GOBIERNO DE CANARIAS

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Año LXXXVIII | Lunes, 7 de octubre de 2013 | Número 132

SUMARIO

I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Subdelegación del Gobierno en Santa Cruz de Tenerife

11283 Notificación a Julien Marcel Claude Brunet ..... Página 24364

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cabildo Insular de La Gomera

11149 Exposición pública del proyecto de Acondicionamiento planta baja para oficinas en edificio sede de Medio Ambiente (t.m. de San Sebastián de La Gomera) y otros ..... Página 24364

11281 Rectificación de las Bases Específicas del proceso selectivo para la creación de una lista de reserva para los Centros Sociosanitarios Insulares, en la categoría de Educador ..... Página 24365

Cabildo Insular de El Hierro

11161 Expediente de calificación territorial nº 10/2011 a instancia de Natalia Quintero León ..... Página 24365

11164 Aprobación de la Ordenanza reguladora del Uso y Gestión del Aula de la Naturaleza de El Hierro ..... Página 24366

11165 Aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Servicio del Aula de la Naturaleza de El Hierro ..... Página 24366

Cabildo Insular de La Palma

11155 Aprobación definitiva del Reglamento del Consejo Insular de Servicios Sociales de la isla de La Palma contra María Candelaria Hernández Pérez y otra ..... Página 24366

Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife

11146 Decreto relativo a la renovación de miembros de la Junta de Gobierno de la ciudad de Santa Cruz de Tenerife y otros ..... Página 24373

11277 Modificación sustancial de las Bases Reguladoras de las Prestaciones de Asistencia Social de Santa Cruz de Tenerife ..... Página 24378

Ayuntamiento de El Rosario

11291 Emplazamiento de interesados en el procedimiento nº 271/2013 interpuesto por Mikel Ángelo Peña Johansen y otros ..... Página 24411

Ayuntamiento de San Andrés y Sauces

11280 Expediente de Modificación de Créditos nº 12 por Transferencia de Crédito del Presupuesto Municipal de 2013 ..... Página 24411

Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma

11163 Notificación a Jesús Chacón González y otros ..... Página 24411

11163 Notificación a Juan Jesús Sanfiel Acosta y otros ..... Página 24413

11163 Notificación a Pablo Cabrera Pérez y otros ..... Página 24414

Ayuntamiento de la Villa de Adeje

11147 Notificación a María de Los Ángeles González Correa y otros ..... Página 24416

11324 Solicitud de Licencia Municipal de Apertura para la instalación de Restaurante a instancias de Roberto Griscenko ..... Página 24417

Las inserciones se solicitarán de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia y Justicia mediante oficio

Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife

Depósito Legal TF-1/1958
Edita: Secretaría General Técnica
Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad

Servicio de Publicaciones e Información
Edificio de Usos Múltiples II, planta 0
Avda. José Manuel Guimerá, 10
Tfno.: (922) 47.69.62. Fax: (922) 47.65.98
38071 Santa Cruz de Tenerife

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.
C/ San Francisco, 47
Tfno.: (922) 28.26.10. Fax: (922) 28.20.44
Correo electrónico: bop@ibonnet.com
38002 Santa Cruz de Tenerife

TARIFAS
Inserción: 0,81 euros/mm de altura
Suscripción anual: 60,10 euros más gastos de franqueo

11148 Notificación a González Rodríguez Francisco Javier y otros ..... Página 24417

Ayuntamiento de la Villa de Arafo
11215 Texto definitivo de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por Licencia de Apertura ..... Página 24417

Ayuntamiento de la Villa de Arico
11150 Licencia Municipal de Apertura para la instalación de Café-bar a instancias de C.B. Bar Pirdula, S.L. ..... Página 24420

Ayuntamiento de la Villa de La Matanza de Acentejo
11278 Padrón del Suministro de Agua Potable correspondiente al 3º bimestre de 2013 (mayo-junio) ..... Página 24420
11279 Padrón del Servicio de Recogida de Basuras correspondiente al 4º bimestre de 2013 (julio-agosto) ..... Página 24420

Ayuntamiento de la Villa de Mazo
11284 Emplazamiento a cuantos aparezcan como interesados en el Procedimiento Abreviado nº 201/2013 a instancia de José Francisco Galván Morera ..... Página 24421
11285 Emplazamiento de cuantos pudieran aparecer como interesados en el Procedimiento Ordinario nº 138/2013 a instancia de la Asociación de Vecinos "Montaña El Azufre" ..... Página 24421
11290 Emplazamiento a cuantos aparezcan como interesados en el Procedimiento Abreviado nº 276/2013 a instancia de Cepsa Aviación, S.A. ..... Página 24421

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social Número 1 de Santa Cruz de Tenerife
11128 Juicio nº 202/13 a instancias de Maira González Fernández contra Ten Gastro, S.L. Apartamentos Palmeras Playa y otro ..... Página 24422
11129 Juicio nº 136/13 a instancias de Armando Rafael Calleja Jiménez contra Sysa Servicios Integrales, S.L. ..... Página 24422
11130 Juicio nº 22/13 a instancias de Adrián Martín González contra Otortrac, S.L. y otros ..... Página 24423
11131 Juicio nº 244/12 a instancias de José Manuel Rocha Pérez contra Esabe Vigilancia, S.A. ..... Página 24424
11132 Juicio nº 300/13 a instancias de Daniel Miguel Díaz Lorenzo contra Construcciones e Infraestructuras El Tejar, S.L. ..... Página 24425
11133 Juicio nº 280/13 a instancias de María Paula Loto Martínez contra Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial del Gobierno de Canarias y otro ..... Página 24426
11134 Juicio nº 58/13 a instancias de Blanca Onelia Díaz Díaz contra Call Home Serv. Telecomunicaciones, S.L. ..... Página 24427
11135 Juicio nº 159/13 a instancias de Miguel Barreda Morera contra Esabe Vigilancia, S.A. ..... Página 24428
11137 Juicio nº 835/13 a instancias de Marcel Grimmer contra Mil Sabores Sociedad Civil y otros ..... Página 24429
11138 Juicio nº 737/13 a instancias de Francisca Ana Lugo Gómez contra Panadería San Lázaro, S.L. ..... Página 24430
11139 Juicio nº 775/13 a instancias de Armando Álvarez Minguillón y otros contra Inmobiliaria Tinerfeña, S.A. Unipersonal y otros ..... Página 24432
11140 Juicio nº 330/12 a instancias de Cándido García García contra María Laura Miranda Toledo y otro ..... Página 24434
11141 Juicio nº 323/12 a instancias de Alfonso Gil Linares contra Esabe Vigilancia, S.A. ..... Página 24435
11142 Juicio nº 668/13 a instancias de Diego Rodríguez López contra Shaoquin Li y otros ..... Página 24435
11143 Juicio nº 768/13 a instancias de Yolanda Pinar Díaz contra Red Chillies, S.L.U. ..... Página 24436
11144 Juicio nº 131/13 a instancias de Miguel Ángel Martín Castrillo contra Royal Daniela, S.C. y otro ..... Página 24436
11145 Juicio nº 297/12 a instancias de Samuel Vargas Hernández contra Constructora Herreña Fronpeca, S.L. y otros ... Página 24437

Juzgado de lo Social Número 2 de Santa Cruz de Tenerife
11086 Juicio nº 252/13 a instancias de Elvira Arzola Cabrera contra Isa-Loren-Palme, S.L. y otros ..... Página 24438
11087 Juicio nº 654/11 a instancias de Nectaly Méndez Plasencia contra Ovras y Reformas Val, S.L. ..... Página 24439
11088 Juicio nº 343/12 a instancias de Juan Airam Peraza Armas contra Transworld Solar Canarias, S.L. ..... Página 24440
11089 Juicio nº 76/13 a instancias de Eladio Robayna Rivero contra Francisco Sierra, S.A. y otro ..... Página 24440
11090 Juicio nº 1027/11 medidas cautelares a instancias de Rafael Márquez García contra Francisco Sierra, S.A. y otros ..... Página 24441
11091 Juicio nº 1027/11 a instancias de Rafael Márquez García contra Francisco Sierra, S.A. y otros ..... Página 24441
11092 Juicio nº 252/13 a instancias de Magnolia Acosta Suárez contra Ediciones Pumy, S.L. ..... Página 24442
11093 Juicio nº 251/13 a instancias de Jesús Nicolás Martín Luis contra Almogaren Construcciones y Promociones, S.L. ..... Página 24442
11094 Juicio nº 312/13 a instancias de José Francisco Rodríguez Rodríguez contra Tinerfeña de Vehículos Tinvesa, S.L. y otros ..... Página 24443
11095 Juicio nº 262/13 a instancias de María Candelaria Rodríguez Molina contra Distem CSM, S.L.U. ..... Página 24444
11096 Juicio nº 387/11 a instancias de Elizabeth Suárez Rodríguez contra Alicia María Chinea Cabrera ..... Página 24445
11097 Juicio nº 638/13 a instancias de Simone Dolz y otros contra Atlantik Buro Service, S.L. y otro ..... Página 24445
11098 Juicio nº 488/13 a instancias de Christiane Sieburg contra Atlantik Buro Service, S.L. ..... Página 24446
11099 Juicio nº 97/11 a instancias de Juan José León Oramas contra Alberto Bus, S.L. ..... Página 24447

11100 Juicio nº 275/13 a instancias de Juan Francisco Bello González contra Limpieza Site Islas, S.L. y otro ..... Página 24447
11101 Juicio nº 498/13 a instancias de María Elena Barroso Morales contra Asociación San Lázaro Amor Niños y otro ..... Página 24449

Juzgado de lo Social Número 3 de Santa Cruz de Tenerife

11108 Juicio nº 1158/12 a instancias de Ramón Alberto Luis Martín y otro contra Báez Govea Pablo Rosendo 001093975Z, S.L. y otros..... Página 24449
11109 Juicio nº 1152/12 a instancias de José Manuel Dias Francisco contra Báez Govea Pablo Rosendo..... Página 24450
11110 Juicio nº 679/13 a instancias de Eduardo Andino Macho y otra contra Candelaria González Hernández..... Página 24451
11111 Juicio nº 290/12 a instancias de María del Carmen Peña Robaina contra Wladimiro Luis González..... Página 24452
11112 Juicio nº 225/13 a instancias de Marco Octavio Reyes Palomino contra Gestión Carlín, S.L.U. y otro..... Página 24453
11113 Juicio nº 159/13 a instancias de Elisabet Valverde Pérez contra Trade Contact Tecnologie, S.L..... Página 24454
11114 Juicio nº 276/12 a instancias de Natalia García Luis contra Comercial Montreal, S.A. y otros..... Página 24455
11115 Juicio nº 311/12 a instancias de Felipe Jesús González Rodríguez contra Distribuciones Ciudad Aguere, S.L..... Página 24456
11116 Juicio nº 281/12 a instancias de Luis Leopoldo González Sosa contra Aconcagua Servicios y Mantenimientos, S.L.U. ..... Página 24456
11117 Juicio nº 890/13 a instancias de Miguel Ángel Guerrero Aguilar contra Comercial Igara, S.A. y otros ..... Página 24456
11118 Juicio nº 889/13 a instancias de Francisco Tacoronte Reyes contra Comercial Igara, S.A. y otros..... Página 24458
11119 Juicio nº 888/13 a instancias de Jorge García Pérez contra Comercial Igara, S.A. y otros ..... Página 24460
11120 Juicio nº 274/12 a instancias de Juan Lorenzo Santos Vera contra Fontarregui, S.L. ..... Página 24461
11121 Juicio nº 241/13 a instancias de Maribel Marrero Hernández contra Ramón Hernández González ..... Página 24462
11122 Juicio nº 252/13 a instancias de José María Morales Luis contra Dialse Seguridad, S.L..... Página 24463
11123 Juicio nº 171/13 a instancias de Hamid Ouali contra 7 Islas Controladores y Mantenimientos, S.L. y otros... Página 24463
11124 Juicio nº 129/13 a instancias de Nuria Hurtado Álvarez contra Truffa Mar, S.L. ..... Página 24464
11125 Juicio nº 118/13 a instancias de Jonathan Andrés Rodríguez Yanes contra Herber Cabalcanti Da Silva..... Página 24465
11126 Juicio nº 148/13 a instancias de José M. García Pérez contra Domingo García de Armas, S.L..... Página 24466
11127 Juicio nº 194/13 a instancias de Silvia Villar Fuentes contra Colegio Concertado de Educación Especial Proyecto Martha II y otro ..... Página 24467

Juzgado de lo Social Número 6 de Santa Cruz de Tenerife

11102 Juicio nº 206/13 a instancias de Francisco José Cruz Monzón y otro contra Reciclaje de Asfaltos de La Palma, S.L. ..... Página 24467
11103 Juicio nº 47/13 a instancias de Verónica Barrera Medina contra Sociedad Promotora de Iniciativas para la Seguridad Vial de Tenerife Sociedad Cooperativa ..... Página 24468
11104 Juicio nº 227/12 a instancias de Antonio Javier Yanez Bermúdez y otra contra Dialse Seguridad, S.L..... Página 24469
11105 Juicio nº 216/13 a instancias de María del Carmen Real Sabina y otros contra Urgencias Médicas Canarias, S.L. ..... Página 24469
11106 Juicio nº 190/13 a instancias de Miguela Ángel Quintana Dale contra Esabe Vigilancia, S.A..... Página 24470
11107 Juicio nº 189/13 a instancias de Sebastián Cozzarin Ibarra contra Trabajos Verticales de Tenerife, S.L..... Página 24471

Juzgado de lo Social Número 1 de A Coruña

11152 Juicio nº 94/13 a instancias de Mutua Gallega Accidentes de Trabajo contra Centro de Mayores Santa Gema en Tenerife, S.L. y otros..... Página 24472

Juzgado de lo Social Número 10 de Las Palmas de Gran Canaria

11153 Juicio nº 190/13 a instancias de José Juan Robaina Medina contra Promotora Orotava Verde Canaria, S.L.U. y otro ..... Página 24473

Juzgado de lo Social Número 2 de Las Palmas de Gran Canaria

11214 Juicio nº 556/11 a instancias de Patricia Cecilia Camarote contra Daneimi, S.L. y otros..... Página 24473

Juzgado de Instrucción Número 3 de Arona

11156 Juicio nº 26/12 a instancias de Vanessa Covadonga Negrín Dorta..... Página 24474
11157 Juicio nº 90/12 a instancias de María Dolores Álvarez Escanciano contra Mario Ángel Martínez Álvarez..... Página 24474
11158 Juicio nº 32/12 a instancias de María José Fernández Domínguez contra Florinda Carmen Magdalena Rodríguez ..... Página 24474
11159 Juicio nº 902/11 a instancias de Juan Jacinto Rancel González contra Pablo Alberto Díez de Artazcoz Espinosa... Página 24475
11160 Juicio nº 28/12 a instancias de Laura López Reverón contra Anastasia Kondratieva ..... Página 24475

I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN SANTA CRUZ DE TENERIFE

Dependencia de Agricultura y Pesca

A N U N C I O

14799 **11283**

Anuncio de la Dependencia de Agricultura y Pesca de la Subdelegación de Gobierno en Santa Cruz de Tenerife.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la notificación de la propuesta de resolución del expediente sancionador en materia de pesca marítima que se indica, a la persona que se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, esta no se ha podido practicar.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento del régimen sancionador en materia de pesca marítima en aguas exteriores, aprobado por Real Decreto 747/2008, de 9 de mayo, se informa al interesado de que dispone de un plazo de quince (15) días contados a partir del siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia para ejercer derecho de audiencia, en el que podrá formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estime pertinentes.

El correspondiente expediente obra en la Dependencia de Agricultura y Pesca de la Subdelegación de Gobierno en Santa Cruz de Tenerife, sita en la calle La Marina n° 20, 4ª Planta, de S.C. de Tenerife.

N° exp.: 1/2012/STEN.- Nombre: Julien Marcel Claude Brunet.- Doc. ident.: 110429101329.- Fecha P.R.: 30.09.2013.- Legislac. infracc.: L. 3/2001-art. 96.1.f).

Santa Cruz de Tenerife, a 01 de octubre de 2013.

La Jefa de la Dependencia, Silvia Solís Reyes.

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

CABILDO INSULAR DE LA GOMERA

A N U N C I O

14800 **11149**

Por Resoluciones de la Presidencia de fechas 6.09.2013 y 20.09.2013, se aprobaron de forma provisional los proyectos que se relacionan a continuación, con sus presupuestos:

"Acondicionamiento planta baja para oficinas en edificio sede de medio ambiente (T.M. San Sebastián de La Gomera)" con un presupuesto de ejecución por contrata de ciento catorce mil seiscientos noventa y siete euros con ochenta y un céntimos (114.697,81 €), de los cuales ciento siete mil ciento noventa y cuatro euros con veintidós céntimos (107.194,22 €) pertenecen a la prestación en sí y siete mil quinientos tres euros con cincuenta y nueve céntimos (7.503,59 €) al 7% de I.G.I.C.

"Actuaciones de adecuación y mantenimiento Auditorio Insular Infanta Cristina (T.M. San Sebastián de La Gomera)" con un presupuesto de ejecución de por contrata de treinta y ocho mil cuatrocientos veintisiete euros con veinte céntimos (38.427,20 €), de los cuales treinta y cinco mil novecientos trece euros con veintisiete céntimos (35.913,27 €) pertenecen a la prestación en sí y dos mil quinientos trece euros con noventa y tres céntimos (2.513,93 €) al 7% de I.G.I.C.

"Adecuación de Cecopin-Centro de Incendios (T.M. San Sebastián de La Gomera)" con un presupuesto de ejecución de por contrata de trescientos siete mil ciento treinta y un euros con noventa y cuatro céntimos (307.131,94 €), de los cuales doscientos ochenta y siete mil treinta y nueve euros con veinte céntimos (287.039,20 €) pertenecen a la prestación en sí y veinte mil noventa y dos euros con setenta y cuatro céntimos (20.092,74 €) al 7% de I.G.I.C.

"Proyecto para la finalización para la Parte Industrial del Audillón", con un presupuesto de ejecución por contrata de ciento noventa mil sesenta y ocho euros con cincuenta céntimos (190.068,50 €), de los cuales ciento setenta y siete mil seiscientos treinta y cuatro euros con once céntimos (177.634,11 €) pertenecen a la prestación en sí y doce mil cuatrocientos treinta y cuatro euros con treinta y nueve céntimos (12.434,39 €) al 7% de I.G.I.C.

Los que se exponen al público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del R.D.L. 781/86, de 18 de abril y art. 86 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por plazo de (20) veinte días hábiles, a efectos de posibles reclamaciones u observaciones.

Los citados proyectos se encuentra a disposición de los interesados en la oficina del Área de Obras Públicas de esta Corporación Insular, en horario de oficina.

En San Sebastián de La Gomera, a 24 de septiembre de 2013.

El Presidente, Casimiro Curbelo Curbelo.

A N U N C I O

14801 11281

En relación con el proceso selectivo para la creación de una lista de reserva, con la finalidad de efectuar contrataciones laborales, de carácter temporal, para los Centros Sociosanitarios Insulares, en la categoría de Educador, en virtud de la Resolución de la Sra. Consejera Delegada de Recursos Humanos del Excmo. Cabildo Insular de La Gomera, de fecha treinta de septiembre de dos mil trece, se ha resuelto lo siguiente:

1.- Rectificar las Bases Específicas cuyo objeto es regular el proceso selectivo para la creación de una lista de reserva de plazas de Educadores, en el sentido literal siguiente:

En el Apartado 2º. Requisitos de los aspirantes:

- Donde dice: "... asimismo se admitirá estar en posesión de alguna de las siguientes titulaciones: Licenciatura en Pedagogía, Psicopedagogía, Psicología, Magisterio en la rama infantil y sus grados equivalentes ...".

- Debe decir: "... asimismo se admitirá estar en posesión de alguna de las siguientes titulaciones: Licenciatura en Pedagogía, Psicopedagogía, Psicología, Magisterio en cualquiera de sus especialidades y sus grados equivalentes ...".

2.- Admitir a trámite las solicitudes de participación que ya obren en poder de esta Administración y cumplan los nuevos requisitos previstos.

3.- Proceder a publicar anuncio de rectificación en los términos expresados en la misma en el B.O.P. de Santa Cruz de Tenerife, concediendo un nuevo plazo de diez días naturales para la presentación de instancias, así como en el Tablón de Anuncios y página web de la Corporación para general conocimiento y efectos oportunos, dejando constancia de todo ello en el expediente de su razón.

En virtud de lo anterior se concede un nuevo plazo de 10 días naturales, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el B.O.P. de Santa Cruz de Tenerife, para la presentación de solicitudes de participación en el mencionado proceso selectivo, lo cual deberá llevarse a cabo en el Registro General del Cabildo Insular o en la forma que determina el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Los aspirantes que presenten sus solicitudes por correos o en los registros de cualquier Administración diferente del Cabildo Insular de La Gomera, deberán enviar su solicitud por fax, dirigido al Área de Recursos Humanos en el mismo día de su presentación (fax: 922140151).

Lo que se hace público para general conocimiento, en San Sebastián de La Gomera, 30 de septiembre de 2013.

La Consejera Delegada de Recursos Humanos, Rosa Mª Dorta Ramos.

CABILDO INSULAR DE EL HIERRO

A N U N C I O

14802 11161

Por el que se somete a información pública el expediente de Calificación Territorial n° 10/2011, en cumplimiento del artículo 62 quinquies.2b del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y Espacios Naturales de- Canarias, tramitado a instancia de doña Natalia Quintero León, para la obra "Rehabilitación de finca agrícola", sita en La Jarrilla-La Tabla, el t.m. de Frontera.

Los interesados podrán, acceder al mismo, en el Área de Infraestructuras, Mantenimiento, Urbanismo y Aguas (C/ Gral. Rguez. y Sánchez Espinosa, n° 2- t.m. Valverde), en horario de 9,00 a 13,00 horas,

durante el plazo de un mes desde la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Valverde, a 03 de septiembre de 2013.

El Consejero (Delegación por Resolución 2288/11), Atilano José Morales García.

A N U N C I O

14803 **11164**

El Pleno del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro, en Sesión Ordinaria celebrada con fecha 02 de septiembre de 2013, en el Punto 07.-"Aprobación Ordenanza Reguladora del Uso y Gestión del Aula de la Naturaleza de El Hierro", adoptó acuerdo cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

"1.- Aprobación Ordenanza Reguladora del Uso y Gestión del Aula, de la Naturaleza de El Hierro.

2.- Someter la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Servicio de Aula de la Naturaleza de El Hierro a información pública y audiencia a los interesados por el plazo de 30 días a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

3.- En el caso de no producirse reclamaciones o sugerencias, y en cumplimiento del articulo 49 de la Ley 7/1985, de 2 abril, de Bases del Régimen Local, se entenderá que queda definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, entrando en-vigor la Ordenanza tras la publicación íntegra del texto en el Boletín Oficial de la Provincia".

El texto íntegro de la referida Ordenanza está expuesto al público en el tablón de anuncios y página web de la Corporación www.elhierro.es.

Lo que se hace público para general conocimiento, en Valverde de El Hierro, a 26 de septiembre de 2013.

El Presidente, Alpidio Armas González.

A N U N C I O

14804 **11165**

El Pleno del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro, en Sesión Ordinaria celebrada con fecha 02 de septiembre de 2013, en el Punto 06.- "Aprobar la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Servicio del Aula de la Naturaleza de El Hierro", adoptó acuerdo cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

"1.- Aprobar la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Servicio del Aula de la Naturaleza de El Hierro.

2.- Someter la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Servicio de Aula de la Naturaleza de El Hierro a información pública y audiencia a los interesados por el plazo de 30 días a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

3.- En el caso de no producirse reclamaciones o sugerencias, y en cumplimiento del artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 abril, de Bases del Régimen Local, se entenderá que queda definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, entrando en vigor la Ordenanza tras la publicación íntegra del texto en el Boletín Oficial de la Provincia".

El texto íntegro de la referida Ordenanza está expuesto al público en el tablón de anuncios y página web de la Corporación www.elhierro.es.

Lo que se hace público para general conocimiento, en Valverde de El Hierro, a 26 de septiembre de 2013.

El Presidente, Alpidio Armas González.

CABILDO INSULAR DE LA PALMA

Secretaría General

A N U N C I O

14805 **11155**

El Excmo. Cabildo Insular de La Palma, en sesión plenaria extraordinaria celebrada el día 12 de julio de 2013, aprobó con carácter inicial el Reglamento del Consejo Insular de Servicios Sociales de la isla de La Palma, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia del día 5 de agosto, el correspondiente anuncio de información pública.

No habiéndose formulado reclamaciones, alegaciones, ni sugerencias, se considera aprobado con carácter definitivo dicho Reglamento, tal y como se estableció en el acuerdo de aprobación inicial, siendo su contenido el que seguidamente se transcribe:

Reglamento del Consejo de Servicios Sociales de la Isla de La Palma.

Exposición de motivos.

La participación ciudadana es una pieza fundamental del sistema democrático. Se trata de un derecho fundamental en nuestra sociedad que se ha de ampliar y en el que se ha de profundizar para que la ciudadanía participe en la configuración de las políticas públicas.

La obligación de los poderes públicos de promover y hacer efectivo el derecho de participación queda establecida, en nuestro ordenamiento jurídico, en la Constitución Española, al Estatuto de Autonomía de Canarias y a leyes sectoriales como la Ley de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma Canaria.

El artículo 9.2 de la Constitución española establece que corresponde a los poderes públicos facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

El artículo 5 de Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto, de Estatuto de Autonomía de Canarias dispone que los poderes públicos canarios, en el marco de sus competencias, asumen como principios rectores de su política, entre otros, la promoción de las condiciones necesarias para el libre ejercicio de los derechos y libertades de los ciudadanos y la igualdad de los individuos y los grupos en que se integran y la defensa de la identidad y de los valores e intereses del pueblo canario.

Para lograr dichos objetivos, la ciudadanía canaria debe tener derecho a participar de forma individual o colectiva en la vida política, económica, cultural y social de la Comunidad Autónoma. La Ley 9/1987, de 28 de abril, de Servicios Sociales de Canarias, establece en su Exposición de Motivos que "La pluralidad de intervenciones públicas y la colaboración y participación ciudadana obliga a asumir como principios informadores los de planificación y coordinación debiendo responder la creación y mantenimiento de los distintos servicios en el territorio de la Comunidad Autónoma a las necesidades detectadas y recursos disponibles, coordinándose éstos entre sí y con los adscritos a otros sectores o Administraciones cuyo objeto esté igualmente relacionado con el bienestar social.

Por todo ello, las decisiones relativas al sistema de servicios sociales se deben tomar con la participación de la ciudadanía. También señala que la finalidad de la participación es integrar la deliberación entre las administraciones y los diversos actores de la sociedad civil en los procesos de toma de decisiones, con el fin de mejorar el sistema de servicios sociales y fortalecer el capital social.

Para hacer efectiva la participación social, entre otras medidas, el artículo 17 de dicha ley establece la obligatoriedad de crear los Consejos de Servicios Sociales Insulares como órganos consultivos y de participación en materia de servicios sociales en el ámbito de cada Cabildo Insular. Hasta ahora, y en cumplimiento de dicha premisa el Excmo. Cabildo Insular de La Palma, en el Área de Acción Social, cuenta con el Consejo Insular de la Mujer, el Consejo Insular del Mayor, y el Consejo Insular de la Discapacidad.

La búsqueda de una mayor operatividad en la actuación de dichos órganos es lo que lleva a la Corporación por el presente a aunar sus competencias en un único Consejo Insular de Servicios Sociales. La composición del Consejo Insular de Servicios Sociales será paritaria entre los representantes de la Administración, en sus distintos niveles, y los restantes componentes sociales.

Por todo esto, a propuesta de la Consejera de Asuntos Sociales y Sanidad, y haciendo uso de la potestad reglamentaria que legalmente tiene el Excmo. Cabildo Insular de La Palma, se regulan las funciones, la composición y el régimen de funcionamiento del Consejo de Servicios Sociales de la isla de La Palma mediante este reglamento.

Capítulo I.

Disposiciones generales.

Artículo 1. Naturaleza y adscripción.

1. El Consejo de Servicios Sociales de la isla de La Palma es un órgano de naturaleza colegiada y de carácter deliberante y consultivo, cuya finalidad es promover y facilitar la participación social en materia de servicios sociales en la isla de La Palma.

2. El Consejo de Servicios Sociales de la isla de La Palma se adscribe a la Consejería con atribuciones

en materia de Asuntos Sociales del Excmo. Cabildo Insular de La Palma.

Artículo 2. Régimen jurídico.

1. En cuanto a las actuaciones, la composición y el funcionamiento, el Consejo de Servicios Sociales de la isla de La Palma se ha de ajustar al que dispone este reglamento.

2. En todo lo que no regula este reglamento, se ha de aplicar lo que dispone el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 3. Funciones del Consejo de Servicios Sociales de la isla de La Palma.

1. Corresponden al Consejo de Servicios Sociales de la isla de La Palma las funciones siguientes:

a) Informar los anteproyectos de normas básicas y de planificación de los servicios sociales de la isla de La Palma.

b) Participar expresamente, a través de un informe preceptivo aunque no vinculante, en el proceso de elaboración del anteproyecto de presupuestos del Cabildo Insular para el área de servicios sociales.

c) Conocer los resultados anuales que se refieren al campo de los servicios sociales.

d) Servir de cauce para la discusión y negociación, entre las representaciones afectadas, de los criterios que regulen los convenios previstos en la Ley de Servicios Sociales.

e) Emitir informes por iniciativa propia o a instancia de las Administraciones Insulares.

f) Establecer fórmulas de coordinación permanente con otros órganos de representación y con cuantas instituciones y organizaciones considere oportuno en la búsqueda de actuaciones integradas de política social.

g) Cualquier otra función que le sea atribuida.

2. El Consejo de Servicios Sociales de la isla de La Palma puede cumplir sus funciones en Pleno o en comisión.

Artículo 4. Sede del Consejo de Servicios Sociales de la isla de La Palma.

1. La sede del Consejo de Servicios Sociales de la isla de La Palma es la del Excmo. Cabildo Insular (Avenida Marítima número 3, Santa Cruz de La Palma).

2. El Excmo. Cabildo Insular de La Palma debe poner a disposición del Consejo de Servicios Sociales los medios personales y materiales necesarios para que pueda cumplir sus funciones.

Capítulo II.

Organización y funcionamiento.

Artículo 5. Órganos del Consejo de Servicios Sociales de la isla de La Palma.

El Consejo de Servicios Sociales de la Isla de La Palma se estructura en los órganos siguientes:

a) El Presidente o la Presidenta.

b) El Vicepresidente o la Vicepresidenta.

c) El Secretario o la Secretaria.

d) El Pleno.

e) Las Comisiones Técnicas Especiales.

Artículo 6. El Presidente o Presidenta.

El/la Presidente del Excmo. Cabildo Insular de La Palma presidirá el Consejo Insular de Servicios Sociales, pudiendo delegar la presidencia efectiva en el Consejero o Consejera competente en materia de servicios sociales del Excmo. Cabildo Insular de La Palma.

Artículo 7. Funciones del Presidente o Presidenta.

Corresponde al Presidente o Presidenta las funciones siguientes:

a) Representar al Consejo de Servicios Sociales ante otras instancias.

b) Establecer la convocatoria de las sesiones del Pleno y presidirlas.

c) Fijar el orden del día de las sesiones del Pleno, teniendo en cuenta las peticiones que formulen con antelación suficiente el resto de sus miembros.

d) Coordinar la actividad de las diferentes comisiones.

e) Asegurar la adecuada difusión, a través de cualquier medio de acceso general, de todos los acuerdos y decisiones que se tomen con la finalidad de garantizar el conocimiento por parte de las entidades del sector y la ciudadanía en general.

f) Dirimir los empates con su voto de calidad.

Artículo 8. El Vicepresidente o Vicepresidenta.

La vicepresidencia será ejercida por el/la Consejera Delegada en materia de Asuntos Sociales del Cabildo Insular de La Palma.

Artículo 9. Funciones del Vicepresidente o Vicepresidenta.

Corresponde al Vicepresidente o Vicepresidenta las funciones siguientes:

a) Sustituir al Presidente o Presidenta en todas sus funciones en los casos de vacante, ausencia, enfermedad o cualquier otra circunstancia que le imposibilite temporalmente para ejercerlas.

b) Ejercer las funciones y atribuciones que el Presidente o la Presidenta le delegue.

Artículo 10. El Secretario o Secretaria.

El Secretario o Secretario será un funcionario o funcionaria adscrito a los Servicios dependientes de la Consejería competente en materia de Servicios Sociales del Cabildo Insular de La Palma designado por el presidente o presidenta del Consejo.

Artículo 11. Funciones del Secretario o Secretaria.

Corresponde al Secretario o Secretaria las funciones siguientes:

a) Preparar las sesiones del Pleno.

b) Extender las actas de las sesiones del Pleno y custodiarlas.

c) Extender, con el visto bueno del presidente o presidenta, certificados de los acuerdos, dictámenes y recomendaciones que adopte el Consejo.

d) Velar por la tramitación adecuada de las decisiones del Consejo.

e) Elaborar y distribuir la documentación que sea necesaria o de interés para la realización de los trabajos encomendados al Consejo.

f) Custodiar los archivos del Consejo.

g) Recibir, verificar y tramitar la correspondencia.

h) Preparar la memoria anual.

Artículo 12. El Pleno.

1. El Pleno es el órgano superior de decisión del Consejo de Servicios Sociales de la isla de La Palma.

2. El Pleno trata de las materias estratégicas más importantes para el sistema de servicios sociales, especialmente de las que están relacionadas con la planificación y los presupuestos.

3. Las funciones del Pleno son las siguientes:

a) Cumplir las funciones que establece el artículo 3 de este reglamento.

b) Proponer la modificación de este reglamento.

c) Aprobar la memoria anual.

d) Acordar la creación de Comisiones Técnicas especiales y sus miembros.

e) Conocer todos aquellos asuntos que, relacionados con las competencias del Consejo, decida someter a consideración alguno de sus miembros.

f) Aprobar los reglamentos internos y los programas de trabajo del Consejo.

Artículo 13. Composición del Pleno.

La composición del Pleno del Consejo de Servicios Sociales es la siguiente:

a) El Presidente o Presidenta, que también es el presidente o la presidenta del Consejo de Servicios Sociales.

b) El Vicepresidente o Vicepresidenta, que también es el Vicepresidente o Vicepresidenta del Consejo de Servicios Sociales.

c) El secretario o secretaria, que también es el secretario o secretaria del Consejo de Servicios Sociales.

d) Los vocales.

Artículo 14. Funcionamiento del Pleno.

1. Para constituir válidamente el Pleno deberán asistir, en primera convocatoria, la mayoría absoluta de los miembros previamente designados por el presidente o presidenta del Consejo de Servicios Sociales. Si no existiera quórum suficiente, se deberá constituir en segunda convocatoria media hora después, para lo que será suficiente la asistencia de una tercera parte de los miembros.

2. El Pleno celebrará, como mínimo, dos sesiones ordinarias cada año, una dentro de cada semestre. Podrá celebrar sesiones extraordinarias cuando lo proponga el Presidente o la Presidenta o una tercera parte de los miembros del Pleno.

3. El Presidente o Presidenta puede convocar a las sesiones a personas al servicio de la administración insular, de otras administraciones o de entidades o a personas expertas en la materia que se deba tratar, como asesores. En estos casos, estas personas tendrán derecho a voz pero no a voto.

4. El Presidente o Presidenta habrá de convocar las sesiones ordinarias con una antelación mínima de quince días naturales, y de ocho días en el caso de sesiones extraordinarias. En la convocatoria se ha de especificar el lugar, la fecha y la hora de la sesión, en primera convocatoria y en segunda convocatoria, y el orden del día.

5. Las sesiones del Pleno quedan válidamente constituidas con la asistencia, en primera convocatoria, de la mayoría absoluta de los miembros. Si no hay quórum suficiente se debe constituir en segunda convocatoria media hora después, y en este caso es necesario la asistencia de una tercera parte de los miembros. En ambos casos es necesario que estén presentes el presidente o presidenta, o la persona que sustituya este cargo, y el secretario o secretaria.

6. Los acuerdos se adoptarán según la regla básica de decisión consensuada y, en caso de imposibilidad de consenso, apreciada libremente por la presidencia, se procederá a la correspondiente votación, siendo necesario entonces el voto favorable de la mayoría simple de los miembros asistentes. En caso de empate, el presidente o presidenta dispone de voto de calidad.

7. El Pleno se rige por sus normas de funcionamiento establecidas en este reglamento y, en todo lo no previsto, por las disposiciones de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 15. Vocales del Pleno.

El Pleno del Consejo de Servicios Sociales de la isla de La Palma estará compuesto por los siguientes vocales:

a) Del Excmo. Cabildo Insular de La Palma:

- Cuatro representantes del Cabildo Insular de La Palma, elegidos al efecto por el Pleno de la Corporación Insular, garantizado la presencia de todas las formaciones políticas representadas en el Pleno.

b) Del resto de Administraciones Públicas:

- Un/a representante de cada Ayuntamiento de la isla de La Palma con funciones en materia de servicios sociales.

- Un/a representante de la Consejería competente en materia de asuntos sociales.

- Un/a representante del Servicio Canario de Salud.

c) Un/a representante de cada uno de los siguientes colegios profesionales:

- Trabajadores sociales, educadores sociales, enfermeros, médicos, psicólogos, trabajadores ocupacionales y pedagogos.

d) En representación de las personas usuarias de servicios sociales y de las entidades representativas de los intereses de los ciudadanos, siete representantes de las diferentes asociaciones:

- d.1) Un/a representante de la atención a las drogodependencias.

- d.2) Un/a representante de la atención a menores y familia.

- d.3) Un/a representante de las asociaciones de personas con discapacidad.

- d.4) Un/a representante de las asociaciones de igualdad.

- d.5) Un/a representante de las asociaciones de personas mayores.

- d.6) Un/a representante de la Asamblea Insular de Cruz Roja.

- d.7) Un/a representante de Cáritas Diocesana.

La elección de los miembros arriba señalados se llevará a cabo a través del siguiente procedimiento:

Se convocará a las asociaciones representativas de los intereses sociales arriba fijados, a los efectos que, por acuerdo adoptado por mayoría absoluta de éstas, se designe a los representantes que les corresponde.

A tal fin y por anuncio del Cabildo Insular, se abrirá previamente un plazo de quince días (15), para las asociaciones cuyo objeto sea predominantemente social, presenten escrito en el que manifiesten su voluntad de participar en la elección. A dicho escrito se acompañará un ejemplar de los estatutos de la asociación, y se designará a la persona que la representará en la elección.

Una vez transcurrido dicho plazo previo informe al respecto, la Presidencia del Cabildo resolverá sobre las Asociaciones electoras, a cuyo efecto se elaborará el censo que determinará la convocatoria señalada en el párrafo primero.

e) Dos personas en representación de dos entidades sociales sin ánimo de lucro que colaboren en la gestión de los servicios sociales, de prestigio reconocido en el sector y de ámbito insular, que debe designar el presidente o presidenta del Consejo Insular de Servicios Sociales. No pueden ejercer como representados del grupo del apartado anterior.

f) En representación de las organizaciones patronales y sindicales más representativas:

- Una persona en representación de cada una de las dos organizaciones sindicales más representativas de La Palma.

- Una persona en representación de cada una de las dos organizaciones empresariales más representativas de La Palma.

h) Por razones de materia pueden incorporarse temporalmente al Pleno del Consejo de Servicios Sociales, a petición del presidente o la presidenta y a propuesta de cualquiera de los miembros, representantes de otras entidades o expertos. Estas personas tienen voz pero no voto, y la duración de su participación no puede ser superior a seis meses.

Artículo 16. Requisitos de las entidades sin ánimo de lucro para designar vocal.

1. Para poder designar el o la vocal que las represente, las entidades descritas en la letra e) del artículo anterior deben cumplir los requisitos siguientes:

a) Estar inscritas en el Registro de la Comunidad Autónoma Canaria en uno o diversos de estos sectores de actividad: población general, personas reclusas y exreclusas, minorías étnicas, personas en riesgo de exclusión, personas toxicómanas, otros grupos en situación de riesgo.

b) Tener un ámbito de actuación insular.

Artículo 17. Adquisición de la condición de vocal.

1. Los vocales del Consejo de Servicios Sociales son nombrados por el Presidente o Presidenta del Excmo. Cabildo Insular de La Palma a propuesta de las diferentes administraciones y entidades que representan.

2. La propuesta de vocal formulada por cada entidad ha de incluir el nombre del titular o la titular y de como mínimo un suplente.

3. El mandato de los miembros será el siguiente: Para los representantes de las Instituciones Públicas Municipales, insulares o regionales, finaliza con la terminación de su mandato. Para los que dependan de la designación de la Presidencia, será ésta la que decida el término de su mandato, con un máximo de cuatro años contados desde la fecha en que los nombre

el presidente. Para el resto, hasta se que proponga su sustitución por las entidades a las que representan.

Los miembros son reelegibles.

4. Los miembros que proponen los nombramientos al presidente o presidenta del Consejo de Servicios Sociales pueden emitir también las propuestas de cese correspondientes.

Artículo 18. Pérdida de la condición de vocal.

1. Los miembros del Pleno cesan por las causas siguientes:

• Por agotamiento del mandato.

• Renuncia o propuesta de cese por parte del órgano entidad que lo propuso.

• Incapacitación civil judicialmente declarada.

• Incompatibilidad sobrevenida o inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos.

• Condena por delito doloso mediante sentencia firme.

• Disolución o extinción de la persona jurídica a la cual representan.

• Transcurso del plazo del mandato para el que fueron elegidos.

• Defunción.

• Por inasistencia injustificada a tres sesiones continuas o seis alternativas.

2. El acuerdo de cese de un miembro y de nombramiento de la persona que lo sustituye por el resto del mandato se hace de acuerdo con el procedimiento de nombramiento de vocales del Pleno.

Artículo 19. Las comisiones técnicas especiales.

1. Por acuerdo del Pleno se pueden crear comisiones técnicas, de carácter permanente o temporal, para tratar cuestiones concretas o para desarrollar las funciones que expresamente se le encomienden dentro el acuerdo de creación. Se constituyen como grupos de estudio encargados de elaborar los proyectos de informes en las materias propias del Consejo.

2. La creación, composición, fines y normas de funcionamiento serán reguladas por el Pleno del Consejo.

Capítulo III.

Derechos y obligaciones.

Artículo 20. Derechos de los miembros del Consejo de Servicios Sociales de la isla de La Palma.

Los miembros del Consejo de Servicios Sociales de La Palma tienen los derechos siguientes:

a) A participar en el Pleno con voz y voto, a través de sus representantes.

b) A participar en las comisiones técnicas especiales y en las actividades organizadas por el Consejo de Servicios Sociales.

c) A tener acceso a la información en lo referente a la actividad del Consejo de Servicios Sociales.

Artículo 21. Obligaciones de los miembros del Consejo de Servicios Sociales.

Los miembros del Consejo de Servicios Sociales tienen las obligaciones siguientes:

a) Participar activamente en el Pleno y en las comisiones técnicas de las cuales formen parte.

b) Actuar como un representante leal al servicio del interés general de la isla de La Palma, y no de sus intereses particulares.

c) A cumplir este reglamento y aceptar los acuerdos del Pleno.

d) A comunicar los cambios que se produzcan en las personas designadas como representantes titulares y suplentes del Consejo de Servicios Sociales.

Artículo 22. Obligaciones de la Consejería competente en materia de Asuntos Sociales del Excmo. Cabildo Insular de La Palma.

1. La Consejería competente en materia de servicios sociales del Cabildo Insular de La Palma ha de informar periódicamente el Consejo de Servicios Sociales de las actuaciones siguientes:

a) Las sanciones graves y muy graves impuestas por incumplimiento de la normativa de servicios sociales a las entidades, públicas y privadas, que trabajen en servicios sociales, y con carácter urgente, las que comporten la suspensión temporal o definitiva de un servicio.

b) El número y el tipo de solicitudes y demandas recibidas en los diversos sectores y servicios.

c) La concesión de subvenciones y ayudas a entidades privadas sin ánimo de lucro, a administraciones públicas y a otras entidades del sector público que tienen por objeto materias de servicios sociales.

d) Los convenios y los acuerdos que suscriba con entidades privadas sin ánimo de lucro, administraciones públicas y otras entidades del sector público que tienen por objeto materias de servicios sociales.

Disposición derogatoria única.

A la constitución del nuevo Consejo Insular de Servicios Sociales, tras la entrada en vigor del presente Reglamento, se entenderá la desaparición de los Consejos sectoriales existentes del Mayor, Mujer y Discapacidad, siendo sus competencias subsumidas en las del nuevo órgano.

Disposición final primera.

El Consejo de Servicios Sociales de La Palma se debe constituir en conformidad con el que establece este reglamento en un plazo máximo de tres meses contados a partir de la entrada en vigor del mismo.

Disposición final segunda.

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Santa Cruz de La Palma, a 23 de septiembre de 2013.

La Presidenta, María Guadalupe González Taño.

SANTA CRUZ DE TENERIFE

Alcaldía

Dirección General de Organización y Régimen Interno

A N U N C I O

14806 **11146**

Decretos del Excmo. Sr. D. José Manuel Bermúdez Esparza, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, de fecha 27 de septiembre de 2013, relativos a:

• Renovación de miembros de la Junta de Gobierno de la ciudad de Santa Cruz de Tenerife.

• Renovación de Nombramiento de Tenientes de Alcalde.

• Renovación de Nombramiento de miembros de los Consejos Rectores de los Organismos Autónomos Municipales.

• Delegación en materia de Seguridad Ciudadana, Protección Civil, Movilidad y Accesibilidad y Nombramiento de Concejal de Gobierno del Área de Seguridad Ciudadana y Movilidad.

• Delegación de competencias en materia de Deportes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 60.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación íntegra de los referidos textos, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Decreto del Excmo. Sr. Don José Manuel Bermúdez Esparza, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife/En Santa Cruz de Tenerife, a veintisiete de septiembre de dos mil trece.

Asunto: Renovación de nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife.

Conforme a lo establecido en el artículo 126.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, artículos 52 y 46 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, que aprueba

el Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen jurídico de las Entidades Locales y artículo 17 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración de este Excmo. Ayuntamiento, dispongo:

Primero.

a) Nombrar a Don José Alberto Díaz-Estébanez de León, Concejal de esta Corporación, miembro de la Junta de Gobierno de la Ciudad.

b) Conforme a lo establecido en los Decretos de esta Alcaldía de fechas 13 de junio de 2011 y 9 de octubre de 2012, de nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno de la Ciudad y de su Concejal Secretario, a partir de la fecha de efectos del presente Decreto la Junta de Gobierno de la Ciudad, bajo la Presidencia de esta Alcaldía, queda conformada por los siguientes Concejales:

- Don José Ángel Martín Bethencourt (Concejal Secretario).

- Don Alberto Bernabé Teja.

- Doña Clara Isabel Segura Delgado.

- Don Dámaso Francisco Arteaga Suárez.

- Don Florentino Guzmán Plasencia Medina.

- Don Hilario Rodríguez González.

- Doña Alicia Álvarez González.

- Don José Alberto Díaz-Estébanez de León.

Segundo.- El presente Decreto surtirá efectos desde el día en que se dicta, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, debiéndose notificar a los interesados así como dar cuenta al Pleno y a la Junta de Gobierno de la Ciudad en la primera sesión que celebren.

Decreto del Excmo. Sr. Don José Manuel Bermúdez Esparza, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife/En Santa Cruz de Tenerife, a veintisiete de septiembre de dos mil trece.

Asunto: Renovación de nombramiento de Tenientes de Alcalde.

En el uso de las atribuciones que me vienen conferidas en el artículo 10 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración de este Excmo. Ayuntamiento, artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y artículos 70 y 71 de la Ley Territorial 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias.

Dispongo:

Primero.- Nombrar Octavo Teniente de Alcalde al Concejal, miembro de la Junta de Gobierno, Don José Alberto Díaz-Estébanez de León.

Segundo.- Conforme a lo establecido en el presente Decreto así como en el Decreto de esta Alcaldía de fecha 29 de julio de 2013, a partir de la fecha de efectos del presente Decreto las Tenencias de Alcaldía quedan determinadas en el siguiente orden:

- Don José Ángel Martín Bethencourt, Primer Teniente de Alcalde.

- Don Alberto Bernabé Teja, Segundo Teniente de Alcalde.

- Doña Clara Isabel Segura Delgado, Tercera Teniente de Alcalde.

- Don Dámaso Francisco Arteaga Suárez, Cuarto Teniente de Alcalde.

- Don Florentino Guzmán Plasencia Medina, Quinto Teniente de Alcalde.

- Don Hilario Rodríguez González, Sexto Teniente de Alcalde.

- Doña Alicia Álvarez González, Séptima Teniente de Alcalde.

- Don José Alberto Díaz-Estébanez de León, Octavo Teniente de Alcalde.

Tercero.- El presente Decreto surtirá efectos desde el día de la fecha en que se dicta, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, debiéndose notificar a los interesados así como dar cuenta al Pleno y a la Junta de Gobierno de la Ciudad en la primera sesión que celebren.

Decreto del Excmo. Sr. Don José Manuel Bermúdez Esparza, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife/En Santa Cruz de Tenerife, a veintisiete de septiembre de dos mil trece.

Asunto: Renovación de nombramiento de miembros de los Consejos Rectores de los Organismos Autónomos Municipales.

Con motivo de la toma de posesión de nuevos Concejales de esta Corporación, producida en la sesión plenaria celebrada en el día de la fecha y de conformidad con los Decretos de delegaciones y nombramientos de esta Alcaldía de la misma fecha indicada se hace preciso, con la finalidad de dar continuidad al normal funcionamiento de los órganos colegiados de gobierno de los Organismos Autónomos municipales, renovar el nombramiento de sus miembros, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de los Estatutos del Organismo Autónomo Instituto Municipal de Atención Social (IMAS), artículos 7 y 11 de los Estatutos del Organismo Autónomo Gerencia Municipal de Urbanismo y artículos 6 de los Estatutos del Organismo Autónomo de Cultura, del Organismo Autónomo de Deportes y del Organismo Autónomo de Fiestas y Actividades Recreativas, en el ejercicio de las atribuciones que me vienen conferidas en el artículo 10 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración (ROGA) de este Ayuntamiento y artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, dispongo:

Primero.- Nombramiento y renovación de miembros del Consejo Rector del Organismo Autónomo Instituto Municipal de Atención Social (IMAS).

Renovar el nombramiento de los miembros conforme a la siguiente distribución:

- Presidenta: Doña Alicia Álvarez González, en virtud de delegación conferida en materia de Atención Social (Decreto de 26 de octubre de 2012).

- Consejeros:

• Doña Zaida Candelaria González Rodríguez, a propuesta del Grupo Municipal Popular.

• Don Oscar García González, a propuesta del Grupo Municipal Popular.

• Don José Alberto Díaz-Estébanez de León, a propuesta del Grupo Municipal CC-PNC-CCN.

• Doña María de los Ángeles Mena Muñoz, a propuesta del Grupo Municipal CC-PNC-CCN.

• Doña Yuri Más Expósito, a propuesta del Grupo Municipal Socialista.

• Don Guillermo Guigou Suárez, a propuesta del Grupo Municipal Mixto.

Segundo.- Nombramiento y renovación de miembros del Consejo Rector del Organismo Autónomo Gerencia Municipal de Urbanismo.

Renovar el nombramiento de los miembros conforme a la siguiente distribución:

- Presidente: Don José Manuel Bermúdez Esparza, en su condición de Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

- Vicepresidente Primero y Consejero Director: Don José Ángel Martín Bethencourt (en virtud de delegación conferida en materia de Planificación Territorial y Urbanismo (Decreto de 13 de junio de 2011).

- Vicepresidente Segundo: Don Dámaso Francisco Arteaga Suárez.

- Consejeros:

• Doña Ana María Zurita Expósito, a propuesta del Grupo Municipal Popular.

• Don Carlos Garcinuño Zurita, a propuesta del Grupo Municipal Popular.

• Don José Alberto Díaz-Estébanez de León, a propuesta del Grupo Municipal CC-PNC-CCN.

• Doña María de los Ángeles Mena Muñoz, a propuesta del Grupo Municipal CC-PNC-CCN.

• Doña Alicia Álvarez González, a propuesta del Grupo Municipal Socialista.

• Don José Manuel Corrales Aznar, a propuesta del Grupo Municipal Mixto.

Tercero.- Nombramiento y renovación de miembros del Consejo Rector del Organismo Autónomo de Cultura.

Renovar el nombramiento de los miembros conforme a la siguiente distribución:

- Presidenta: Doña Clara Isabel Segura Delgado, en virtud de vigente delegación conferida en materia de Cultura (Decreto de 13 de junio de 2011).

- Consejeros:

• Don José Carlos Acha Domínguez, a propuesta del Grupo Municipal Popular.

• Don Oscar García González, a propuesta del Grupo Municipal Popular.

• Don Hilario Rodríguez González, a propuesta del Grupo Municipal CC-PNC-CCN.

• Doña María de los Ángeles Mena Muñoz, a propuesta del Grupo Municipal CC-PNC-CCN.

• Don Florentino Guzmán Plasencia Medina, a propuesta del Grupo Municipal Socialista.

• Doña María Asunción Frías Huerta, a propuesta del Grupo Municipal Mixto.

Cuarto.- Nombramiento y renovación de miembros del Consejo Rector del Organismo Autónomo de Deportes.

Renovar el nombramiento de los miembros conforme a la siguiente distribución:

- Presidente: Don Zósimo Darias Armas, en virtud de vigente delegación conferida en materia de Deportes (Decreto de 27 de septiembre de 2013).

- Consejeros:

• Don José Carlos Acha Domínguez, a propuesta del Grupo Municipal Popular.

• Don Manuel Alexis Oliva Hernández, a propuesta del Grupo Municipal Popular.

• Don Dámaso Francisco Arteaga Suárez, a propuesta del Grupo Municipal CC-PNC-CCN.

• Don Hilario Rodríguez González, a propuesta del Grupo Municipal CC-PNC-CCN.

• Doña Yuri Más Expósito, a propuesta del Grupo Municipal Socialista.

• Doña María Asunción Frías Huerta, a propuesta del Grupo Municipal Mixto.

Quinto.- Miembros del Consejo Rector del Organismo Autónomo de Fiestas y Actividades Recreativas.

Se mantiene vigente el Decreto de la Alcaldía de 27 de julio de 2011 (renovado en virtud de Decreto de 8 de noviembre de 2012),por el que se produjo el nombramiento de miembros del Consejo Rector, que se mantiene conformado por los siguientes miembros:

- Presidente: Don Fernando Ballesteros Ballester, en virtud de vigente delegación conferida en materia de Fiestas (Decreto de 13 de junio de 2011).

- Consejeros:

• Don José Carlos Acha Domínguez, a propuesta del Grupo Municipal Popular.

• Don Manuel Fernández Vega, a propuesta del Grupo Municipal Popular.

• Don Dámaso Francisco Arteaga Suárez, a propuesta del Grupo Municipal CC-PNC-CCN.

• Don Alberto Bernabé Teja, a propuesta del Grupo Municipal CC-PNC-CCN.

Doña Clara Isabel Segura Delgado, a propuesta del Grupo Municipal Socialista.

• Don José Manuel Corrales Aznar, a propuesta del Grupo Municipal Mixto.

Sexto.- Ausencias y asistencias.- La ausencia de un titular en las sesiones de los Consejos Rectores será cubierta por cualesquiera de los miembros del Grupo Municipal al que pertenezcan, debiéndose respetar en cada caso la representación proporcional inicialmente determinada; por lo tanto, no procede efectuar una designación nominal de suplentes.

Estarán invitados a participar en las sesiones de los Consejos Rectores, con voz pero sin voto, cada uno de los partidos políticos de los que conforman el Grupo Municipal Mixto a través de un representante, que ha de ostentar la condición de Concejal/a, excepto cuando su único miembro o uno de sus miembros haya sido nombrado Consejero.

Séptimo.- Derogación.- El presente Decreto deroga, total o parcialmente, los previamente dictados por esta Alcaldía con los mismos objetos que en él se regulan y, en particular, todas las disposiciones que, contenidos en aquéllos, se opongan o contradigan lo que en este Decreto se establece.

Octavo.- Efectos.- El presente Decreto surtirá efectos desde el día de la fecha sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, debiéndose notificar a los interesados a los efectos oportunos así como dar cuenta al Pleno y a la Junta de Gobierno de la Ciudad en la primera sesión que celebren.

Decreto del Excmo. Sr. Don José Manuel Bermúdez Esparza, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife/En Santa Cruz de Tenerife, a veintisiete de septiembre de dos mil trece.

Asunto: Delegación en materia de Seguridad Ciudadana, Protección Civil, Movilidad y Accesibilidad y Nombramiento de Concejal de Gobierno del Área de Seguridad Ciudadana y Movilidad.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 14/1990 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias y conforme a lo establecido en los artículos 11, 35, 38, 44, y 45 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración de este Excmo. Ayuntamiento y artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Dispongo:

Primero.- Delegar en el Concejal de esta Corporación, D. José Alberto Díaz-Estébanez de León, las competencias sectoriales en materia de Seguridad Ciudadana, Protección Civil, Movilidad y Accesibilidad.

Las delegaciones conferidas tienen carácter genérico y, por tanto, se refieren genéricamente a materias o sectores de actividad sin especificación de potestades, por lo que de conformidad con lo previsto en el artículo 121 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre (ROF), se entenderá que comprende todas aquellas facultades, derechos y deberes referidos a la materia delegada que corresponden al Alcalde, con la sola excepción de las que según la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local no sean delegables. La delegación incluye la facultad de dirigir los servicios correspondientes y la de gestionarlos en general, así como la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros, todo ello sin perjuicio de las delegaciones que se puedan efectuar por otros órganos. La delegación incluye también el ejercicio de la jefatura directa de la Policía Local, que se ejercerá sin perjuicio de la jefatura superior que ostenta esta Alcaldía y en los términos previstos en el Dispositivo Quinto del Decreto de esta Alcaldía, de 14 de junio de 2011, por el que se establecen instrucciones y se confieren delegaciones específicas destinadas a la agilidad en el funcionamiento de los servicios municipales.

Segundo.- Nombrar al Concejal de esta Corporación, D. José Alberto Díaz-Estébanez de León, Concejal de Gobierno del Área de Seguridad Ciudadana y Movilidad. Como Concejal de Gobierno ejercerá, respecto de su Área, las atribuciones reguladas en el artículo 44 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración (ROGA) de este Excmo. Ayuntamiento.

Tercero.- El presente Decreto surtirá efectos desde el día en que se dicta, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, debiéndose notificar al interesado a efectos de su aceptación así como dar cuenta al Pleno y a la Junta de Gobierno de la Ciudad en la primera sesión que celebren. El presente Decreto deroga las delegaciones y nombramientos conferidas y otorgados previamente por esta Alcaldía en las mismas materias.

Decreto del Excmo. Sr. Don José Manuel Bermúdez Esparza, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife/En Santa Cruz de Tenerife, a veintisiete de septiembre de dos mil trece.

Asunto: Delegación de competencias en materia de deportes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley Territorial 14/90 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias y conforme a lo establecido en los artículos 11, 38 y 45 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración de este

Excmo. Ayuntamiento y artículo 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Dispongo:

Primero.- Delegar en el Concejal de esta Corporación, D. Zósimo Darias Armas, las competencias sectoriales en materia de Deportes, lo que conlleva la Presidencia del Organismo Autónomo de Deportes conforme a lo previsto en sus Estatutos.

La delegación conferida tiene carácter genérico y, por tanto, se refiere genéricamente a materias o sectores de actividad sin especificación de potestades, por lo que de conformidad con lo previsto en el artículo 121 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre (ROF), se entenderá que comprenden todas aquellas facultades, derechos y deberes referidos a las materias delegadas que corresponden al Alcalde, con la sola excepción de las que según la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local no sean delegables. La delegación incluye la facultad de dirigir los servicios correspondientes y la de gestionarlos en general, así como la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros, todo ello sin perjuicio de las delegaciones que se puedan efectuar por otros órganos.

Segundo.- El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha en que se dicta, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, debiéndose notificar al interesado a efectos de aceptación de la delegación conferida, así como dar cuenta al Pleno y a la Junta de Gobierno de la Ciudad en la primera sesión que celebren. El presente Decreto deroga las delegaciones y nombramientos conferidos previamente por esta Alcaldía en las mismas materias."

Santa Cruz de Tenerife, a 27 de septiembre de 2013.

La Directora de la Oficina del Secretario de la Junta de Gobierno de la Ciudad en funciones de Director General de Organización y Régimen Interno (por Decreto de 16.09.2013), Ángeles M. Negrín Mora.

Área de Atención Social y Servicios Personales

A N U N C I O

14807 **11277**

El Consejo Rector del Organismo Autónomo Local, «Instituto Municipal de Atención Social de Santa Cruz de Tenerife» (IMAS), reunido en sesión ordinaria celebrada el día 26 de septiembre de 2013, acordó aprobar expresamente la Modificación Sustancial de las Bases Específicas por las que se Regulan las Prestaciones Económicas de Asistencia Social de Santa Cruz de Tenerife.

En el punto dispositivo Segundo del referido Acuerdo se establece que, además de la publicación íntegra del texto de las citadas Bases, deberá publicarse un extracto de dicho Acuerdo «en el que se contengan los preceptos sobre los cuales ha operado la modificación aprobada». En cumplimiento de tal mandato, a continuación se plasma, resumidamente, el contenido de aquella modificación:

1. Se modifica el título de las Bases, de manera que donde dice: «Bases específicas por las que se regulan las prestaciones económicas de asistencia social del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, de vigencia indefinida»; debe decir: «Bases específicas por las que se regulan las Prestaciones Económicas de Asistencia Social del Organismo Autónomo Local, "Instituto Municipal de Atención Social de Santa Cruz de Tenerife (IMAS)"».

2. Se modifica el artículo 1 de las Bases relativo al objeto de las prestaciones, de manera que donde dice: «Las presentes bases tienen por objeto establecer las condiciones para la concesión de las Prestaciones Económicas de Asistencia Social que otorgará el Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, bien a instancia de parte o bien de oficio, cuando concurran circunstancias que así lo aconsejen. Por su especial naturaleza y finalidad se tramitarán en régimen de concesión directa, al amparo del artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, General de Subvenciones. No serán de aplicación las presentes bases cuando existan otras específicas.». Debe decir: «1.- Las presentes bases tienen por objeto establecer las condiciones para la concesión de las prestaciones económicas de asistencia social que otorgará el Organismo Autónomo Local, "Instituto Municipal de Atención Social de Santa Cruz de Tenerife (IMAS)", bien a instancia de parte o bien de oficio, cuando concurran circunstancias que así lo aconsejen. 2.- Con estas prestaciones se pretende apoyar a aquellas personas y familias que carecen de recursos económicos para afrontar necesidades esenciales relacionadas con la alimentación, la higiene, el vestido, suministros básicos, alojamiento, equipamiento básico del hogar, transporte, prótesis, etc., evitando con ello las consecuencias físicas, psíquicas y sociales que la

carencia de recursos económicos suficientes provoca y que afectan al normal desenvolvimiento de las personas en sociedad, colocándolas en situación de exclusión social o en riesgo de padecerla. 3.- Por su especial naturaleza y finalidad se tramitarán en régimen de concesión directa, al amparo del artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como del artículo 67 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones. No serán de aplicación las presentes Bases cuando existan otras específicas.».

3. Se modifica el apdo. 1 del artículo 2 relativo a la definición de las Prestaciones, de manera que donde dice: «1.- Las prestaciones económicas de asistencia social son ayudas no periódicas, destinadas a las personas físicas de escasos recursos económicos con el fin de atender concretas situaciones de necesidad o emergencia que se especifican en el artículo 4º.». Debe decir: «1.- Las prestaciones económicas de asistencia social tienen el carácter de subvenciones no periódicas, de carácter directo, destinadas a las personas físicas de escasos recursos económicos con el fin de atender las concretas situaciones de necesidad o emergencia que se especifican en el artículo 4º de las presentes Bases.».

4. Se modifica el artículo 3 relativo a los beneficiarios, de manera que donde dice: «1.- Podrán ser beneficiarios de las Prestaciones Económicas de Asistencia Social previstas en el artículo 4º, aquellas personas que carezcan de medios económicos suficientes y que, además reúnan los siguientes requisitos:

a) Estar empadronados y ser residentes en el municipio de Santa Cruz de Tenerife.

b) No contar con recursos económicos suficientes. En ningún caso se concederá la prestación solicitada cuando la suma total de los ingresos de la unidad familiar supere los límites establecidos en el siguiente baremo, que toma como referente el Salario Mínimo Interprofesional mensual (SMI) vigente en el momento de presentación de la solicitud:

Nº de miembros de la unidad familiar	Límite de ingresos
1 miembro	SMI x 1,20
2 miembros	SMI x 1,70
3 miembros	SMI x 2,10
4 miembros	SMI x 2,40
5 miembros	SMI x 2,60
6 miembros	SMI x 2,80
7 miembros	SMI x 3,00
Más de 7 miembros	3 veces el SMI más 0,20 veces por cada miembro que exceda de siete

Cuando se trate de familias con menores nacidos en parto múltiple los índices anteriores se multiplicarán por 1,2 y 1,4 en los casos de parto doble o triple durante los dos o tres primeros años, respectivamente, posteriores al parto. En partos de más nacidos se podrá superar el resultado de la operación citada en función de la situación de necesidad sin llegar a superar el 700% del S.M.I.

c) Tener valorada la situación de necesidad e idoneidad social para la prestación solicitada por el trabajador social municipal.

2.- En las presentes bases se entenderá por unidad familiar la constituida por el solicitante y, en su caso, las personas que convivan con él, unidas por matrimonio o situación análoga, adoptiva o de parentesco civil consanguíneo hasta el primer grado en línea recta y hasta segundo grado en línea colateral. A los efectos de integración de la unidad familiar, formarán parte de la misma el cónyuge o aquellas personas que convivan con el mismo.

El hijo y su cónyuge o pareja en situación análoga con cargas familiares no se integrarán en la unidad familiar del solicitante, aun cuando conviva con éste.

3.- No podrán beneficiarse de las prestaciones reguladas en estas bases los que se hayan beneficiado de ayudas concedidas por otras instituciones siempre que sean de la misma naturaleza, alcance y finalidad.

En casos excepcionales podrán atenderse hasta el complemento del importe del gasto si las otras instituciones no han concedido la totalidad de la ayuda solicitada.

4.- No podrán concederse las ayudas recogidas en el artículo 4º de las presentes bases, cuando el solicitante o cualquier miembro de la unidad familiar, sean propietarios o usufructuarios de bienes muebles o inmuebles que por sus características, valoración, posibilidades de venta o explotación, permitan apreciar la existencia de medios materiales suficientes para atender los gastos básicos y urgentes que están destinados a cubrir las presentes ayudas.

5.- Los beneficiarios quedan exonerados del cumplimiento de la obligación de no hallarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, a la que hace referencia el artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones, por la especiales circunstancias de emergencia social y/o de necesidad que motivan su derecho a estas ayudas.».

Debe decir: «1.- Podrán ser beneficiarios de las Prestaciones Económicas de Asistencia Social previstas en el artículo 4, aquellas personas que carezcan de medios económicos suficientes y que, además reúnan los siguientes requisitos:

a) Estar empadronados y ser residentes en el municipio de Santa Cruz de Tenerife.

b) No contar con recursos económicos suficientes para afrontar el gasto o cubrir la necesidad objeto de la ayuda solicitada, de acuerdo con la valoración técnica dictaminada por los/las Trabajadores/as Sociales del IMAS.

c) Tener valorada la situación de necesidad e idoneidad social para la prestación solicitada por el/la Trabajador/a Social municipal.

d) A los efectos de ponderar la insuficiencia de recursos económicos se establece el siguiente baremo, que toma como referente el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) vigente en el momento de presentación de la solicitud:

Nº de miembros de la unidad de convivencia	Límite de ingresos
1 miembro	IPREM x 1,45
2 miembros	IPREM x 2,06
3 miembros	IPREM x 2,54
4 miembros	IPREM x 2,91
5 miembros	IPREM x 3,15
6 miembros	IPREM x 3,39
7 miembros	IPREM x 3,64
Más de 7 miembros	Se incrementa el límite anterior 0,20 veces por cada miembro que exceda de siete.

Cuando se trate de familias con menores nacidos en parto múltiple los índices anteriores se multiplicarán por 1,45 y 1,69 en los casos de parto doble o triple durante los dos o tres primeros años, respectivamente, posteriores al parto. En partos de más nacidos se podrá superar el resultado de la operación citada en función de la situación de necesidad sin llegar a superar el 700% del IPREM.

2.- En las presentes bases se entenderá, con carácter general, por unidad familiar a la unidad de convivencia, en los términos fijados en el artículo 4 de la Ley 1/2007, de 17 de enero, por el que se regula la Prestación Canaria de Inserción, de donde se desprenden los siguientes extremos:

2.1.- Se considerará unidad de convivencia, a los efectos previstos en estas bases, a la constituida por la persona solicitante y, en su caso, a quienes convivan con ella en una misma vivienda o alojamiento, ya sea por unión matrimonial o por cualquier otra forma de relación estable análoga a la conyugal, por parentesco civil de consanguinidad y/o afinidad, hasta el segundo grado en línea recta y colateral, o por adopción, tutela o acogimiento familiar.

2.2.- No obstante lo señalado en el punto 2.1 anterior, podrán formar otra unidad de convivencia independiente, a los efectos de lo previsto en estas bases, las personas que, estando emparentadas con quienes residan en su misma vivienda o alojamiento según las relaciones establecidas en dicho apartado, tengan a su cargo hijos, menores tutelados o en régimen de acogimiento familiar.

Formarán parte de estas unidades de convivencia independientes el padre o la madre, quienes estén unidos a ellos por vínculo matrimonial o por cualquier forma de relación análoga a la conyugal, sus respectivos hijos, los menores que tengan tutelados o en régimen de acogimiento familiar, así como, en su caso, sus parientes por afinidad hasta el segundo grado en línea recta o colateral.

2.4.- Se considera núcleo de convivencia familiar al conjunto de dos o más unidades de convivencia que residen en la misma vivienda o alojamiento y que están emparentadas según las relaciones establecidas en los puntos 2.1 y 2.2 anteriores.

3.- No podrán beneficiarse de las prestaciones reguladas en estas bases los que se hayan beneficiado de ayudas concedidas por otras instituciones siempre que sean de la misma naturaleza, alcance y finalidad.

En casos excepcionales podrán atenderse hasta el complemento del importe del gasto si las otras instituciones no han concedido la totalidad de la ayuda solicitada.

4.- No podrán concederse las ayudas recogidas en el artículo 4º de las presentes bases, cuando el solicitante o cualquier miembro de la unidad familiar, sean propietarios o usufructuarios de bienes muebles o inmuebles que por sus características, valoración, posibilidades de venta o explotación, permitan apreciar la existencia de medios materiales suficientes para atender los gastos básicos y urgentes que están destinados a cubrir las presentes ayudas.

5.- Los beneficiarios quedan exonerados del cumplimiento de la obligación de no hallarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, a la que hace referencia el artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones y 18 y 19 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, por la especiales circunstancias de emergencia social y/o de necesidad que motivan su derecho a estas ayudas.».

5. Se modifica el artículo 4 de las Bases relativo a las finalidades de las prestaciones, de manera que donde dice: «1.- En función del tipo de necesidad expresado por el demandante y de la valoración de la situación efectuada por el trabajador social, se establecen estas ayudas para las siguientes finalidades:

A) Prestaciones destinadas a atender necesidades básicas:

Entendiéndose por tales, las ayudas económicas orientadas a atender demandas o carencias que inciden en la subsistencia física del usuario y de su familia: alimentación, higiene, vestido, farmacia, pañales, leche y enseres básicos para el bebé (0-3 años), agua y luz.

B) Prestaciones orientadas a atender necesidades extraordinarias:

Entendiéndose por tales las destinadas a cubrir un tipo de necesidad o situación coyuntural que, no resultando decisiva para la subsistencia del solicitante y de su familia, puedan alterar la estabilidad socioeconómica de los mismos, pudiendo considerarse las siguientes:

a.- Gastos que resulten necesarios para el uso y mantenimiento de la vivienda habitual, que impidan el desahucio y/o los cortes de suministros básicos, así como que faciliten el acceso a la vivienda en casos de carencia. En particular, se contempla el pago de recibos de alquiler, recibos de comunidad, pequeñas obras de mantenimiento, intermediación inmobiliaria y afines.

b.- Gastos destinados a atender carencias puntuales de equipamiento del hogar. En particular, se contempla mobiliario básico y electrodomésticos, cuando el solicitante carezca de estos bienes o se encuentren muy deteriorados y siempre que resulten de importancia para la vida del beneficiario. Estas ayudas no podrán volverse a otorgar para el mismo artículo en un periodo de cinco años, excepto casos de valoración de nuevas necesidades de mobiliario.

c.- Gastos de desplazamiento, tanto dentro como fuera de la isla, por causas de necesidad o para mejorar la situación socio-económica del beneficiario. En particular, se contemplan billetes o pasajes de transporte, así como gastos de alojamiento y manutención. Estas ayudas no podrán dar cobertura de estancia superior a tres meses, pudiendo de forma excepcional e irrepetible prorrogarse por un mes más.

d.- Gastos de transporte urbano e interurbano, a fin de facilitar el acceso a servicios básicos o la integración socio-laboral. En particular, se contemplan bonos de transporte. Quedan excluidos de estas ayudas los colectivos con posibilidad de acceso a transporte gratuito (personas mayores y discapacitados).

e.- Gastos referentes a prótesis y órtesis. En particular, se contempla la adquisición de gafas graduadas, prótesis auditivas, prótesis ortopédicas y prótesis y tratamientos dentales. Estas ayudas sólo se otorgarán en la medida en que no sean objeto de cobertura total por el sistema de salud y contribuyan sustancialmente a la mejora de la calidad de vida o de la salud de sus beneficiarios y/o a su integración social.

f.- Gastos destinados a atender necesidades de alojamiento temporal. En particular, gastos de alojamiento en pensiones o similares o en centros residenciales específicos. Estas ayudas no podrán dar cobertura a una estancia superior a tres meses pudiendo, de forma excepcional e irrepetible, prorrogarse por un mes más.

C) Prestaciones orientadas a atender necesidades derivadas del desarrollo de programas de intervención.

Se entienden por tales prestaciones las ayudas económicas orientadas a la consecución de los ob-

jetivos propuestos en los programas de intervención debidamente formalizados, destinadas a favorecer la autoestima personal, la convivencia familiar y la integración social del solicitante y/o su familia, siempre y cuando no estén incluidas en los apartados anteriores.

D) Cualquier otro gasto no previsto en los apartados anteriores u otras causas que según valoración del trabajador social sea de necesidad, pero que atendiendo a la urgencia, gravedad, o necesidad de la situación o por motivos de interés social o humanitarios, debidamente justificados permita su otorgamiento.

2.- Los servicios sociales municipales podrán determinar los compromisos y obligaciones que estime pertinente exigir a los beneficiarios para cumplir con la finalidad de las ayudas recogidas en el presente artículo.»

Debe decir: «1.- En función del tipo de necesidad expresado por el demandante y de la valoración de la situación efectuada por el/la Trabajador/a Social, se concederán las Prestaciones Económicas de Asistencia Social reguladas en las presentes Bases para atender a las siguientes finalidades:

A) Prestaciones destinadas a atender necesidades básicas:

Entendiéndose por tales, las ayudas económicas orientadas a atender demandas o carencias que inciden en la subsistencia física del usuario y de su familia:

A.1.- Subsistencia: Son las destinadas a atender el consumo básico individual de las personas: alimentación, higiene, vestido, farmacia, pañales, leche y enseres básicos para el bebé (0-3 años).

A.2.- Suministros del Hogar: agua, luz y gas. Serán cubiertos los gastos derivados de los suministros anteriormente indicados, así como los producidos por su alta y/o reposición.

A.3.- Vivienda: Tendrán la naturaleza de estas prestaciones las destinadas a evitar desahucios o a facilitar el acceso a la vivienda en situaciones de carencia real o potencial, y cuyos gastos se formalicen a través de recibos periódicos derivados de la constitución de créditos hipotecarios o de arrendamientos. En el supuesto de arrendamientos, serán cubiertos, igualmente, los gastos relativos a garantías o fianzas, intermediación inmobiliaria y afines. Asimismo, se encuadra en estas prestaciones el abono de recibos adeudados deducidos de gastos de comunidades de propietarios.

B) Prestaciones orientadas a atender necesidades extraordinarias:

Entendiéndose por tales las destinadas a cubrir un tipo de necesidad o situación coyuntural que, no resultando decisiva para la subsistencia del solicitante y de su familia, puedan alterar la estabilidad socioeconómica de los mismos, pudiendo considerarse las siguientes:

B.1.- Mantenimiento del Hogar: Son las destinadas a afrontar gastos que resultan necesarios para el uso y mantenimiento de la vivienda habitual. En particular, se contemplan las pequeñas obras de mantenimiento y/o adecuación de la vivienda para su uso.

B.2.- Equipamiento del Hogar: Son las orientadas a cubrir los gastos derivados de carencias puntuales de equipamiento del hogar. En particular, se contempla mobiliario básico y electrodomésticos, cuando el solicitante carezca de estos bienes o se encuentren muy deteriorados y siempre que resulten de importancia para la vida del beneficiario. Estas ayudas no podrán volverse a otorgar para el mismo artículo en un periodo de cinco años, excepto casos de valoración de nuevas necesidades de mobiliario.

B.3.- Desplazamiento: Gastos de desplazamiento, alojamiento y/o manutención, tanto dentro como fuera de la isla, por causas de necesidad o para mejorar la situación socio-económica del beneficiario. Se contemplan billetes o pasajes de transporte, así como los gastos de alojamiento y manutención que tienen lugar fuera del entorno habitual de residencia o que se ocasionan durante el viaje. Estas ayudas no podrán dar cobertura a estancias superiores a 90 días, pudiendo, de forma excepcional, prorrogarse por 30 días más.

B4.- Gastos de transporte urbano e interurbano: Son las destinadas a cubrir el gasto de transporte colectivo y público de las personas a fin de facilitar su acceso a servicios básicos o su integración socio-laboral y educativa. En particular, se contemplan bonos de transporte. Quedan excluidos de estas ayudas los colectivos con posibilidad de acceso a transporte gratuito (personas mayores y discapacitados).

B.5.- Gastos referentes a prótesis y órtesis: En particular, se contempla la adquisición de gafas graduadas, prótesis auditivas, prótesis ortopédicas y prótesis y tratamientos dentales. Estas ayudas sólo se otorgarán en la medida en que no sean objeto de cobertura total por el sistema de salud y contribuyan sustancialmente a la mejora de la calidad de vida o de la salud de sus beneficiarios y/o a su integración social.

B.6.- Alojamiento temporal: Son las destinadas a cubrir los gastos derivados de necesidades de alojamiento temporal. En particular, gastos de alojamiento en hostales, pensiones o similares dentro del entorno habitual de residencia o en centros residenciales específicos. No caben en este concepto los gastos de alojamiento vinculados a desplazamientos que se contemplan en el apartado B.3 anterior. Estas ayudas no podrán dar cobertura a estancias superiores a 90 días, pudiendo, de forma excepcional, prorrogarse por 30 días más.

C) Prestaciones orientadas a atender necesidades derivadas del desarrollo de programas de intervención:

Se entienden por tales prestaciones las ayudas económicas orientadas a la consecución de los objetivos propuestos en los programas de intervención social debidamente formalizados, destinadas a favorecer la autoestima personal, la convivencia familiar y la integración social del solicitante y/o su familia, siempre y cuando no estén incluidas en los apartados anteriores.

D) Cualquier otro gasto no previsto en los apartados anteriores derivado de una situación de necesidad que implique vulnerabilidad o exclusión social de la persona o riesgo inminente de padecer cualquiera de dichas situaciones, según valoración de el/la Trabajador/a Social, siempre que tal situación sea urgente y grave, o concurra un interés social o humanitario, debidamente justificado, que haga necesaria la entrega de la prestación.

2.- Los servicios sociales municipales podrán determinar los compromisos y obligaciones que estimen pertinentes para exigir a los beneficiarios a cumplir con la finalidad de las ayudas recogidas en el presente artículo.».

6.- Se modifican los apartados 1 y 3 del artículo 5 de las Bases, relativo a la financiación y cuantía de las ayudas, de manera que donde dice: «1.- Esta línea de estas ayudas se costean con cargo a los créditos anuales que a tal fin se consignan en el Presupuesto General de la Corporación para cada ejercicio económico (…).

3.- Los importes máximos para los distintos conceptos de ayudas a conceder en función de su finalidad, serán las que se detallan en el Anexo.I de Cuantías Máximas.».

Debe decir: «1.- Esta línea de ayudas será financiada con cargo a los créditos anuales que, a tal fin, se consignen en el Presupuesto de Gastos del Organismo Autónomo para cada ejercicio económico (…).

3.- Los importes máximos para los distintos conceptos de ayudas a conceder en función de su finalidad, serán las que se detallan en el Anexo Único de las presentes Bases.».

7. Se modifica en su integridad el artículo 6 de las Bases, relativo a la documentación a aportar por los solicitantes de las prestaciones, de manera que donde dice: «1.- Para solicitar las ayudas será necesario, con carácter general, presentar los siguientes documentos en original y/o fotocopia para su cotejo:

a) Solicitud conforme a modelo oficial (Anexo. II) suscrita por el interesado o por quien ostente la representación legal, debiendo en este último caso, acreditarse la misma.

b) Documento Nacional de Identidad o documento oficial que lo sustituya del solicitante y en su caso de su representante.

c) Certificado de empadronamiento y convivencia.

d) Libro de Familia, en su caso.

e) Justificante de los ingresos económicos de cada uno de los miembros de la unidad familiar:

- Pensionistas: documento acreditativo de la pensión que percibe.

- Trabajadores por cuenta ajena: certificados de haberes de empresa o última hoja de salario.

- Trabajadores autónomos: última liquidación trimestral del IRPF y/o último boletín de cotización a la Seguridad Social y, en todo caso, declaración

de responsabilidad de los ingresos mensuales que percibe.

- Desempleados: Certificado del Servicio Canario de Empleo que acredite tal situación e importe de las prestaciones que pueda percibir.

- Estudiantes mayores de 16 años: Documento acreditativo de la realización de estudios de cualquier nivel.

Además de la documentación anterior en casos de separación o divorcio: sentencia de separación o divorcio y/o convenio regulador en el que conste la cuantía de la manutención. En el caso de que no perciba la pensión alimenticia o auxilio económico fijado en resolución judicial además acompañará justificación documental de haber formulado la correspondiente denuncia por incumplimiento del obligado a prestarlos o declaración jurada de los motivos por los que no la ha presentado.

f) Certificado de vida laboral de la Tesorería de la Seguridad Social, de cada uno de los miembros de la unidad familiar mayores de 16 años.

g) Declaración de la renta o en su defecto, certificado negativo de su presentación correspondiente al último ejercicio, que abarque a todos los miembros de la unidad familiar.

h) Alta de Tercero para procedimientos de pagos en este Ayuntamiento, del solicitante y/o el endosatario, en el supuesto de pagos por abono indirecto.

i) Presupuesto del gasto que origine la petición de ayuda en los casos que proceda o factura, si el gasto ya se hubiera realizado.

j) Prescripción médica emitida por facultativo del Servicio Canario de Salud, en los casos de prestaciones de prótesis u órtesis, así como en su caso, medición correspondiente por profesional competente.

k) Declaración de responsabilidad en la que se hará constar:

- Que no ha recibido ayudas o subvenciones para el mismo destino, de cualquier Administración o Entidad Pública. En otro caso deberá consignar las que haya solicitado y el importe de las recibidas.

- Que haya procedido a la justificación de las ayudas que se le hubieran concedido con anterioridad por el Ayuntamiento o en otro caso, indicación de las ayudas pendientes de justificar y causa que lo motiva.

- Que autoriza expresamente a la Administración municipal para recabar cualquier tipo de información que pueda obrar en su poder o solicitarla a otras Administraciones.

l) Cualquier otra documentación que atendiendo al objeto o finalidad de la ayuda pueda ser requerida por parte de Ayuntamiento.

2.- Se considerará documentación mínima indispensable para la tramitación de la solicitud, la de los apartados a), b), e), f), g) y k).

3.- Se podrá eximir a los solicitantes de la presentación de parte de la documentación general, en los siguientes supuestos:

a) En caso de que el solicitante, o algunos de los miembros de su unidad familiar, sea perceptor de ayuda económica básica, prestación de ingresos mínimos análoga o pensión no contributiva, podrá presentar justificante de la percepción económica de tales prestaciones y quedará exento de presentar la documentación contemplada en las letras e), f) y g) del apartado primero del presente artículo para la tramitación de la ayuda.

b) En los casos de haber acreditado ante los servicios sociales municipales en los últimos seis meses, con motivo de solicitud de otras ayuda de las reguladas en las presentes bases u otra prestación social con nivel de acreditación documental equivalente, se podrá eximir al solicitante de presentar la documentación contemplada en las letras e), f) y g) del apartado primero del presente artículo para la tramitación de la ayuda, debiendo el solicitante manifestar documentalmente que no se han producido modificaciones en su situación socioeconómica familiar.

c) Si cualquier otra documentación general ya obrase en poder de los servicios sociales municipales, no será necesaria su aportación por el solicitante, salvo que por parte de la administración se considere oportuno reclamarla con la finalidad de verificar su vigencia, sin prejuicio de que en todo caso deberá incorporarse al expediente copia de esa documentación.

d) Cuando el Ayuntamiento, bien sea por tratarse de documentación emitida por el mismo, como es el caso las certificaciones de empadronamiento y convivencia o los documentos de Alta a Terceros, o bien por tratarse de otra documentación pública a la que pudiera tener acceso por acuerdos de comunicación de información con otras administraciones, podrá solicitar la misma de oficio eximiendo al solicitante de su presentación.

e) Se prevé la posibilidad de que en determinados supuestos, bien porque sean gastos de escasa cuantía o bien porque la gravedad o urgencia de la situación lo exija, se pueda prescindir de la documentación, previo informe motivado del trabajador social municipal, sin perjuicio de que con posterioridad pudiera reclamarse si se considerara necesario. En todo caso, se exigirá, al menos, documentación acreditativa de la personalidad del beneficiario.

Debe decir: «1.- Para solicitar las ayudas será necesario presentar la solicitud en modelo normalizado que incorporará las declaraciones de responsabilidad pertinentes, acompañada de toda la documentación que le sea requerida por el/la Trabajador/a Social del Organismo Autónomo, en cada caso. Esta solicitud deberá contar con Diligencia de Visado en la que se deje constancia de que la prestación concreta objeto de la solicitud ha sido orientada por el/la citado/a Trabajador/a Social en entrevista previa.

2.- Los/as Trabajadores/as Sociales, en función a la necesidad de atender y a la vista de la documentación que obre en la historia social y del conocimiento que tengan del caso, podrán requerir alguna de la siguiente documentación:

a) Documento Nacional de Identidad o documento oficial que lo sustituya del solicitante y otros miembros de la unidad de convivencia.

b) Certificado de empadronamiento y convivencia.

c) Libro de Familia.

d) Justificante de los ingresos económicos de cada uno de los miembros de la unidad de convivencia.

e) Certificado de vida laboral de la Tesorería de la Seguridad Social, de cada uno de los miembros de la unidad familiar mayores de 16 años.

f) Declaración de la renta o en su defecto, certificado negativo de su presentación correspondiente al último ejercicio, que abarque a todos los miembros de la unidad familiar.

g) Alta de Tercero para procedimientos de pagos en este Ayuntamiento, del solicitante y/o el endosatario, en el supuesto de pagos por abono indirecto.

h) Presupuesto o factura proforma del gasto que origine la petición de la ayuda, en los casos que proceda, o factura, si el gasto ya se hubiera realizado.

i) Prescripción médica emitida por facultativo del Servicio Canario de Salud, en los casos de prestaciones de prótesis u órtesis, así como en su caso, medición correspondiente por profesional competente.

j) Cualquier otra documentación que atendiendo al objeto o finalidad de la ayuda pueda ser requerida por parte del Organismo Autónomo.

3.- Cuando por tratarse de documentación pública, a la misma se pudiera tener acceso por acuerdos de comunicación de información con otras administraciones, se podrá solicitar dicha documentación de oficio, eximiendo al solicitante de su presentación previa autorización expresa de las personas afectadas.

4.- En caso de actuar mediante representante, se aportará documentación acreditativa de su identidad y de su representación.

5.- La documentación relativa a la acreditación de la situación de necesidad que se recabe con ocasión de la solicitud de ayuda pasara a incorporarse a la historia social y al expediente.

6.- Será documentación necesaria para proceder a la tramitación del expediente la solicitud y la documentación aportada por la persona solicitante y/o recabada por la Administración que sustenta la constatación del cumplimiento de requisitos y la valoración social.

7.- El modelo normalizado de solicitud estará a disposición de las personas interesadas, tanto en las Unidades de Trabajo Social de Zona del Instituto Municipal de Atención Social, como en la sede electrónica del Ayuntamiento de Santa de Tenerife y Oficinas de Información y Atención Ciudadana de la Corporación Local.

8.- La documentación indicada en el apdo. 2 de las presentes Bases deberá presentarse en lengua castellana y en documento original, copia compulsada por otras Administraciones Públicas, testimonio notarial, o copia y original para su cotejo.

9.- Los Servicios Sociales municipales podrán recabar del solicitante cualquier otro documento no especificado en los apartados anteriores que considere necesario para la adecuada resolución del expediente administrativo.».

8. Se modifica el artículo 7 de las Bases, relativo al lugar de presentación de las solicitudes, de manera que donde dice: «Las solicitudes de ayuda, se presentarán, junto con la documentación requerida, en las oficinas de Registro del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, así como en cualquiera de las oficinas señaladas en el número 4 del artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.».

Debe decir: «Las solicitudes de ayuda se presentarán junto con la documentación requerida en las oficinas de Registro del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife o, en su caso, del Instituto Municipal de Atención Social, así como en cualquiera de las oficinas señaladas en el número 4 del artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.».

9. Se modifica el artículo 8 de las Bases, relativo al plazo para la presentación de solicitudes de ayudas, de manera que donde dice: «No se determina plazo para la presentación de solicitudes. Las ayudas podrán solicitarse mientras se encuentren en vigor las presentes Bases, cuyo periodo de vigencia se prolongará hasta resolución expresa del órgano competente que las suspenda o derogue, o cuando sean sustituidas por una nueva norma reguladora.».

Debe decir: «No se determina plazo para la presentación de solicitudes. Las ayudas podrán solicitarse mientras se encuentren en vigor las presentes Bases, cuyo periodo de vigencia se prolongará hasta acuerdo expreso del órgano competente que las suspenda o derogue, o cuando sean sustituidas por una nueva norma reguladora.».

10. Se modifica el artículo 9 de las Bases, relativo a la tramitación del procedimiento administrativo, de manera que donde dice: «Las solicitudes serán tramitadas de conformidad con las presentes bases y lo regulado en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, previa comprobación de que la documentación aportada con la solicitud reúne los requisitos exigidos. Se requerirá, en su caso, a los interesados para que en el plazo de 10 días subsane las omisiones observadas o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le entenderá por desistido de su solicitud.»

Debe decir: «1.- En los casos de iniciación de oficio corresponde la incoación del expediente administrativo para la concesión de las prestaciones económicas de asistencia social a la Presidencia del Instituto Municipal de Atención Social de Santa Cruz de Tenerife, a través sus unidades administrativas con atribución de funciones en esta materia.

2.- Corresponde la ordenación e instrucción de los expedientes de concesión de las prestaciones económicas de asistencia social a la Presidencia del Instituto Municipal de Atención Social-IMAS a través sus unidades administrativas con atribución de funciones en esta materia.

3.- Las solicitudes serán tramitadas de conformidad con el procedimiento establecido en las presentes Bases y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en su Reglamento de desarrollo, siendo de aplicación supletoria, en lo no previsto en el citado régimen jurídico, lo dispuesto en el Título VI de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, previa comprobación de que la documentación aportada con la solicitud reúne los requisitos exigidos. Se requerirá, en su caso, a los interesados para que en el plazo de 10 días subsane las omisiones observadas o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le entenderá por desistido de su solicitud.»

11. Se modifica el párrafo primero del apartado 1 del artículo 10, relativo a los criterios de concesión de las Prestaciones, y se introduce un apartado 3, de manera que donde dice: «1.- Para la concesión de estas ayudas individuales se tendrá en cuenta la valoración emitida por los trabajadores sociales de los servicios sociales a través de sus informes técnicos, los cuales serán preceptivos e irán acompañados de

una propuesta de resolución motivada acerca de la procedencia o no de la concesión de la prestación y la determinación de la cuantía de la misma.» (…)

Debe decir: «1.- Para la concesión de estas ayudas individuales se tendrá en cuenta la valoración emitida por los/las Trabajadores/as Sociales del Organismo Autónomo a través de sus informes técnicos, los cuales serán preceptivos, y en los que se incluirá una propuesta motivada sobre la procedencia o no de la concesión de la prestación y la determinación de la cuantía de la misma (…).

3.- Finalizada la instrucción de los expedientes administrativos, el Servicio de Atención Social de este Instituto Municipal redactará Propuesta de Resolución que será elevada al órgano competente para resolver por razón de la cuantía.». El resto del precepto no sufre alteración alguna.

12. Se modifican los apartados 1 y 3 del artículo 11 de las Bases, relativo a la Resolución del procedimiento de concesión de prestaciones, de manera que donde dice: «1.- Una vez tramitadas y valoradas las ayudas, se procederá a dictar Resolución por el órgano competente, procediéndose a su notificación de acuerdo con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (…).

3.- En caso de que no recaiga resolución expresa dentro del plazo de tres meses, a partir de la presentación de la solicitud, se entenderá estimada.».

Debe decir: «1.- Emitida la propuesta de resolución se dictará Resolución por el Consejo Rector del Instituto Municipal de Atención Social de Santa Cruz de Tenerife (IMAS) o por la Presidencia de ese Organismo Autónomo, según corresponda dentro de los límites de importes establecidos en las Bases de Ejecución de su Presupuesto, conforme se establece en sus Estatutos. Procederá notificar la resolución recaída, de acuerdo con lo establecido en los artículos 58 a 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (…).

3.- En caso de que no recaiga resolución expresa dentro del plazo de tres meses a partir de la presentación de la solicitud, se producirá el efecto señalado en el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.». El resto del artículo no sufre alteración.

13. Se modifica sensiblemente el artículo 12 de las Bases, relativo al régimen de recursos administrativos, de manera que donde dice: «1.- Contra las resoluciones dictadas, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo ante el órgano competente en virtud de la delegación establecida al efecto, en un plazo de un mes o, directamente Recurso Contencioso Administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses, ambos, a contar a partir del día siguiente al de la notificación.

2.- La interposición del recurso potestativo de reposición impide la interposición del recurso contencioso-administrativo contra el mismo acto, hasta que sea resuelto expresamente el recurso de reposición o se entienda desestimado por silencio administrativo.

3.- Transcurrido un mes desde la interposición del recurso sin que se notificare dentro del referido mes su resolución, se entenderá desestimado y quedará expedita la vía contencioso-administrativa.

4.- No obstante, podrá interponer cualquier otro recurso que considere oportuno en defensa de sus intereses.»

Debe decir: «1.- Contra las Resoluciones recaídas, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes o, directamente Recurso Contencioso Administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses, ambos, a contar del día siguiente al de la notificación.

2.- La interposición del recurso potestativo de reposición impide la interposición del recurso contencioso-administrativo contra el mismo acto, hasta que sea resuelto expresamente el recurso de reposición o se entienda desestimado por silencio administrativo.

3.- Transcurrido un mes desde la interposición del recurso sin que se notificare dentro del referido mes su resolución, se entenderá desestimado y quedará expedita la vía contencioso-administrativa.

4.- En el caso de que la Administración no dicte acto expreso, los interesados podrán interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de tres

meses contados a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.3 de las presentes Bases. Asimismo, los interesados podrán interponer directamente Recurso Contencioso Administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses, contados desde el siguiente a aquel en el que se produzca el acto presunto en los términos señalados con anterioridad.

5.- No obstante, el interesado podrá interponer cualquier otro recurso que considere oportuno en defensa de sus intereses.».

14. Se modifican los apartados 1, 4, 6 y 7 del artículo 13, relativos al abono de las prestaciones, y se introducen los apartados 8 y 9, de manera que donde dice: «1.- El abono de las ayudas se efectuará, una vez dictada resolución, bien de forma directa o indirecta conforme a lo establecido en el artículo 2º.2 (…).

4.- Dada la naturaleza de las ayudas contempladas en las presentes bases, el pago se abonará, con carácter general, anticipadamente a la justificación de la ayuda (…).

6.- La tramitación de la gestión de pagos se efectuará por procedimiento ordinario, a través de la Tesorería General de la Corporación; procedimiento extraordinario de "caja fija", a través de habilitaciones de caja, en cualquiera de la unidades administrativas que participen en la tramitación de estas prestaciones; o por cualquier otro procedimiento legalmente establecido, optando la administración por el que considere más adecuado u oportuno atendiendo a la urgencia de la necesidad a atender, importe de la ayuda, posibilidades de abono de forma indirecta o en especie u otras circunstancias concurrentes en cada caso y momento.

7.- Se concede un plazo máximo de un mes desde la recepción de la notificación por el interesado, para el cobro de la ayuda concedida. En caso de no verificarse dicho cobro por causa imputable al mismo, se le tendrá por desistido de su petición.».

Debe decir: «1.- El abono de las ayudas se efectuará, una vez dictada resolución, bien de forma directa, bien de forma indirecta, conforme a lo establecido en el artículo 2.2 de las presentes Bases (…).

4.- Dada la naturaleza de las ayudas contempladas en las presentes bases, el abono de las mismas quedará justificado en la propia situación de necesidad que padezca cada interesado, acreditada por los/las Trabajadores/as Sociales en los términos indicados en el artículo 10.1 de las presentes Bases (…).

6.- La tramitación de la gestión de pagos se efectuará por procedimiento ordinario, a través de la Tesorería correspondiente de la Corporación; procedimiento extraordinario de "caja fija", a través de habilitaciones de caja, en cualquiera de la unidades administrativas que participen en la tramitación de estas prestaciones; o por cualquier otro procedimiento legalmente establecido, optando la Administración por el que considere más adecuado u oportuno atendiendo a la urgencia de la necesidad a atender, importe de la ayuda, posibilidades de abono de forma indirecta o en especie u otras circunstancias concurrentes en cada caso y momento (…).

7.- Las prestaciones económicas serán abonadas en el plazo máximo de un mes a contar desde la fecha de la notificación al interesado. En caso de no verificarse dicho cobro por causa imputable al mismo, se le tendrá por desistido de su solicitud.

8.- La cuantía de las ayudas que admitan fraccionamiento, y que se encuentran establecidas en el Anexo Único de las presentes Bases, no podrá superar el límite máximo mensual fijado en el referido Anexo. Excepcionalmente, se podrá prescindir de esta regla, atendidas las circunstancias concretas del interesado, y siempre que el/la Trabajador/a Social en su informe motive la necesidad de abono de dos o más períodos mensuales, sin que se pueda superar, en ningún caso, el límite anual fijado para cada ayuda.

9.- En la tramitación individualizada de las ayudas contenidas en las presentes Bases, la aplicación del ámbito temporal de la anualidad a la que se refiere el Anexo Único de las mismas comenzará a computarse desde la fecha en la que sea dictada la Resolución administrativa. En los casos de concesión de varias ayudas para una misma finalidad que juntamente lleguen al límite económico máximo señalado anteriormente, el citado plazo comenzará a computarse desde la fecha en la que hubiere sido dictada la última Resolución administrativa.». El resto del artículo no sufre alteración.

15. Se modifica el artículo 14 de las Bases, relativo a la justificación de las prestaciones, de manera que

donde dice: «1.- Con carácter general, en orden a la justificación de las ayudas, los beneficiarios de éstas estarán obligados a aportar a este Ayuntamiento la documentación que acredite que la ayuda ha sido destinada al fin para el que fue concedida mediante facturas del gasto, recibos, tiques de caja y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa que permitan tener constancia de la aplicación de los fondos a la finalidad para la cual fue concedida.

Se entiende por documentos de valor probatorio equivalente con eficacia administrativa a los Informes Sociales elaborados de conformidad con lo preceptuado en el artículo 10 de las presentes Bases.

2.- Con carácter general el plazo para presentar la justificación será de un mes contado a partir de la percepción de la ayuda por parte del beneficiario, salvo que el procedimiento de abono de la ayuda haya sido gestionado a través de habilitación de "caja fija", en cuyo caso el plazo de justificación se reducirá a 15 días naturales.

3.- Con carácter excepcional y con suficiente motivación en el expediente, se podrá ampliar el plazo de justificación.

4.- La no justificación de la ayuda otorgada o su justificación incorrecta, dará lugar a la obligación de reintegrar la cantidad no justificada y será motivo de denegación en futuras solicitudes de ayuda.

5.- Con carácter excepcional, ante situaciones que han de quedar suficientemente motivadas en el expediente, al beneficiario de la ayuda no se les requerirá la justificación del gasto por lo medios establecidos con carácter general, sino mediante con cualquier otro medio admisible en derecho, incluyendo entre estos los informes emitidos por trabajador social municipal. El uso excepcional de medios de justificación deberá determinarse con anterioridad a la concesión salvo supuestos, igualmente excepcionales, de causas sobrevenidas.

6.- A los efectos de control de la concurrencia de la ayuda municipal con otras ayudas otorgadas por otros organismos para la misma finalidad, situaciones, actividades o circunstancias, los documentos originales acreditativos del gasto se deberán validar mediante sistema de estampillado que haga constar que dicho gasto ha sido aplicado a la ayuda correspondiente, indicando en el mismo el importe concedido cuando éste no coincida con el total del justificante.»

Debe decir: «1.- Las Prestaciones de Asistencia Social reguladas en las presentes Bases se conceden en atención a la concurrencia de una determinada situación de necesidad en el perceptor, acreditada por el/la Trabajador/a Social en su informe favorable previo, por lo que no requerirán de otra justificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2.- Sin perjuicio de lo anterior, el Instituto Municipal de Atención Social de Santa Cruz de Tenerife (IMAS) establecerá los mecanismos de control necesarios para verificar que las ayudas son destinadas al fin para el que sean concedidas.

3.- Se establece como mecanismo básico de control para verificar que las prestaciones han sido destinadas al fin para el que resultaron concedidas, la obligación de los perceptores o beneficiarios de aportar al Instituto Municipal de Atención Social de Santa Cruz de Tenerife (IMAS) las facturas del gasto, recibos, tiques de caja y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa que permitan tener constancia de la aplicación de los fondos a dicha finalidad. Este mecanismo de control será de aplicación en defecto de los previstos en los apartados anteriores.

4.- Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, los mecanismos de control a los que se refiere el apartado segundo, serán establecidos mediante instrucciones de la Presidencia del Instituto Municipal de Atención Social.

5.- A la vista de las circunstancias que concurran en cada caso, en las resoluciones de concesión de prestaciones se podrán establecer mecanismos de control particulares.

6.- El plazo ordinario para la presentación de documentación de control de verificación será de un mes contado a partir de la percepción de la ayuda por parte del beneficiario.

7.- En función de las características de cada caso, los mecanismos de control podrán establecerse con carácter previo o posterior al abono de la prestación correspondiente.

8.- Antes de proceder a la devolución a los beneficiarios de facturas y demás documentos justificativos originales de los gastos tenidos en cuenta en los mecanismos de control necesarios para verificar que las ayudas son destinadas al fin para el que sean concedidas, serán sometidos por el Servicio gestor a un sistema de validación y estampillado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y artículo 73 de su Reglamento (RD 887/2006).

9.- El incumplimiento de obligaciones relacionadas con la aportación de documentación acreditativa del destino de la ayuda conforme a los mecanismos de control que procedan en cada caso, será motivo de denegación en futuras solicitudes de ayuda.».

16. Se modifica íntegramente el artículo 15, relativo a las obligaciones de los beneficiarios de las prestaciones, de manera que donde dice: «1.- Los beneficiarios quedarán obligados a:

a) Acreditar los requisitos exigidos para tener acceso a las ayudas establecidos en el artículo 3º.

b) Destinar la ayuda a la finalidad para la que fue concedida, así como cumplir con los requisitos y condiciones que pudieran estar establecidos en relación a la misma.

c) Justificar documentalmente que la ayuda ha sido destinada al fin para el que fue concedida.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación con las ayudas concedidas, se practiquen por este Ayuntamiento, la Intervención General, la Audiencia de Cuentas de Canarias o el Tribunal de Cuentas.

e) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

f) Comunicar por escrito a este Ayuntamiento la obtención con posterioridad de otras ayudas para la misma finalidad.

g) Comunicar a los servicios sociales las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la ayuda.

h) Facilitar cuanta información les sea requerida por este Ayuntamiento.

i) Manifestar documentalmente la aceptación y el cumplimiento de las actuaciones que se hayan determinado por los servicios sociales municipales, tendentes a favorecer la integración del solicitante y su o unidad familiar.

j) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en estas bases y demás normativa de aplicación.

2.- La presentación de solicitudes presupone la aceptación de las condiciones, requisitos y obligaciones que se presenten en las presentes bases.

Debe decir: «1.- Los beneficiarios quedarán obligados a:

a) Acreditar los requisitos exigidos para tener acceso a las ayudas, establecidos en el artículo 3.

b) Destinar la ayuda a la finalidad para la que fue concedida, así como cumplir con los requisitos y condiciones que pudieran estar establecidos en relación a la misma.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación con las ayudas concedidas, se practiquen por el Instituto Municipal de Atención Social (IMAS), la Audiencia de Cuentas de Canarias o el Tribunal de Cuentas.

d) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

e) Comunicar por escrito a este Organismo Autónomo la obtención con posterioridad de otras ayudas para la misma finalidad.

f) Comunicar a los Servicios Sociales las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la ayuda.

g) Facilitar cuanta información les sea requerida por este Organismo público.

h) Manifestar documentalmente la aceptación y el cumplimiento de las actuaciones que se hayan determinado por los Servicios Sociales municipales, tendentes a favorecer la integración del solicitante y su o unidad familiar.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en estas Bases y demás normativa de aplicación.

2.- La presentación de solicitudes presupone la aceptación de las condiciones, requisitos y obligaciones que se determinan en las presentes Bases.».

17. Se suprime el subapartado c) del apartado 2 del artículo 16, relativo a la suspensión y reintegro de las prestaciones, de manera que donde dice: «2.- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento de abono de la ayuda hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) La obtención de la ayuda sin reunir los requisitos exigidos para su concesión.

b) El incumplimiento de la finalidad o condiciones impuestas en la concesión.

c) El incumplimiento del deber de justificación del empleo de los fondos recibidos en los plazos establecidos.

d) La percepción de idéntica ayuda con posterioridad por otro Organismo.

e) Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 15º.

f) Cualquier otra causa o circunstancia previstas en la normativa general que le sea de aplicación.»

Debe decir: «2.- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento de abono de la ayuda hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) La obtención de la ayuda sin reunir los requisitos exigidos para su concesión.

b) El incumplimiento de la finalidad o condiciones impuestas en la concesión.

c) La percepción de idéntica ayuda con posterioridad por otro Organismo.

d) Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 15.

e) Cualquier otra causa o circunstancia previstas en la normativa general que le sea de aplicación.»

18. Se modifica la Disposición Adicional Primera de las Bases, relativa a la concesión de ayudas extraordinarias, cambiando además su título por el de ayudas excepcionales, de manera que donde dice: «Disposición adicional primera. Concesión de ayudas extraordinarias:

Por razones de interés social, humanitario o por razones de reconocido interés público, podrán otorgarse ayudas previstas en las presentes bases, en las que se carezca de algunos de los requisitos exigidos, debiendo constar informe del trabajador social de los servicios sociales en el que se acrediten las circunstancias excepcionales que concurran en su concesión.

Debe decir: «Disposición Adicional Primera. Concesión de ayudas Excepcionales.

1.- Por razones de interés social, humanitario o por razones de reconocido interés público, podrán otorgarse las ayudas previstas en las presentes Bases, cuando se carezca de algunos de los requisitos previstos en el artículo 3, y/o cuando no sea posible la aportación

de la documentación determinada en el artículo 6 de las mismas, debiendo constar en el informe de el/la Trabajador/a Social la debida acreditación de las circunstancias excepcionales que concurren en su concesión y la motivación de la exención de el/los requisito/s y/o documentación a obviar.

2.- Quedan expresamente excluidas de estas bases aquellas ayudas destinadas a atender situaciones de necesidad coyunturales derivadas de catástrofes, consecuencia de situaciones de emergencia o sucesos singularmente graves, que deben ser objeto de una regulación específica o en su defecto, atendidas mediante la adopción de los acuerdos procedentes de conformidad con el marco normativo vigente.

3.- Excepcionalmente, las cuantías máximas establecidas en el apdo. A del Anexo Único de las presentes Bases sobre Prestaciones destinadas a atender necesidades básicas de las personas, podrán ser aumentadas hasta un 25 % de su límite máximo en aquellos casos de carencia absoluta de ingresos de la unidad familiar, previo Informe motivado y favorable de el/la Trabajador/a social. En el caso de prestaciones destinadas a cubrir los gastos derivados de suministros del hogar, no procederá la concesión de prestación alguna en los términos indicados en la presente Disposición Adicional cuando el gasto resultante del consumo mensual exceda de las cuantías establecidas en el apartado A.2 del referido Anexo.».

19.Se modifica el apartado 4º de la Disposición Adicional Segunda de las Bases, relativa a la celebración de acuerdos de colaboración, de manera que donde dice: «4.- Corresponderá a la Junta de Gobierno de la Ciudad aprobar la suscripción de estos acuerdos de colaboración y los contenidos concretos en cada caso.».

Debe decir: «4.- Corresponderá al Presidente del Instituto Municipal de Atención Social, de conformidad con sus Estatutos, aprobar la suscripción de estos acuerdos de colaboración y los contenidos concretos en cada caso.».

20. Se suprime el contenido de la Disposición Adicional Tercera de las Bases, relativa a la "responsabilidad sobre justificaciones", sustituyéndola por otra previsión relativa al seguimiento y evaluación de las prestaciones concedidas, de manera que donde dice: «Disposición adicional tercera. Responsabilidad sobre justificaciones:

El incumplimiento del deber de justificación de las ayudas abonadas recae directamente sobre el beneficiario, no pudiendo repercutirse tal responsabilidad sobre el habilitado o funcionario que haya efectuado el pago, siempre que en la correspondiente rendición de cuentas conste la oportuna propuesta de inicio de expediente de reintegro.».

Debe decir: «Disposición Adicional Tercera. Seguimiento y evaluación.

Con independencia de los mecanismos de supervisión y control técnicos que se establecen durante la tramitación de las ayudas, el IMAS incorporará un mecanismo de evaluación técnica posterior con la finalidad de: homogeneizar los criterios profesionales a aplicar, detectar desviaciones, elevar propuestas de interpretación y desarrollo, así como de mejora, valorar la eficacia y eficiencia de las ayudas y cualquier otra que se considere adecuada a esta finalidad.».

21. Se modifica levemente la Disposición Adicional Cuarta de las Bases, relativa al régimen de protección de datos de carácter personal, de manera que donde dice: «Los datos de carácter personal que se recaben durante la tramitación, valoración y seguimiento de las prestaciones reguladas en las presentes bases, pasaran a formar parte de ficheros municipales que estarán sometidos a lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.».

Debe decir: «Los datos de carácter personal que se recaben durante la tramitación, valoración y seguimiento de las prestaciones reguladas en las presentes Bases, pasaran a formar parte de ficheros municipales, que estarán sometidos a lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y normativa de desarrollo.».

22. Se modifica la Disposición Adicional Quinta de las Bases, relativa a la interpretación y desarrollo de las mismas, de manera que donde dice: «La resolución de las dudas de interpretación de las presentes bases o cualquier eventualidad no recogidas en las mismas

le corresponderá al órgano que tenga encomendada la facultad de resolver estas ayudas, igualmente le corresponderá la aprobación de cuantos documentos normalizados sean necesarios para su gestión, así como dictar cuantas resoluciones se precisen en orden a su desarrollo y aplicación.».

Debe decir: «La resolución de las dudas de interpretación de las presentes bases o cualquier eventualidad no recogida en las mismas corresponderá al Presidente del Organismo Autónomo. Igualmente corresponderá al citado órgano unipersonal de gobierno la aprobación de cuantos documentos normalizados sean necesarios para su gestión, así como dictar cuantas resoluciones se precisen en orden al desarrollo y aplicación de las presentes Bases.».

23. Se modifica la Disposición Adicional Sexta de las Bases, relativa al régimen jurídico de concesión de las prestaciones, de manera que donde dice: «En lo no previsto en las presentes Bases, será de aplicación la Ordenanza General de Subvenciones de este Ayuntamiento, así como la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás disposiciones al caso y concordantes».

Debe decir: «En lo no previsto en las presentes Bases y en la legislación sobre subvenciones, será de aplicación la Ordenanza General de Subvenciones del Exmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 9 de la presente normativa reguladora.».

24. Se modifica el apartado 1 de la Disposición Adicional Séptima de las Bases, relativa a la revisión de las cuantías contenidas en el Anexo Único de las mismas, de manera que donde dice: «1.- Las cuantías máximas establecidas en el Anexo I, se podrán actualizar por acuerdo del órgano competente a fin de adecuar las mismas a la evolución de valores del mercado, finalidad y eficiencia de las ayudas u otras razones que lo aconsejen.».

Debe decir: «1.- Las cuantías máximas establecidas en el Anexo Único de las presentes Bases se podrán actualizar mediante resolución del órgano competente para su interpretación y desarrollo, a fin de adecuar las mismas a la evolución de los valores del mercado, finalidad y eficiencia de las ayudas u otras razones que así lo aconsejen.».

25. Se inserta una nueva Disposición Adicional, la Octava, relativa a la posibilidad de adopción de medidas provisionalísimas, cuyo contenido es el del siguiente tenor literal: «Disposición Adicional Octava. Medidas provisionalísimas.

1.- En los casos de urgencia y con el objeto de asegurar la eficacia de la Resolución que, en su caso, recaiga, el órgano competente para resolver podrá adoptar las medidas provisionalísimas que estime convenientes con anterioridad a la presentación de solicitudes por parte de los interesados, siempre que éstos se personen en la Unidad de Trabajo Social de Zona correspondiente y comuniquen el hecho que requiere de la adopción de la medida provisionalísima. En cualquier caso, la medida provisionalísima será adoptada cuando, dada la inminencia de la situación que se pretende evitar, la solicitud del interesado no pueda ser resuelta por el procedimiento de urgencia señalado en la Disposición Adicional siguiente.

2.- El interesado deberá presentar la solicitud de la prestación económica de atención social que proceda dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la comunicación indicada en el apartado anterior, de manera que, de no hacerlo, la medida adoptada quedará sin efecto.».

26. Se inserta una nueva Disposición Adicional, la Novena, relativa a la tramitación preferente del procedimiento administrativo, cuyo contenido es del siguiente tenor literal: «En aquellos casos en los que se estime que el tiempo de tramitación del procedimiento haga que la Resolución que, en su caso, recaiga resulte ineficaz, el empleado público tramitador del expediente procederá a indicarlo así en el mismo, priorizándose, en consecuencia, el orden de gestión de tal expediente administrativo. Las causas que motiven la tramitación preferente de prestaciones deberán hacerse constar expresamente en los respectivos expedientes administrativos.».

27. Se modifica el Anexo I de las Bases que pasa a denominarse Anexo Único, relativo a la determinación de las cuantías máximas de las prestaciones, de manera que donde dice:

Anexo I: Cuantías Máximas PEAS.

A). Prestaciones destinadas a atender necesidades básicas.		
Nº de miembros de la unidad familiar	Importe máximo por ayuda	Importe máximo anual
1	90.00 euros	270.00 euros
2	100.00 euros	350.00 euros
3	110.00 euros	440.00 euros
4	120.00 euros	540.00 euros
5 ó más	125.00 euros	625.00 euros
B). Prestaciones orientadas a atender necesidades extraordinarias.		
a.- Vivienda.	Concepto	Importe máximo
	- Desahucios	1.800,00 euros/año
	- Alquiler y/o comunidad	1.800,00 euros/año
	- Suministros	360,00 euros/año
	- Obras mantenimiento	2.400,00 euros/en 3 años
b.- Equipamiento del hogar.	Concepto	Importe máximo
	- Electrodomésticos	Límite anual, en su conjunto de 750,00 euros/año
	. Nevera	350,00 euros
	. Lavadora	275,00 euros
	. Cocina	180,00 euros
	. Termo	100,00 euros
	. Otros electrodomésticos	150,00 euros
	- Mobiliario básico (mesas y sillas, sillones, muebles de cocina, roperos, camas y colchones u otro mobiliario debidamente justificado)	Límite anual, en su conjunto de 900,00 euros/año
c.- Desplazamientos	Concepto	Importe máximo
	- Billetes o pasajes	300,00 euros/persona/año
	- Alojamiento	35,00 euros/persona/día
	- Manutención	9,00 euros/persona/día
d.- Transporte urbano e interurbano.	Concepto	Importe máximo
	- Bono transporte	150,00 euros/persona/año
e.- Prótesis y órtesis	Concepto	Importe máximo
	- Gafas	
	. Cristales graduados	120,00 euros/año
	. Monturas	60,00 euros/año
	- Prótesis auditivas	
	. Audífono izquierdo	600,00 euros/en 3 años
	. Audífono derecho	600,00 euros/en 3 años
	- Prótesis ortopédicas	180,00 euros/año
	- Prótesis dentales	
	. Dentadura completa inferior	300,00 euros/en 3 años
	. Dentadura completa superior	300,00 euros/en 3 años
	. Prótesis parciales	200,00 euros/año
	. Otras prótesis o trat. dentales	300,00 euros/año
f.- Alojamiento temporal.	Concepto	Importe máximo
	Alojamiento en pensiones o afines	35,00 euros/persona/día
	Alojamiento en centros residenciales	1.800,00 euros/año.
C). Prestaciones orientadas a atender necesidades derivadas del desarrollo de programas de intervención.		

	Concepto	Importe máximo
	- No incluidos en modalidades anteriores y sean útiles para el cumplimiento de objetivos de programas de intervención	2.500,00 euros/año/unidad familiar

Debe decir:

Anexo único.- Cuantías máximas de las prestaciones:

A. Prestaciones destinadas a atender necesidades básicas de las personas:		
A.1. Subsistencia:		
Nº de miembros de la unidad convivencia	Importe máximo anual	Importe máximo fraccionado mes
1	720,00 euros	120,00 euros
2	780,00 euros	130,00 euros
3	840,00 euros	140,00 euros
4	900,00 euros	150,00 euros
5 ó más	980,00 euros	160,00 euros
A.2. Suministros del hogar:		
A.2.1 Alta, reposición y suministros de agua:		
- Alta y/o reposición del suministro de agua: 60,00 euros/año, como máximo.		
- Suministro de agua:		
Nº de miembros de la unidad convivencia	Importe máximo anual	Importe máximo fraccionado del suministro por mes
1	180,00 euros	30,00 euros
2	240,00 euros	40,00 euros
3	300,00 euros	50,00 euros
4	360,00 euros	60,00 euros
5 ó más	420,00 euros	70,00 euros
A.2.2 Alta, reposición y suministros de luz:		
- Alta y/o reposición del suministro de luz: 150,00 euros/año, como máximo.		
- Suministro de luz:		
Nº de miembros de la unidad convivencia	Importe máximo anual	Importe máximo fraccionado del suministro por mes
1	210,00 euros	35,00 euros
2	240,00 euros	40,00 euros
3	300,00 euros	50,00 euros
4	360,00 euros	60,00 euros
5 ó más	420,00 euros	70,00 euros
A.2.3 Alta, reposición y suministros de gas:		
- Alta y/o reposición del suministro de gas: 30,00 euros/año, como máximo.		
- Suministro de gas:		
	Importe máximo anual	Importe máximo fraccionado del suministro por mes
	120,00 euros	20,00 euros
A.3. Vivienda:		
	Concepto	Importe máximo
	- Créditos hipotecarios:	2.400,00 euros/año
	- Arrendamientos:	2.400,00 euros/año
	- Garantías o fianzas y/o intermediación:	1.200,00 euros/año
	- Gastos de comunidad de propietarios:	480,00 euros/año

B. Prestaciones orientadas a atender necesidades extraordinarias:		
B.1. Mantenimiento del Hogar:		
	Concepto	Importe máximo
	- Obras de mantenimiento:	3.000,00 euros/en 2 años
B.2. Equipamiento del hogar:		
	Concepto	Importe máximo
	- Electrodomésticos:	Límite anual, en su conjunto de 750,00 euros/año
	. Nevera:	350,00 euros
	. Lavadora:	275,00 euros
	. Cocina:	180,00 euros
	. Termo:	100,00 euros
	. Otros electrodomésticos:	150,00 euros
	- Mobiliario básico (mesas y sillas, sillones, muebles de cocina, roperos, camas y colchones u otro mobiliario debidamente justificado):	Límite anual, en su conjunto de 900,00 euros/año
B.3. Desplazamientos:		
	Concepto	Importe máximo
	- Billetes o pasajes:	500,00 euros/persona/año
	- Alojamiento:	35,00 euros/persona/día
	- Manutención:	15,00 euros/persona/día
B.4. Transporte urbano e interurbano:		
	Concepto	Importe máximo
	- Bono transporte:	150,00 euros/persona/año
B.5. Prótesis y órtesis:		
	Concepto	Importe máximo
	- Gafas:	
	. Cristales graduados:	120,00 euros/año
	. Monturas:	60,00 euros/año
	- Prótesis auditivas:	
	. Audífono izquierdo:	600,00 euros/en 3 años
	. Audífono derecho:	600,00 euros/en 3 años
	- Prótesis ortopédicas:	180,00 euros/año
	- Prótesis dentales:	
	. Dentadura completa inferior:	300,00 euros/en 3 años
	. Dentadura completa superior:	300,00 euros/en 3 años
	. Prótesis parciales:	200,00 euros/año
	. Otras prótesis o trat. Dentales:	300,00 euros/año
B.6. Alojamiento temporal:		
	Concepto	Importe máximo
	Alojamiento en pensiones o afines:	35,00 euros x persona y día
	Manutención:	15,00 euros x persona y día
	Alojamiento en centros residenciales:	1.800,00 euros/año
C. Prestaciones orientadas a atender necesidades derivadas del desarrollo de programas de intervención:		
	Concepto	Importe máximo

	- Gastos no incluidos en modalidades anteriores que sean útiles para el cumplimiento de objetivos de programas de intervención:	2.500,00 euros x año y unidad familiar
D. Prestaciones orientadas a atender necesidades no previstas en los apartados anteriores:		
	Concepto	Importe máximo
	Gastos no previstos en los apartados anteriores derivados de situaciones de necesidad que impliquen vulnerabilidad o exclusión social de la persona o riesgo inminente de padecerla, siempre que tales situaciones sean urgentes y graves, o concurra un interés social o humanitario, debidamente justificado:	4.800,00 euros x año y unidad familiar

28. Se elimina el Anexo II de las Bases, relativo al modelo de solicitud.

Por otra parte, en el punto dispositivo Séptimo del Acuerdo del Consejo Rector de este Organismo público, de fecha 26 de septiembre de 2013, se dispone la publicación íntegra del texto de las Bases objeto de modificación con el fin de facilitar su mejor comprensión y consulta.

Por lo expuesto, se hace público que se ha aprobado la modificación sustancial de las Bases Específicas por las que se Regulan las Prestaciones Económicas de Asistencia Social de Santa Cruz de Tenerife, cuyo texto íntegro se transcribe a continuación:

Bases específicas por las que se regulan las prestaciones económicas de asistencia social del Organismo Autónomo Local, "Instituto Municipal de Atención Social de Santa Cruz de Tenerife (IMAS)".

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases del Régimen de Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local dispone en su artículo 2 que corresponde a los municipios su "…derecho a intervenir en cuantos asuntos afecten directamente al círculo de sus intereses, atribuyéndoles las competencias que proceda en atención a las características de la actividad pública…"

Asimismo, en su artículo 25.2 letra k) establece que "el municipio ejercerá, en todo caso, competencias, en los términos de la legislación del estado y de las Comunidades Autónomas, en materia de prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social". A su vez, el artículo 26.1 letra c) del mismo texto determina que, "en todo caso, los municipios con población superior a 20.000 habitantes deberán prestar servicios sociales".

La Ley 9/1987, de 28 de abril de Servicios Sociales de Canarias, establece en su artículo 1 que "el objeto de la misma es garantizar el derecho de todos los ciudadanos a los Servicios Sociales, facilitando su acceso a los mismos, orientados a evitar y superar conjuntamente con otros elementos del régimen público de Bienestar Social, las situaciones de necesidad y marginación social que presenten individuos, grupos y comunidades en el territorio canario favoreciendo el pleno y libre desarrollo de éstos".

El artículo 4 de la misma Ley establece entre sus áreas de actuación, en su apartado 2 letra i), la ayuda en situaciones de emergencia social, correspondiendo a los ayuntamientos gestionar prestaciones económicas en lo que se refiere a servicios sociales en su ámbito municipal (artículo 13.h).

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones desarrolla en su Capítulo I, el ámbito de aplicación de la misma, definiendo el concepto de subvención en su artículo 2, y entendiendo por tal toda disposición dineraria realizada por cualesquiera de los sujeto contemplados en su artículo 3 (en el que se incluyen las entidades que integran la Administración local), a favor de personas públicas o privadas y que cumplan una serie de requisitos, al tiempo que establece una relación explicita de exclusiones, sin que resulte en primera instancia de fácil encuadramiento el caso de las ayudas asistenciales que son objeto de regulación por estas Bases. Además, en el grueso del desarrollo de su articulado parece que estas ayudas no ocuparon la atención del legislador.

En todo caso, los informes preceptivos de la Asesoría Jurídica y de la Intervención General de esta Corporación no dejan dudas sobre la naturaleza jurídica de las Prestaciones Económicas de Asistencia Social como subvenciones y por tanto, les es de plana aplicación la Ley General de Subvenciones.

La precitada Ley dispone como principios generales de la gestión los de "publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación"; "eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante" y "eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos".

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el 17 de junio de 2005 aprobó la Ordenanza General de subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife (BOP nº 146, de 5 de septiembre de 2005). En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 de la Ley General de Subvenciones.

El objeto de la Ordenanza municipal (artículo 1) es "la regulación del régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento... en la medida en que las subvenciones que otorguen sean consecuencia del ejercicio de potestades administrativas, que no cuenten con ordenanza específica de regulación".

Las Prestaciones Económicas de Asistencia Social de este Excmo. Ayuntamiento se encontraban reguladas por unas bases específicas, aprobadas por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 18 de abril de 1997 (BOP nº 71, de 13 de junio de 1997). El tiempo transcurrido desde entonces y nuevo marco jurídico existente en la actualidad, ponen de manifiesto la necesidad de adaptar las bases reguladoras de estas ayudas la presente situación, contando además con la experiencia acumulada en su gestión.

Por todo ello, se establecen las presentes Bases Específicas por las que se regulan las Prestaciones Económicas de Asistencia Social del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife.

Capítulo I. Disposiciones generales.

Artículo 1. Objeto.

1.- Las presentes bases tienen por objeto establecer las condiciones para la concesión de las prestaciones económicas de asistencia social que otorgará el Organismo Autónomo Local, "Instituto Municipal de Atención Social de Santa Cruz de Tenerife (IMAS)", bien a instancia de parte o bien de oficio, cuando concurran circunstancias que así lo aconsejen.

2.- Con estas prestaciones se pretende apoyar a aquellas personas y familias que carecen de recursos económicos para afrontar necesidades esenciales relacionadas con la alimentación, la higiene, el vestido, suministros básicos, alojamiento, equipamiento básico del hogar, transporte, prótesis, etc., evitando con ello las consecuencias físicas, psíquicas y sociales que la carencia de recursos económicos suficientes provoca y que afectan al normal desenvolvimiento de las personas en sociedad, colocándolas en situación de exclusión social o en riesgo de padecerla.

3.- Por su especial naturaleza y finalidad se tramitarán en régimen de concesión directa, al amparo del artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como del artículo 67del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones. No serán de aplicación las presentes Bases cuando existan otras específicas.

Artículo 2. Definición y clases.

1.- Las prestaciones económicas de asistencia social tienen el carácter de subvenciones no periódicas, de carácter directo, destinadas a las personas físicas de escasos recursos económicos con el fin de atender las concretas situaciones de necesidad o emergencia que se especifican en el artículo 4º de las presentes Bases.

2.- Según el modo de percepción de las prestaciones, éstas podrán ser:

a) Directas: cuando se otorguen y abonen personalmente al propio beneficiario o a su representante legal.

b) Indirectas: cuando se concedan al beneficiario y se abonen al profesional, proveedor, institución o centro que presta el servicio o suministro al que se destina la ayuda.

Artículo 3. Requisitos de los beneficiarios.

1.- Podrán ser beneficiarios de las Prestaciones Económicas de Asistencia Social previstas en el artículo 4, aquellas personas que carezcan de medios económicos suficientes y que, además reúnan los siguientes requisitos:

a) Estar empadronados y ser residentes en el municipio de Santa Cruz de Tenerife.

b) No contar con recursos económicos suficientes para afrontar el gasto o cubrir la necesidad objeto

de la ayuda solicitada, de acuerdo con la valoración técnica dictaminada por los/las Trabajadores/as Sociales del IMAS.

c) Tener valorada la situación de necesidad e idoneidad social para la prestación solicitada por el/la Trabajador/a Social municipal.

d) A los efectos de ponderar la insuficiencia de recursos económicos se establece el siguiente baremo, que toma como referente el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) vigente en el momento de presentación de la solicitud.

Nº de miembros de la unidad de convivencia	Límite de ingresos
1 miembro	IPREM x 1,45
2 miembros	IPREM x 2,06
3 miembros	IPREM x 2,54
4 miembros	IPREM x 2,91
5 miembros	IPREM x 3,15
6 miembros	IPREM x 3,39
7 miembros	IPREM x 3,64
Más de 7 miembros	Se incrementa el límite anterior 0,20 veces por cada miembro que exceda de seis

Cuando se trate de familias con menores nacidos en parto múltiple los índices anteriores se multiplicarán por 1,45 y 1,69 en los casos de parto doble o triple durante los dos o tres primeros años, respectivamente, posteriores al parto. En partos de más nacidos se podrá superar el resultado de la operación citada en función de la situación de necesidad sin llegar a superar el 700% del IPREM.

2.- En las presentes bases se entenderá, con carácter general, por unidad familiar a la unidad de convivencia, en los términos fijados en el artículo 4 de la Ley 1/2007, de 17 de enero, por el que se regula la Prestación Canaria de Inserción, de donde se desprenden los siguientes extremos:

2.1.- Se considerará unidad de convivencia, a los efectos previstos en estas bases, a la constituida por la persona solicitante y, en su caso, a quienes convivan con ella en una misma vivienda o alojamiento, ya sea por unión matrimonial o por cualquier otra forma de relación estable análoga a la conyugal, por parentesco civil de consanguinidad y/o afinidad, hasta el segundo grado en línea recta y colateral, o por adopción, tutela o acogimiento familiar.

2.2.- No obstante lo señalado en el punto 2.1 anterior, podrán formar otra unidad de convivencia independiente, a los efectos de lo previsto en estas bases, las personas que, estando emparentadas con quienes residan en su misma vivienda o alojamiento según las relaciones establecidas en dicho apartado, tengan a su cargo hijos, menores tutelados o en régimen de acogimiento familiar.

Formarán parte de estas unidades de convivencia independientes el padre o la madre, quienes estén unidos a ellos por vínculo matrimonial o por cualquier forma de relación análoga a la conyugal, sus respectivos hijos, los menores que tengan tutelados o en régimen de acogimiento familiar, así como, en su caso, sus parientes por afinidad hasta el segundo grado en línea recta o colateral.

2.3.- Nadie puede formar parte de más de una unidad de convivencia.

2.4.- Se considera núcleo de convivencia familiar al conjunto de dos o más unidades de convivencia que residen en la misma vivienda o alojamiento y que están emparentadas según las relaciones establecidas en los puntos 2.1 y 2.2 anteriores.

3.- No podrán beneficiarse de las prestaciones reguladas en estas Bases los que se hayan beneficiado de ayudas concedidas por otras instituciones siempre que sean de la misma naturaleza, alcance y finalidad.

En casos excepcionales podrán atenderse hasta el complemento del importe del gasto si las otras instituciones no han concedido la totalidad de la ayuda solicitada.

4.- No podrán concederse las ayudas recogidas en el artículo 4 de las presentes bases, cuando el solicitante o cualquier miembro de la unidad familiar, sean propietarios o usufructuarios de bienes muebles o inmuebles que por sus características, valoración, posibilidades de venta o explotación, permitan apreciar la existencia de medios materiales suficientes para atender los gastos básicos y urgentes que están destinados a cubrir las presentes ayudas.

5.- Los beneficiarios quedan exonerados del cumplimiento de la obligación de no hallarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, a la que hace referencia el artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones y los artículos

18 y 19 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, por la especiales circunstancias de emergencia social y/o de necesidad que motivan su derecho a estas ayudas.

Artículo 4. Finalidades.

1.- En función del tipo de necesidad expresado por el demandante y de la valoración de la situación efectuada por el/la Trabajador/a Social, se concederán las Prestaciones Económicas de Asistencia Social reguladas en las presentes Bases para atender a las siguientes finalidades:

A) Prestaciones destinadas a atender necesidades básicas:

Entendiéndose por tales, las ayudas económicas orientadas a atender demandas o carencias que inciden en la subsistencia física del usuario y de su familia:

A.1.- Subsistencia: Son las destinadas a atender el consumo básico individual de las personas: alimentación, higiene, vestido, farmacia, pañales, leche y enseres básicos para el bebé (0-3 años).

A.2.- Suministros del Hogar: agua, luz y gas. Serán cubiertos los gastos derivados de los suministros anteriormente indicados, así como los producidos por su alta y/o reposición.

A.3.- Vivienda: Tendrán la naturaleza de estas prestaciones las destinadas a evitar desahucios o a facilitar el acceso a la vivienda en situaciones de carencia real o potencial, y cuyos gastos se formalicen a través de recibos periódicos derivados de la constitución de créditos hipotecarios o de arrendamientos. En el supuesto de arrendamientos, serán cubiertos, igualmente, los gastos relativos a garantías o fianzas, intermediación inmobiliaria y afines. Asimismo, se encuadra en estas prestaciones el abono de recibos adeudados deducidos de gastos de comunidades de propietarios.

B) Prestaciones orientadas a atender necesidades extraordinarias:

Entendiéndose por tales las destinadas a cubrir un tipo de necesidad o situación coyuntural que, no resultando decisiva para la subsistencia del solicitante y de su familia, puedan alterar la estabilidad socio-económica de los mismos, pudiendo considerarse las siguientes:

B.1.- Mantenimiento del Hogar: Son las destinadas a afrontar gastos que resultan necesarios para el uso y mantenimiento de la vivienda habitual. En particular, se contemplan las pequeñas obras de mantenimiento y/o adecuación de la vivienda para su uso.

B.2.- Equipamiento del Hogar: Son las orientadas a cubrir los gastos derivados de carencias puntuales de equipamiento del hogar. En particular, se contempla mobiliario básico y electrodomésticos, cuando el solicitante carezca de estos bienes o se encuentren muy deteriorados y siempre que resulten de importancia para la vida del beneficiario. Estas ayudas no podrán volverse a otorgar para el mismo artículo en un periodo de cinco años, excepto casos de valoración de nuevas necesidades de mobiliario.

B.3.- Desplazamiento: Gastos de desplazamiento, alojamiento y/o manutención, tanto dentro como fuera de la isla, por causas de necesidad o para mejorar la situación socio-económica del beneficiario. Se contemplan billetes o pasajes de transporte, así como los gastos de alojamiento y manutención que tienen lugar fuera del entorno habitual de residencia o que se ocasionan durante el viaje. Estas ayudas no podrán dar cobertura a estancias superiores a 90 días, pudiendo, de forma excepcional, prorrogarse por 30 días más.

B4.- Gastos de transporte urbano e interurbano: Son las destinadas a cubrir el gasto de transporte colectivo y público de las personas a fin de facilitar su acceso a servicios básicos o su integración socio-laboral y educativa. En particular, se contemplan bonos de transporte. Quedan excluidos de estas ayudas los colectivos con posibilidad de acceso a transporte gratuito (personas mayores y discapacitados).

B.5.- Gastos referentes a prótesis y órtesis: En particular, se contempla la adquisición de gafas graduadas, prótesis auditivas, prótesis ortopédicas y prótesis y tratamientos dentales. Estas ayudas sólo se otorgarán en la medida en que no sean objeto de cobertura total por el sistema de salud y contribuyan sustancialmente a la mejora de la calidad de vida o de la salud de sus beneficiarios y/o a su integración social.

B.6.- Alojamiento temporal: Son las destinadas a cubrir los gastos derivados de necesidades de alojamiento temporal. En particular, gastos de alojamiento

en hostales, pensiones o similares dentro del entorno habitual de residencia o en centros residenciales específicos. No caben en este concepto los gastos de alojamiento vinculados a desplazamientos que se contemplan en el apartado B.3 anterior. Estas ayudas no podrán dar cobertura a estancias superiores a 90 días, pudiendo, de forma excepcional, prorrogarse por 30 días más.

C) Prestaciones orientadas a atender necesidades derivadas del desarrollo de programas de intervención:

Se entienden por tales prestaciones las ayudas económicas orientadas a la consecución de los objetivos propuestos en los programas de intervención social debidamente formalizados, destinadas a favorecer la autoestima personal, la convivencia familiar y la integración social del solicitante y/o su familia, siempre y cuando no estén incluidas en los apartados anteriores.

D) Cualquier otro gasto no previsto en los apartados anteriores derivado de una situación de necesidad que implique vulnerabilidad o exclusión social de la persona o riesgo inminente de padecer cualquiera de dichas situaciones, según valoración de el/la Trabajador/a Social, siempre que tal situación sea urgente y grave, o concurra un interés social o humanitario, debidamente justificado, que haga necesaria la entrega de la prestación.

2.- Los servicios sociales municipales podrán determinar los compromisos y obligaciones que estimen pertinentes para exigir a los beneficiarios a cumplir con la finalidad de las ayudas recogidas en el presente artículo.

Artículo 5. Financiación y cuantías de las ayudas.

1.- Esta línea de ayudas será financiada con cargo a los créditos anuales que, a tal fin, se consignen en el Presupuesto de Gastos del Organismo Autónomo para cada ejercicio económico.

2.- La concesión de ayudas tendrá como límite global la disponibilidad presupuestaria existente en las correspondientes partidas presupuestarias.

3.- Los importes máximos para los distintos conceptos de ayudas a conceder en función de su finalidad, serán las que se detallan en el Anexo Único de las presentes Bases.

Artículo 6. Documentación.

1.- Para solicitar las ayudas será necesario presentar la solicitud en modelo normalizado que incorporará las declaraciones de responsabilidad pertinentes, acompañada de toda la documentación que le sea requerida por el/la Trabajador/a Social del Organismo Autónomo, en cada caso. Esta solicitud deberá contar con Diligencia de Visado en la que se deje constancia de que la prestación concreta objeto de la solicitud ha sido orientada por el/la citado/a Trabajador/a Social en entrevista previa.

2.- Los/as Trabajadores/as Sociales, en función a la necesidad de atender y a la vista de la documentación que obre en la historia social y del conocimiento que tengan del caso, podrán requerir alguna de la siguiente documentación:

a) Documento Nacional de Identidad o documento oficial que lo sustituya del solicitante y otros miembros de la unidad de convivencia.

b) Certificado de empadronamiento y convivencia.

c) Libro de Familia.

d) Justificante de los ingresos económicos de cada uno de los miembros de la unidad de convivencia.

e) Certificado de vida laboral de la Tesorería de la Seguridad Social, de cada uno de los miembros de la unidad familiar mayores de 16 años.

f) Declaración de la renta o en su defecto, certificado negativo de su presentación correspondiente al último ejercicio, que abarque a todos los miembros de la unidad familiar.

g) Alta de Tercero para procedimientos de pagos en este Ayuntamiento, del solicitante y/o el endosatario, en el supuesto de pagos por abono indirecto.

h) Presupuesto o factura proforma del gasto que origine la petición de la ayuda, en los casos que proceda, o factura, si el gasto ya se hubiera realizado.

i) Prescripción médica emitida por facultativo del Servicio Canario de Salud, en los casos de prestaciones de prótesis u órtesis, así como en su caso, medición correspondiente por profesional competente.

j) Cualquier otra documentación que atendiendo al objeto o finalidad de la ayuda pueda ser requerida por parte del Organismo Autónomo.

3.- Cuando por tratarse de documentación pública, a la misma se pudiera tener acceso por acuerdos de comunicación de información con otras administraciones, se podrá solicitar dicha documentación de oficio, eximiendo al solicitante de su presentación previa autorización expresa de las personas afectadas.

4.- En caso de actuar mediante representante, se aportará documentación acreditativa de su identidad y de su representación.

5.- La documentación relativa a la acreditación de la situación de necesidad que se recabe con ocasión de la solicitud de ayuda pasara a incorporarse a la historia social y al expediente.

6.- Será documentación necesaria para proceder a la tramitación del expediente la solicitud y la documentación aportada por la persona solicitante y/o recabada por la Administración que sustenta la constatación del cumplimiento de requisitos y la valoración social.

7.- El modelo normalizado de solicitud estará a disposición de las personas interesadas, tanto en las Unidades de Trabajo Social de Zona del Instituto Municipal de Atención Social, como en la sede electrónica del Ayuntamiento de Santa de Tenerife y Oficinas de Información y Atención Ciudadana de la Corporación Local.

8.- La documentación indicada en el apdo. 2 de las presentes Bases deberá presentarse en lengua castellana y en documento original, copia compulsada por otras Administraciones Públicas, testimonio notarial, o copia y original para su cotejo.

9.-Los Servicios Sociales municipales podrán recabar del solicitante cualquier otro documento no especificado en los apartados anteriores que considere necesario para la adecuada resolución del expediente administrativo.

Capítulo II. Del procedimiento.

Artículo 7. Lugar de presentación.

Las solicitudes de ayuda se presentarán junto con la documentación requerida en las oficinas de Registro del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife o, en su caso, del Instituto Municipal de Atención Social, así como en cualquiera de las oficinas señaladas en el número 4 del artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 8. Plazo.

No se determina plazo para la presentación de solicitudes. Las ayudas podrán solicitarse mientras se encuentren en vigor las presentes Bases, cuyo periodo de vigencia se prolongará hasta acuerdo expreso del órgano competente que las suspenda o derogue, o cuando sean sustituidas por una nueva norma reguladora.

Artículo 9. Tramitación.

1.- En los casos de iniciación de oficio corresponde la incoación del expediente administrativo para la concesión de las prestaciones económicas de asistencia social a la Presidencia del Instituto Municipal de Atención Social de Santa Cruz de Tenerife, a través sus unidades administrativas con atribución de funciones en esta materia.

2.- Corresponde la ordenación e instrucción de los expedientes de concesión de las prestaciones económicas de asistencia social a la Presidencia del Instituto Municipal de Atención Social-IMAS a través sus unidades administrativas con atribución de funciones en esta materia.

3.- Las solicitudes serán tramitadas de conformidad con el procedimiento establecido en las presentes Bases y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en su Reglamento de desarrollo, siendo de aplicación supletoria, en lo no previsto en el citado régimen jurídico, lo dispuesto en el Título VI de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, previa comprobación de que la documentación aportada con la solicitud reúne los requisitos exigidos. Se requerirá a los interesados, en su caso, para que en el plazo de 10 días subsanen las omisiones observadas o acompañen los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidos de sus solicitudes.

Artículo 10. Criterios de concesión.

1.- Para la concesión de estas ayudas individuales se tendrá en cuenta la valoración emitida por los/las Trabajadores/as Sociales del Organismo Autónomo a través de sus informes técnicos, los cuales serán preceptivos, y en los que se incluirá una propuesta motivada sobre la procedencia o no de la concesión de la prestación y la determinación de la cuantía de la misma.

En la valoración se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) Renta o Ingresos económicos de la unidad familiar.

b) Problemática social.

c) El grado de necesidad y urgencia de la ayuda solicitada.

d) Idoneidad y eficiencia de la ayuda solicitada en la resolución de la necesidad.

e) El grado de participación o respuesta en las actividades que integran los programas familiares.

f) El cumplimiento de las obligaciones acordadas en relación a otras ayudas concedidas con anterioridad.

g) Frecuencia, importe y concepto de las ayudas anteriormente concedidas.

h) La disponibilidad y previsión de necesidades respecto a los créditos consignados al efecto.

2.- La concesión de las ayudas estará supeditada a la existencia de crédito suficiente destinado a tal fin, conforme a las partidas económicas que compongan el Presupuesto anual.

3.- Finalizada la instrucción de los expedientes administrativos, el Servicio de Atención Social de este Instituto Municipal redactará Propuesta de Resolución que será elevada al órgano competente para resolver por razón de la cuantía.

Artículo 11. Resolución.

1.- Emitida la propuesta de resolución se dictará Resolución por el Consejo Rector del Instituto Municipal de Atención Social de Santa Cruz de Tenerife (IMAS) o por la Presidencia de ese Organismo Autónomo, según corresponda dentro de los límites de importes establecidos en las Bases de Ejecución de su Presupuesto, conforme se establece en sus Estatutos. Procederá notificar la resolución recaída, de acuerdo con lo establecido en los artículos 58 a 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.- El órgano competente podrá adoptar resoluciones condicionadas al cumplimiento de algún acto, verificación de dato o aportación de algún documento.

3.- En caso de que no recaiga resolución expresa dentro del plazo de tres meses a partir de la presentación de la solicitud, se producirá el efecto señalado en el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 12. Recursos.

1.- Contra las Resoluciones recaídas, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes o, directamente Recurso Contencioso Administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses, ambos, a contar del día siguiente al de la notificación.

2.- La interposición del recurso potestativo de reposición impide la interposición del recurso contencioso-administrativo contra el mismo acto, hasta que sea resuelto expresamente el recurso de reposición o se entienda desestimado por silencio administrativo.

3.- Transcurrido un mes desde la interposición del recurso sin que se notificare dentro del referido mes su resolución, se entenderá desestimado y quedará expedita la vía contencioso-administrativa.

4.- En el caso de que la Administración no dicte acto expreso, los interesados podrán interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de tres meses contados a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.3 de las presentes Bases. Asimismo, los interesados podrán interponer directamente Recurso Contencioso Administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos me-

ses, contados desde el siguiente a aquel en el que se produzca el acto presunto en los términos señalados con anterioridad.

5.- No obstante, el interesado podrá interponer cualquier otro recurso que considere oportuno en defensa de sus intereses.

Artículo 13. Abono.

1.- El abono de las ayudas se efectuará, una vez dictada resolución, bien de forma directa, bien de forma indirecta, conforme a lo establecido en el artículo 2.2 de las presentes Bases.

2.- El importe de la ayuda se abonará en su totalidad o bien fraccionado su pago si así se establece en la Resolución.

3.- Las ayudas tienen genéricamente naturaleza económica, si bien éstas podrán otorgarse también en especie, cuando exista tal posibilidad y las circunstancias concurrentes al caso lo aconsejen.

4.- Dada la naturaleza de las ayudas contempladas en las presentes bases, el abono de las mismas quedará justificado en la propia situación de necesidad que padezca cada interesado, acreditada por los/las Trabajadores/as Sociales en los términos indicados en el artículo 10.1 de las presentes Bases.

5.- El medio preferente de pago de las ayudas será la transferencia bancaria. No obstante, cuando las circunstancias lo aconsejen y la gestión de los pagos se realice a través de pagadurías específicas, podrá utilizarse como medio de pago el cheque bancario.

6.- La tramitación de la gestión de pagos se efectuará por procedimiento ordinario, a través de la Tesorería correspondiente de la Corporación; procedimiento extraordinario de "caja fija", a través de habilitaciones de caja, en cualquiera de la unidades administrativas que participen en la tramitación de estas prestaciones; o por cualquier otro procedimiento legalmente establecido, optando la Administración por el que considere más adecuado u oportuno atendiendo a la urgencia de la necesidad a atender, importe de la ayuda, posibilidades de abono de forma indirecta o en especie u otras circunstancias concurrentes en cada caso y momento.

7.- Las prestaciones económicas serán abonadas en el plazo máximo de un mes a contar desde la fecha de la notificación al interesado. En caso de no verificarse dicho cobro por causa imputable al mismo, se le tendrá por desistido de su solicitud.

8.- La cuantía de las ayudas que admitan fraccionamiento, y que se encuentran establecidas en el Anexo Único de las presentes Bases, no podrá superar el límite máximo mensual fijado en el referido Anexo. Excepcionalmente, se podrá prescindir de esta regla, atendidas las circunstancias concretas del interesado, y siempre que el/la Trabajador/a Social en su informe motive la necesidad de abono de dos o más períodos mensuales, sin que se pueda superar, en ningún caso, el límite anual fijado para cada ayuda.

9.- En la tramitación individualizada de las ayudas contenidas en las presentes Bases, la aplicación del ámbito temporal de la anualidad a la que se refiere el Anexo Único de las mismas comenzará a computarse desde la fecha en la que sea dictada la Resolución administrativa. En los casos de concesión de varias ayudas para una misma finalidad que juntamente lleguen al límite económico máximo señalado anteriormente, el citado plazo comenzará a computarse desde la fecha en la que hubiere sido dictada la última Resolución administrativa.

Artículo 14. Justificación.

1.- Las Prestaciones de Asistencia Social reguladas en las presentes Bases se conceden en atención a la concurrencia de una determinada situación de necesidad en el perceptor, acreditada por el/la Trabajador/a Social en su informe favorable previo, por lo que no requerirán de otra justificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2.- Sin perjuicio de lo anterior, el Instituto Municipal de Atención Social de Santa Cruz de Tenerife (IMAS) establecerá los mecanismos de control necesarios para verificar que las ayudas son destinadas al fin para el que sean concedidas.

3.- Se establece como mecanismo básico de control para verificar que las prestaciones han sido destinadas al fin para el que resultaron concedidas, la obligación de los perceptores o beneficiarios de aportar al Instituto Municipal de Atención Social de Santa Cruz de Tenerife (IMAS) las facturas del gasto, recibos, tiques de caja y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa que permitan tener constancia de la aplicación de los

fondos a dicha finalidad. Este mecanismo de control será de aplicación en defecto de los previstos en los apartados anteriores.

4.- Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, los mecanismos de control a los que se refiere el apartado segundo, serán establecidos mediante instrucciones de la Presidencia del Instituto Municipal de Atención Social

5.- A la vista de las circunstancias que concurran en cada caso, en las resoluciones de concesión de prestaciones se podrán establecer mecanismos de control particulares.

6.- El plazo ordinario para la presentación de documentación de control de verificación será de un mes contado a partir de la percepción de la ayuda por parte del beneficiario.

7.- En función de las características de cada caso, los mecanismos de control podrán establecerse con carácter previo o posterior al abono de la prestación correspondiente.

8.- Antes de proceder a la devolución a los beneficiarios de facturas y demás documentos justificativos originales de los gastos tenidos en cuenta en los mecanismos de control necesarios para verificar que las ayudas son destinadas al fin para el que sean concedidas, serán sometidos por el Servicio gestor a un sistema de validación y estampillado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y artículo 73 de su Reglamento (RD 887/2006).

9.- El incumplimiento de obligaciones relacionadas con la aportación de documentación acreditativa del destino de la ayuda conforme a los mecanismos de control que procedan en cada caso, será motivo de denegación en futuras solicitudes de ayuda.

Artículo 15. Obligaciones.

1.- Los beneficiarios quedarán obligados a:

a) Acreditar los requisitos exigidos para tener acceso a las ayudas, establecidos en el artículo 3.

b) Destinar la ayuda a la finalidad para la que fue concedida, así como cumplir con los requisitos y condiciones que pudieran estar establecidos en relación a la misma.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación con las ayudas concedidas, se practiquen por el Instituto Municipal de Atención Social (IMAS), la Audiencia de Cuentas de Canarias o el Tribunal de Cuentas.

d) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

e) Comunicar por escrito a este Organismo Autónomo la obtención con posterioridad de otras ayudas para la misma finalidad.

f) Comunicar a los Servicios Sociales las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la ayuda.

g) Facilitar cuanta información les sea requerida por este Organismo público.

h) Manifestar documentalmente la aceptación y el cumplimiento de las actuaciones que se hayan determinado por los Servicios Sociales municipales, tendentes a favorecer la integración del solicitante y su o unidad familiar.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en estas Bases y demás normativa de aplicación.

2.- La presentación de solicitudes presupone la aceptación de las condiciones, requisitos y obligaciones que se determinan en las presentes Bases.

Artículo 16. Suspensión y Reintegro.

1.- Se podrá suspender el abono de la ayuda, cuando concurra alguna de las siguientes causas:

a) Defunción del beneficiario.

b) Desaparición de los requisitos que motivaron la concesión.

c) Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 15.

d) Actuación fraudulenta del beneficiario para obtener la prestación.

e) Renuncia voluntaria del beneficiario.

f) Cualquier otro supuesto de suspensión que impida o desnaturalice el objeto de la ayuda solicitada antes de ejecutar su abono.

2.- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento de abono de la ayuda hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) La obtención de la ayuda sin reunir los requisitos exigidos para su concesión.

b) El incumplimiento de la finalidad o condiciones impuestas en la concesión.

c) La percepción de idéntica ayuda con posterioridad por otro Organismo.

d) Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 15.

e) Cualquier otra causa o circunstancia previstas en la normativa general que le sea de aplicación.

Disposición Adicional Primera. Concesión de ayudas Excepcionales.

1.- Por razones de interés social, humanitario o por razones de reconocido interés público, podrán otorgarse las ayudas previstas en las presentes Bases, cuando se carezca de algunos de los requisitos previstos en el artículo 3, y/o cuando no sea posible la aportación de la documentación determinada en el artículo 6 de las mismas, debiendo constar en el informe de el/la Trabajador/a Social la debida acreditación de las circunstancias excepcionales que concurren en su concesión y la motivación de la exención de el/los requisito/s y/o documentación a obviar.

2.- Quedan expresamente excluidas de estas bases aquellas ayudas destinadas a atender situaciones de necesidad coyunturales derivadas de catástrofes, consecuencia de situaciones de emergencia o sucesos singularmente graves, que deben ser objeto de una regulación específica o en su defecto, atendidas mediante la adopción de los acuerdos procedentes de conformidad con el marco normativo vigente.

3.- Excepcionalmente, las cuantías máximas establecidas en el apdo. A del Anexo Único de las presentes Bases sobre Prestaciones destinadas a atender necesidades básicas de las personas, podrán ser aumentadas hasta un 25 % de su límite máximo en aquellos casos de carencia absoluta de ingresos de la unidad familiar, previo Informe motivado y favorable de el/la Trabajador/a social. En el caso de prestaciones destinadas a cubrir los gastos derivados de suministros del hogar, no procederá la concesión de prestación alguna en los términos indicados en la presente Disposición Adicional cuando el gasto resultante del consumo mensual exceda de las cuantías establecidas en el apartado A.2 del referido Anexo.

Disposición Adicional Segunda. Acuerdos de colaboración.

1.- Se podrán establecer acuerdos de colaboración con empresas y entidades de todo tipo, que puedan facilitar a los beneficiarios de ayudas sociales el suministro de los bienes o servicios a los que se destinan las mismas, tras el correspondiente procedimiento.

2.- La finalidad de estos acuerdos es facilitar a los beneficiarios la cobertura de la necesidad que se pretende atender con las ayudas otorgadas; reducir los tiempos de respuesta en la resolución de problemas; garantizar del destino final de las ayudas y mejorar el control de gasto público.

3.- Las empresas y entidades con las que se establezcan estos acuerdos de colaboración, asumirán la figura de "endosatarios" en el marco de una gestión de ayudas en su modalidad de abono indirecto. No les será de aplicación la figura de "entidades colaboradoras" a la que se refiere la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en tanto no actúan en nombre y por cuenta de la administración. Así mismo, tampoco les será de aplicación la figura de "contratista", en tanto que no se trata de la adquisición de bienes por parte de la administración para su posterior entrega a los beneficiarios como ayudas en especie.

4.- Corresponderá al Presidente del Instituto Municipal de Atención Social, de conformidad con sus Estatutos, aprobar la suscripción de estos acuerdos de colaboración y los contenidos concretos en cada caso.

Disposición Adicional Tercera. Seguimiento y evaluación.

Con independencia de los mecanismos de supervisión y control técnicos que se establecen durante la tramitación de las ayudas, el IMAS incorporará un mecanismo de evaluación técnica posterior con la finalidad de: homogeneizar los criterios profesionales a aplicar, detectar desviaciones, elevar propuestas de interpretación y desarrollo, así como de mejora, valorar la eficacia y eficiencia de las ayudas y cualquier otra que se considere adecuada a esta finalidad.

Disposición Adicional Cuarta. Protección de datos.

Los datos de carácter personal que se recaben durante la tramitación, valoración y seguimiento de las prestaciones reguladas en las presentes Bases, pasaran a formar parte de ficheros municipales, que estarán sometidos a lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y normativa de desarrollo.

Disposición Adicional Quinta. Interpretación y desarrollo.

La resolución de las dudas de interpretación de las presentes bases o cualquier eventualidad no recogida en las mismas corresponderá al Presidente del Organismo Autónomo. Igualmente corresponderá al citado órgano unipersonal de gobierno la aprobación de cuantos documentos normalizados sean necesarios para su gestión, así como dictar cuantas resoluciones se precisen en orden al desarrollo y aplicación de las presentes Bases.

Disposición Adicional Sexta. Régimen jurídico.

En lo no previsto en las presentes Bases y en la legislación sobre subvenciones, será de aplicación la Ordenanza General de Subvenciones del Exmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 9 de la presente normativa reguladora.

Disposición Adicional Séptima. Revisión de cuantías.

1.- Las cuantías máximas establecidas en el Anexo Único de las presentes Bases se podrán actualizar mediante resolución del órgano competente para su interpretación y desarrollo, a fin de adecuar las mismas a la evolución de los valores del mercado, finalidad y eficiencia de las ayudas u otras razones que así lo aconsejen.

2.- No se podrá acordar revisión de las cuantías máximas, hasta trascurrido, al menos, un año, desde la entrada en vigor de las fijadas en las presentes Bases o desde su última actualización.

Disposición Adicional Octava. Medidas provisionalísimas.

1.- En los casos de urgencia y con el objeto de asegurar la eficacia de la Resolución que, en su caso, recaiga, el órgano competente para resolver podrá adoptar las medidas provisionalísimas que estime convenientes con anterioridad a la presentación de solicitudes por parte de los interesados, siempre que éstos se personen en la Unidad de Trabajo Social de Zona correspondiente y comuniquen el hecho que requiere de la adopción de la medida provisionalísima. En cualquier caso, la medida provisionalísima será adoptada cuando, dada la inminencia de la situación que se pretende evitar, la solicitud del interesado no pueda ser resuelta por el procedimiento de urgencia señalado en la Disposición Adicional siguiente.

2.- El interesado deberá presentar la solicitud de la prestación económica de atención social que proceda dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la comunicación indicada en el apartado anterior, de manera que, de no hacerlo, la medida adoptada quedará sin efecto.

Disposición Adicional Novena. Tramitación preferente.

En aquellos casos en los que se estime que el tiempo de tramitación del procedimiento haga que la Resolución que, en su caso, recaiga resulte ineficaz, el empleado público tramitador del expediente procederá a indicarlo así en el mismo, priorizándose, en consecuencia, el orden de gestión de tal expediente administrativo. Las causas que motiven la tramitación preferente de prestaciones deberán hacerse constar expresamente en los respectivos expedientes administrativos.

Disposición Transitoria Única. Régimen transitorio de los procedimientos.

1.- A los procedimientos de concesión de ayudas ya iniciados a la entrada en vigor de estas Bases les será de aplicación la normativa anterior vigente en el momento de su inicio (Bases reguladoras aprobadas en sesión plenaria celebrada el 18 de abril de 1997).

2.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior y en la medida de lo posible, se procurarán acomodar a las nuevas Bases, aquellos procedimientos iniciados que aún no hayan alcanzado la fase de propuesta.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

A partir de la entrada en vigor de las presentes Bases, quedarán derogadas las anteriores "Bases por la que se regulan las Prestaciones de Asistencia Social del Área de Asuntos Sociales", aprobadas en sesión plenaria celebrada el 18 de abril de 1997 (BOP nº.71 de 13 de junio de 1997).

Disposición final única. Entrada en vigor.

Estas bases reguladoras entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Anexo único.- Cuantías máximas de las prestaciones:

A. Prestaciones destinadas a atender necesidades básicas de las personas:		
A.1. Subsistencia:		
Nº de miembros de la unidad convivencia	Importe máximo anual	Importe máximofraccionado mes
1	720,00 euros	120,00 euros
2	780,00 euros	130,00 euros
3	840,00 euros	140,00 euros
4	900,00 euros	150,00 euros
5 ó más	980,00 euros	160,00 euros
A.2. Suministros del hogar:		
A.2.1 Alta, reposición y suministros de agua:		
- Alta y/o reposición del suministro de agua: 60,00 euros/año, como máximo.		
- Suministro de agua:		
Nº de miembros de la unidad convivencia	Importe máximo anual	Importe máximo fraccionado del suministro por mes
1	180,00 euros	30,00 euros
2	240,00 euros	40,00 euros
3	300,00 euros	50,00 euros
4	360,00 euros	60,00 euros
5 ó más	420,00 euros	70,00 euros
A.2.2 Alta, reposición y suministros de luz:		
- Alta y/o reposición del suministro de luz: 150,00 euros/año, como máximo.		
- Suministro de luz:		
Nº de miembros de la unidad convivencia	Importe máximo anual	Importe máximo fraccionado del suministro por mes
1	210,00 euros	35,00 euros
2	240,00 euros	40,00 euros

3	300,00 euros	50,00 euros
4	360,00 euros	60,00 euros
5 ó más	420,00 euros	70,00 euros
A.2.3 Alta, reposición y suministros de gas:		
- Alta y/o reposición del suministro de gas: 30,00 euros/año, como máximo.		
- Suministro de gas:		
	Importe máximo anual	Importe máximo fraccionado del suministro por mes
	120,00 euros	20,00 euros
A.3. Vivienda:		
	Concepto	Importe máximo
	- Créditos hipotecarios:	2.400,00 euros/año
	- Arrendamientos:	2.400,00 euros/año
	- Garantías o fianzas y/o intermediación:	1.200,00 euros/año
	- Gastos de comunidad de propietarios:	480,00 euros/año
B. Prestaciones orientadas a atender necesidades extraordinarias:		
B.1. Mantenimiento del Hogar:		
	Concepto	Importe máximo
	- Obras de mantenimiento:	3.000,00 euros/en 2 años
B.2. Equipamiento del hogar:		
	Concepto	Importe máximo
	- Electrodomésticos:	Límite anual, en su conjunto de 750,00 euros/año
	. Nevera:	350,00 euros
	. Lavadora:	275,00 euros
	. Cocina:	180,00 euros
	. Termo:	100,00 euros
	. Otros electrodomésticos:	150,00 euros
	- Mobiliario básico (mesas y sillas, sillones, muebles de cocina, roperos, camas y colchones u otro mobiliario debidamente justificado):	Límite anual, en su conjunto de 900,00 euros/año
B.3. Desplazamientos:		
	Concepto	Importe máximo
	- Billetes o pasajes:	500,00 euros/persona/año
	- Alojamiento:	35,00 euros/persona/día
	- Manutención:	15,00 euros/persona/día
B.4. Transporte urbano e interurbano:		
	Concepto	Importe máximo
	- Bono transporte:	150,00 euros/persona/año
B.5. Prótesis y órtesis:		

	Concepto	Importe máximo
	- Gafas:	
	. Cristales graduados:	120,00 euros/año
	. Monturas:	60,00 euros/año
	- Prótesis auditivas:	
	. Audífono izquierdo:	600,00 euros/en 3 años
	. Audífono derecho:	600,00 euros/en 3 años
	- Prótesis ortopédicas:	180,00 euros/año
	- Prótesis dentales:	
	. Dentadura completa inferior:	300,00 euros/en 3 años
	. Dentadura completa superior:	300,00 euros/en 3 años
	. Prótesis parciales:	200,00 euros/año
	. Otras prótesis o trat. Dentales:	300,00 euros/año
B.6. Alojamiento temporal:		
	Concepto	Importe máximo
	Alojamiento en pensiones o afines:	35,00 euros x persona y día
	Manutención:	15,00 euros x persona y día
	Alojamiento en centros residenciales:	1.800,00 euros/año
C. Prestaciones orientadas a atender necesidades derivadas del desarrollo de programas de intervención:		
	Concepto	Importe máximo
	- Gastos no incluidos en modalidades anteriores que sean útiles para el cumplimiento de objetivos de programas de intervención:	2.500,00 euros x año y unidad familiar
D. Prestaciones orientadas a atender necesidades no previstas en los apartados anteriores:		
	Concepto	Importe máximo
	Gastos no previstos en los apartados anteriores derivados de situaciones de necesidad que impliquen vulnerabilidad o exclusión social de la persona o riesgo inminente de padecerla, siempre que tales situaciones sean urgentes y graves, o concurra un interés social o humanitario, debidamente justificado:	4.800,00 euros x año y unidad familiar

De conformidad con lo previsto en el punto dispositivo Segundo del Acuerdo señalado «ut supra», la modificación de las Bases transcritas con anterioridad entrará en vigor a los quince días siguientes al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Así mismo, contra el citado Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, cabrá interponer Recurso de Reposición, de carácter potestativo, ante el mismo órgano que lo dictó, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, o Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de aquella publicación, de conformidad con los artículos 109, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que pudieran estimar más conveniente a su derecho.

En Santa Cruz de Tenerife, a 30 de septiembre de 2013.

La Presidenta del IMAS, Alicia Álvarez González.

EL ROSARIO

A N U N C I O

14808 **11291**

De conformidad con Resolución de Alcaldía-Presidencia, de 30 de septiembre de 2013, y con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, por el presente se emplaza a cuantos aparezcan como interesados en el Procedimiento Ordinario con nº 271/2013, siendo demandante, D. Mikel Ángelo Peña Johansen, D. Ángel Peña Cruz, Dª Ana María López Pérez y Dª Victoria Peña Johansen y demandados, el Ayuntamiento de El Rosario y el Cabildo Insular de Tenerife, en materia de responsabilidad patrimonial, por accidente de circulación ocurrido el día 16 de julio de 2011 en la Carretera TF-21 (La Laguna-El Portillo), para que puedan personarse y comparecer en el plazo de nueve días, a partir de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Santa Cruz de Tenerife.

En El Rosario, a 1 de octubre de 2013.

El Alcalde, Macario Benítez Gil.

SAN ANDRÉS Y SAUCES

A N U N C I O

14809 **11280**

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al que se remite el artículo 179.4 del mismo Texto Refundido.

Se hace público, para general conocimiento, que esta Corporación en sesión plenaria celebrada el día dos de septiembre actual, adoptó el acuerdo inicial que ha resultado definitivo, al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, de aprobar el expediente de modificación de crédito núm. 12 por transferencia de crédito, de distinta área de gasto, área 1, 4 y 9 del estado de gastos del Presupuesto Municipal de 2013.

De este modo, la transferencia de crédito que motiva el presente expediente, puede cifrarse contablemente en las siguientes cantidades, y en las partidas presupuestarias de gastos que a continuación se indican:

I Créditos que se incrementan:

PARTIDA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
450.61900	Plan de Obras Menores	62.801,42 Euros
	TOTAL	**62.801,42 Euros**

II Minoración de créditos

PARTIDA	DENOMINACIÓN	IMPORTE
150.62700	Honorarios de Proyectos	10.000,00 Euros
920.12004	Retribuciones Básicas Grupo C2	4.552,78 Euros
920.12100	Complemento de Destino	6.690,91 Euros
920.12101	Complemento Específico	13.885,81 Euros
920.12103	Indemnización por Residencia	6.436,56 Euros
920.16000	Seguridad Social	21.235,36 Euros
	TOTAL	**62.801,42 Euros**

En San Andrés y Sauces, a 30 de septiembre de 2013.

El Alcalde, Francisco Javier Paz Expósito.

SANTA CRUZ DE LA PALMA

Negociado de Multas

A N U N C I O

14810 **11163**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 11.2 del Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, modificado por Real Decreto 318/2003, de 14 de marzo, en relación con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación de las denuncias que por infracción a las normas de tráfico se relacionan en el anexo, con expresión de sus datos más significativos, toda vez que intentada su notificación no se han podido practicar por los agentes notificadores de los Servicios Generales de Secretaría o por haber sido devueltas por el servicio de Correos.

Con motivo de tales denuncias y por Resolución del Sr. Alcalde-Presidente en el ejercicio de la competencia atribuida para sancionar las infracciones a las normas de circulación vial cometidas en vías urbanas en los arts. 7 y 68.2 del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial aprobado por R.D. Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, modificada por Ley 19/2001, de 19 de diciembre, Ley 17/2005, de 19 de julio, y desarrollado por R.D. 1.428/2003, de 21

de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación, se han incoado los correspondientes expedientes sancionadores, siendo el órgano instructor la Jefatura del Servicio de Personal y Régimen Interno del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma y el órgano competente para su resolución el Sr. Alcalde-Presidente.

Los denunciados podrán proceder del siguiente modo:

A.- Conformidad con la denuncia: de hallarse conforme con la denuncia, y siempre que proceda a efectuar el abono de la sanción durante los 20 días naturales siguientes a aquél en que tenga lugar la notificación de la denuncia, el denunciado podrá beneficiarse de la reducción del 50% sobre la cuantía correspondiente consignada por el Instructor del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el art. 80 de la Ley 18/2009, de 23 de noviembre, por la que se modifica el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobada por R.D.L. 339/1990, de 2 de marzo. Pudiendo abonarse: 1) Mediante la entrega del importe en metálico en el Servicio de Tesorería del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma, situado en la Plaza de España, 6. 2) Por giro postal, dirigido al Servicio de Tesorería Municipal, debiendo indicar: fecha/s de la denuncia/s, matrícula/s del vehículo/s y número de expediente/s. 3) Mediante ingreso directo o transferencia bancaria a la cuenta corriente número 2100 7121 11 2200361271, de cualquier oficina de La Caixa, haciendo constar el número del expediente, D.N.I. o tarjeta y fecha de la denuncia.

B.- Disconformidad con la denuncia: si no está de acuerdo con la denuncia, puede presentar escrito de alegaciones dentro de los próximos veinte días naturales siguientes al de la presente publicación, manifestando todo cuanto considere conveniente en su defensa y proponiendo las pruebas que crea oportunas, conforme a lo dispuesto en el art. 12.1 del Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por R.D. 320/1994, de 25 de febrero. El escrito de alegaciones se presentará en el Registro General de Documentos, dirigido al Negociado de Multas de este Ayuntamiento, sito en la Plaza de España, 6, o en la forma que determina el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, debiendo indicarse en todo caso: la fecha de la denuncia, matrícula del vehículo y número de expediente.

El abono anticipado del importe de la sanción implicará: la renuncia a formular alegaciones y la terminación del procedimiento sin necesidad de que se dicte resolución expresa, salvo que proceda acordar la suspensión del permiso o la licencia de conducción, sin perjuicio de la posibilidad de interponer los correspondientes recursos.

Si no efectúa alegaciones ni paga con reducción, la denuncia correctamente notificada surte efecto de acto resolutorio del procedimiento. Esto supone que no se dictará resolución sancionadora y que se procederá a la ejecución de la sanción a los 30 días, quedando abierta la vía contencioso-administrativa.

En caso de no haber sido el conductor responsable de la infracción, se le requiere para que en el plazo de quince (15) días, contados a partir del siguiente al de la presente publicación, comunique al órgano instructor, el nombre, apellidos, D.N.I. y domicilio del conductor, advirtiéndole de que en caso de que incumpliere esta obligación en el trámite procedimental oportuno sin causa justificada, incurrirá como titular o arrendatario del vehículo, en la responsabilidad prevista en el art. 72.3 del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, modificado por Ley 17/2005, de 19 de julio, en falta muy grave, prevista en el art. 65.5.i del citado texto legal, y será sancionado pecuniariamente con multa de 200 a 600 euros. En los mismos términos responderá, el titular del vehículo cuando no sea posible notificar la denuncia al conductor que aquél identifique por causa imputable a dicho titular. Las empresas de alquiler sin conductor a corto plazo se les exige el acreditar el cumplimiento de la obligación de identificar al conductor responsable de la infracción mediante la remisión de un duplicado o copia del contrato de arrendamiento.

Lo que hace público para conocimiento de los denunciados que figuran en el anexo adjunto.

Santa Cruz de La Palma, a 24 de septiembre de 2013.

El Sr. Alcalde-Presidente, Sergio Carlos Matos Castro.

INICIO DE EXPEDIENTES SANCIONADORES

EXPEDIENTE	NOMBRE Y APELLIDOS / RAZON SOCIAL	D.N.I. – C.I.F. –N.I.E .	ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO	FECHA DENUNCIA	PRECEPTO INFRINGIDO CIR: REGLAMENTO GRAL. DE CIRCULACIÓN	IMPORTE/ PUNTOS
1231/2013	JESUS CHACON GONZALEZ	12386558	C/ LA ORCA – ARROYO DE LA ENCOMIENDA (VALLADOLID)	27/05/2013	ART. 94.2B.5T CIR	90 €
1315/2013	LIQUN CHEN	X2546873Z	C/ JOSÉ LÓPEZ – SANTA CRUZ DE LA PALMA	11/06/2013	ART. 171.-5A CIR	80 €
1385/2013	JANTINA JACOBA HARTMAN	X8275110D	C/ EL ARENERO – EL PASO	19/06/2013	ART. 91.2.5J CIR	200 €
1395/2013	ROMANO BRUSIMI	X0680992P	URB. MONTE BRAVO – SANTA BRIGIDA	20/06/2013	ART. 167.-5A CIR	200 €
1422/2013	FRIEDRICH RUCHTI	TF041181	CTRA. GENERAL TAJUYA – EL PASO	25/06/2013	ART. 94.2A.5R CIR	200 €
1468/2013	CASIMIRO HERNANDEZ CABRERA	42168700	URB. BENAHOARE – S/C DE LA PALMA	08/07/2013	ART. 94.2E.5X CIR	200 €
1483/2013	IVAN HERNANDEZ RODRIGUEZ	42192047	PL. M. GUARDIA ROLDAN – S/C PALMA	11/07/2013	ART. 94.2E.5X CIR	200 €
1496/2013	ULRICH HORN	X0754548X	CMNO. LOS BREZOS – BREÑA ALTA	17/07/2013	ART. 94.2B.5T CIR	90 €
1500/2013	ENA MARIA FCA. DIAZ FRANCISCO	42154743	C/ 30 DE MAYO – BREÑA ALTA	17/07/2013	ART. 65.-.5B CIR	200 €
1502/2013	MARIA BELEN GONZALEZ RAMOS	42162381	LA GRAMA – BREÑA ALTA	18/07/2013	ART. 92.2.5A CIR	80 €
1506/2013	ERIK ALEXANDER FERNANDEZ CONCEPCION	42184620	LA POLVACERA – BREÑA BAJA	19/07/2013	ART. 94.2A.5S CIR	90 €
1528/2013	JOSE MANUEL BATISTA RODRIGUEZ	42155221	C/ APURON – SANTA CRUZ DE LA PALMA	22/07/2013	ART. 94.2B.5T CIR	90 €
1538/2013	SANTIAGO JOSE GALVAN DIAZ	42168598	AVDA. EL PUENTE – S/C DE LA PALMA	23/07/2013	ART. 94.2A.5R CIR	200 €
1577/2013	KHANCHAND WADHWANI	78494957	APTOS. VALENTINA – BREÑA BAJA	12/08/2013	ART. 94.2C.5U CIR	90 €

NOTIFICACIÓN DEL TRÁMITE DE AUDIENCIA

14811 **11163**

En los expedientes sancionadores del Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma, en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Habiendo intentado practicar, sin resultado positivo, la notificación individual en la forma prevista en el artículo 59.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público según prevé el apartado 4 de dicho precepto, y con sujeción a las prescripciones del artículo 61 de dicha Ley, lo siguiente:

"Practicadas las pruebas que, a la vista de las denuncias y de las alegaciones formuladas en los expedientes referenciados, se han considerado suficientes para la "calificación de los hechos y determinación de las posibles responsabilidades", el Servicio de Personal y Régimen Interior, como órgano instructor da por concluida la instrucción de los procedimientos, iniciándose, por tanto, el trámite de audiencia como previo a la formulación de las propuestas de resolución que elevará al Órgano competente para resolver, de conformidad con lo dispuesto en el art. 13.2 del Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento sancionador en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en relación con el 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

A tal efecto, de conformidad con lo establecido en el citado art. 84.2 de la Ley 30/1992, podrán examinar los expedientes, en el Negociado de Multas del Servicio de Personal y Régimen Interior del Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma, o mediante llamada telefónica (exclusivamente al número 922.41.09.07, de lunes a viernes, de 9 a 13 horas), disponiendo de un plazo único de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la presente publicación, para efectuar dicho examen y, en su caso, formular nuevas alegaciones, a las que se podrán acompañar cuantos documentos probatorios estime pertinentes. El escrito de alegaciones será presentado en el Registro General de Documentos del Ayuntamiento o remitido al Negociado de Multas (Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma, Plaza de España nº 6-C.P. 38700) o en cualquiera de los Registros u Oficinas a que hace referencia el art. 38.4 de la citada Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En el acto de comparecencia para el examen del expediente deberá acreditarse la identidad del compareciente.

Si se actúa mediante representante se deberán aportar los siguientes documentos:

Personas físicas: autorización y fotocopia del DNI del representado y DNI -original- del representante.

Personas jurídicas: fotocopia del poder notarial o cualquier otro medio válido en derecho que acredite la representación y DNI -original- del representante".

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que los expedientes de su razón obran en las dependencias del Negociado de Multas del Servicio de Personal y Régimen Interior del Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma (C/ El Pilar, nº 2-38700 Santa Cruz de La Palma).

En Santa Cruz de La Palma, a 24 de septiembre de 2013.

El Alcalde-Presidente, Sergio C. Matos Castro.

EXPEDIENTES SANCIONADORES EN TRÁMITE DE AUDIENCIA

EXPEDIENTE	NOMBRE Y APELLIDOS / RAZON SOCIAL	D.N.I. – C.I.F. – N.I.E.	ULTIMO DOMICILIO CONOCIDO	FECHA DENUNCIA	PRECEPTO INFRINGIDO CIR: REGLAMENTO GRAL. DE CIRCULACIÓN	IMPORTE/ PUNTOS
0770/2013	JUAN JESUS SANFIEL ACOSTA	42166968	C/ BENITO PEREZ GALDOS – BREÑA ALTA	03/04/2013	ART. 117.1.5A CIR	200 € - 3 PUNTOS
1257/2013	PEDRO HERNANDEZ BARRIOS	42162697	SAN ANTONIO – BREÑA BAJA	03/06/2013	ART. 143.1.5A CIR	200 € - 4 PUNTOS
1258/2013	PEDRO HERNANDEZ BARRIOS	42162697	SAN ANTONIO – BREÑA BAJA	03/06/2013	ART. 143.1.5A CIR	200 € - 4 PUNTOS

Servicio de Seguridad Ciudadana, Policía y Tráfico

Negociado de Multas

A N U N C I O

14812 **11163**

Publicación de resolución de expedientes.

Habiendo intentado practicar, sin resultado positivo, la notificación individual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.2 del Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y en la forma prevista en el artículo 59.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace público, según prevé el apartado 5 de dicho precepto, y con sujeción a las prescripciones del artículo 60 de dicha Ley, lo siguiente:

"El Sr. Alcalde-Presidente por sus Resoluciones de las fechas que figuran a continuación, ha dispuesto:

"En uso de las facultades que me han sido conferidas de acuerdo con el artículo 71.4 del Real Decreto Legislativo 339/90, de 2 de marzo, sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial; y vistas las actuaciones practicadas así como el contenido de los informes que me eleva el Servicio de Personal y Régimen Interior, como Órgano instructor de los procedimientos incoados, en los que consta que las denuncias debidamente notificadas a cada una de las personas interesadas reúnen todos los requisitos legalmente exigidos para considerarlas propuestas de resolución, vengo en aprobar dichas propuestas, disponiendo al amparo de lo previsto en el artículo 55.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la imposición de las correspondientes multas a las personas físicas o jurídicas que, identificadas en los respectivos expedientes sancionadores como responsables de las infracciones denunciadas, figuran en la Relación cuyo número consta, con expresión de la identidad de los interesados, del motivo y cuantía de las sanciones y de otros datos especialmente significativos que determinan, de forma individualizada, los efectos del acto. En tal sentido, respecto de las infracciones calificadas como graves y muy graves, a excepción de las motivadas por incumplimiento de lo establecido en el artículo 72 de la LSV, se remitirán los expedientes, una vez que las resoluciones adoptadas adquieran firmeza en vía administrativa, a la Dirección General

de Tráfico, a fin de que si lo estima procedente, inicie las actuaciones relativas a la suspensión de la licencia o permiso de conducción.

Contra las resoluciones contenidas en dicha Relación, que ponen fin a la vía administrativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 109 de la mencionada Ley 30/1992, podrán no obstante, al amparo de lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de dicha Ley, interponer, con carácter potestativo y en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la presente publicación edictal de las mismas, recurso de reposición ante el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma. El escrito de interposición será presentado en el Registro General de Documentos del Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma, sito en la Plaza de España número 6 o remitido al Negociado de Multas del Servicio de Personal y Régimen Interior o a cualquiera de los Registros u Oficinas a que alude el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, indicando la referencia del expediente y la matrícula del vehículo. El plazo establecido para dictar y notificar la resolución del recurso será de un mes. Transcurrido dicho plazo sin que la misma haya recaído, podrá entenderse desestimado, por lo que, con independencia de la obligación de resolver, quedará expedita la vía jurisdiccional ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife o el de su domicilio (artículo 117.2, en relación con el 116.2, de la Ley 30/1992). El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo, será de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación o publicación de la resolución del recurso de reposición cuando ésta sea expresa, o en el plazo de seis meses a contar desde el día siguiente en el que el referido Recurso de Reposición haya de entenderse desestimado de forma presunta. No obstante, podrá ser ejercitado cualquier otro que los interesados estimen oportuno, a tenor de lo previsto en el artículo 89.3 de la tan referida Ley 30/1992.

En el supuesto de no formularse dicho recurso potestativo de Reposición, el plazo para interponer directamente el recurso contencioso-administrativo será de dos meses, contados desde el día siguiente al de la presente publicación (artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

El importe de la sanción deberá hacerse efectivo durante el plazo de un mes incrementado en quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la presente publicación, por cualquiera de los medios que a continuación se especifican, advirtiéndole que, transcurrido el indicado plazo sin abonar su importe, se procederá a su recaudación por vía de apremio con los recargos e intereses legales correspondientes (art. 84 del citado Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y art. 21 del Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero):

1. Mediante la entrega del importe de la sanción en metálico en el la Caja de la Tesorería de esta Corporación, situada en la Plaza de España número 6, en días laborables, de lunes a viernes, de 9:00 a 13:00 horas, o mediante ingreso directo o transferencia bancaria a la cuenta corriente número 2100 7121 11 2200361271, de cualquier oficina de La Caixa, haciendo constar como concepto de ingreso el de “Sanción Tráfico”, indicando la matrícula del vehículo y número del expediente sancionador.

2. Por giro postal o mediante cheque nominativo y conformado a favor del Ayuntamiento de Santa Cruz de La Palma, remitido a la Tesorería Municipal-Multas de Circulación, con indicación del número de referencia del expediente y la matrícula del vehículo, datos imprescindibles para la debida identificación del cobro.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, significándoles que contra la correspondiente resolución anteriormente referenciada podrán interponer los recursos que en la misma se expresan y advirtiéndoles que los expedientes de su razón obran en las dependencias del Negociado de Gestión de Multas de Circulación (C/ El Pilar, nº 2, 38700-Santa Cruz de La Palma).

En Santa Cruz de La Palma, 24 de septiembre de 2013.

El Alcalde-Presidente, Sergio Carlos Matos Castro.

RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTES SANCIONADORES

EXPEDIENTE	NOMBRE Y APELLIDOS / RAZON SOCIAL	D.N.I-C.I.F. N.I.E.	ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO	FECHA DENUNCIA	PRECEPTO INFRINGIDO CIR: REGLAMENTO GRAL. DE CIRCULACIÓN	IMPORTE/ PUNTOS
0586/2013	PABLO CABRERA PEREZ	42148318	LOS CANCAJOS – BREÑA BAJA	08/03/2013	ART. 117.1.5A CIR	200 € - 3 PUNTOS
0589/2013	MARIA BEGOÑA CUBERO VALLE	30579648	URB. PARQUE DE LA REINA - ARONA	08/03/2013	ART. 117.1.5A CIR	200 € - 3 PUNTOS
0626/2013	JUAN CARLOS GONZALEZ DE PAZ	42163671	C/ O'DALY – SANTA CRUZ DE LA PALMA	13/03/2013	ART. 18.2.2B CIR	200 € - 3 PUNTOS
0760/2013	PEDRO HERNANDEZ BARRIOS	42162697	SAN ANTONIO – BREÑA BAJA	27/03/2013	ART. 3.1.5A CIR	500 € - 6 PUNTOS
0908/2013	MARIA BENIGNA RODRIGUEZ RODRIGUEZ	42165549	SAN ANTONIO – BREÑA BAJA	18/04/2013	ART. 18.2.2B CIR	200 € - 3 PUNTOS

VILLA DE ADEJE

Área de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible

Aperturas

A N U N C I O

14813 **11147**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habiendo dado resultados negativos los intentos de notificación del acto que luego se indica, mediante el presente anuncio se cita a los interesados para que comparezcan ante el Ayuntamiento de Adeje, donde obra el correspondiente expediente, a fin de que le sea notificado lo siguiente:

Acto que se notifica: Requerimiento de documentación en relación con solicitud de licencia municipal de apertura.

INTERESADOS	DOMICILIO
MARIA DE LOS ANGELES GONZALEZ CORREA	CALLE MANUEL PRIETO MEDINA, N º16. 38670. ADEJE
SABER SEVICES TEIDE, S.L.	CALLE ROQUE DE JAMA, 12, COLINA DORADA, L-5. 38650. ARONA.
VIOLETA PETROVA DINKOVA	AVENIDA ADEJE 300, 19, BLOQUE 4, P02 D. PARAÍSO, FASE I. 38675. ADEJE

Lugar y plazo de comparecencia: el interesado o su representante deberá comparecer, con el fin de ser notificado, en el Departamento de Apertura de Establecimientos del Ayuntamiento de Adeje, sito en la calle Grande, nº 1, en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Asimismo, se advierte al interesado que de no comparecer en dicho plazo, la notificación se entenderá practicada, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al de vencimiento del mismo.

En la Villa de Adeje, a 26 de septiembre de 2013.

El Concejal Delegado, Epifanio Jesús Díaz Hernández (en calidad de suplente del Concejal D. Julio Gonzalo Delgado Díaz, según Decreto de Alcaldía nº 345/2013 de fecha seis de septiembre).

A N U N C I O

14814 11324

D. Roberto Griscenko ha solicitado Licencia para establecer la actividad de Restaurante, con emplazamiento en la avenida de Europa, centro comercial Oasis San Eugenio, local nº 7, Costa Adeje de este término municipal.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 20 de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular por escrito que presentarán en la Secretaria del Ayuntamiento (a través del Registro General de Entrada), las observaciones pertinentes, durante el plazo de veinte días.

En la Villa de Adeje, a 26 de septiembre de 2013.

El Concejal Delegado, Epifanio Jesús Díaz Hernández (en calidad de suplente del Concejal D. Julio Gonzalo Delgado Díaz, según Decreto de Alcaldía nº 345/2013, de fecha 6 de septiembre).

Área de Seguridad Integral, Movilidad, Tráfico y Seguridad Social

A N U N C I O

14815 11148

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 del Real Decreto 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial, una vez transcurrido el plazo de dos meses de permanencia en el Depósito Municipal, tras la retirada de la vía pública de los vehículos relacionados a continuación, se requiere a los titulares administrativos de los mismos, para que en el plazo de quince días, procedan a su retirada del Depósito Municipal, advirtiéndosele que en caso contrario se procederá a su tratamiento como residuo sólido.

TITULAR	MATRÍCULA	MARCA	MODELO	COLOR	ENTRADA
GONZALEZ RODRIGUEZ FRANCISCO JAVIER	TF5686BT	FIAT	PUNTO	VERDE	12-08-2013
MUNUA NUÑEZ FELIX DANIEL	TF8460AK	SEAT	IBIZA	AZUL	02-07-2013
HAMED MARZOK Y HAMED	TF0466BC	FORD	ESCORT	BLANCO	06-07-2013
IANCU MIHAI	TF3266BJ	BMW	324D	NEGRO	17-06-2013

Lo que se le comunica para su conocimiento y efectos.

En la Histórica Villa de Adeje, a 25 de septiembre de 2013.

El Alcalde Presidente, José Miguel Rodríguez Fraga.

VILLA DE ARAFO

A N U N C I O

14816 11215

En virtud de lo dispuesto en el Artículo 17.4 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y no habiéndose producido reclamaciones contra el acuerdo de aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal de la Tasa por Licencia de Apertura, adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión extraordinaria de fecha 2 de agosto de 2013, se procede a la publicación del texto íntegro de dicha ordenanza fiscal:

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por licencia de apertura de establecimiento.

Artículo 1. Fundamento legal.

En uso de las facultades concedidas por los Artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el Artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por licencia de apertura de establecimientos, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el Artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2. Hecho Imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, tanto técnica como administrativa, tendente a verificar si los establecimientos industriales y mercantiles reúnen las condiciones

de tranquilidad, sanidad y salubridad y cualesquiera otras exigidas por las correspondientes Ordenanzas y Reglamentos municipales o generales para su normal funcionamiento, como presupuesto necesario y previo para el otorgamiento por este Ayuntamiento de la Licencia de Apertura a que se refiere el Artículo 22 del Reglamento de Servicios de las corporaciones locales.

2.- A tal efecto tendrá la consideración de apertura:

a) La instalación por vez primera del establecimiento para dar comienzo a sus actividades.

b) La variación o ampliación de la actividad desarrollada en el establecimiento, aunque continúe el mismo titular.

c) La ampliación del establecimiento y cualquier alteración que se lleve a cabo en éste y que afecte a las condiciones señaladas en el número 1 de este Artículo, exigiendo nueva verificación de las mismas.

d) El cambio de titularidad de la licencia de apertura. Se entenderá el cambio de titularidad de la licencia de apertura de una actividad, aquella transmisión de dicha actividad, sin que suponga variación alguna de la misma y sin que sea necesaria la incorporación al expediente de nueva documentación para el cumplimiento de la legalidad vigente en cada momento.

3.- Se entenderá por establecimiento industrial o mercantil toda edificación habitable, esté o no abierta al público que se destine exclusivamente a vivienda y que:

a) Se dedique al ejercicio de alguna actividad empresarial fabril, artesana, de la construcción, comercial y de servicios que esté sujeta al Impuesto sobre Actividades Económicas.

b) Aún sin desarrollarse aquellas actividades, sirvan de auxilio o complemento para las mismas, o tengan relación con ellas en forma que les proporcionen beneficios o aprovechamientos, como, por ejemplo, sedes sociales, agencias, delegaciones o sucursales de entidades jurídicas, escritorios, oficinas, despachos o estudios.

Artículo 3. Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos o contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el Artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, titulares de la actividad que se pretende desarrollar o, en su caso se desarrolle en cualquier establecimiento industrial o mercantil.

Artículo 4. Responsables.

En todo lo relativo a la responsabilidad y responsables solidarios y subsidiarios se estará a lo establecido en los Artículos 41 a 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. Cuota Tributaria.

1. La cuota tributaria se determinará en función de la superficie útil de la actividad o espectáculos que se pretenda y su ubicación de acuerdo con la zonificación propuesta, distinguiéndose para ello las siguientes zonas en el municipio:

Zona 1ª.- Polígono/s Industrial/es.

Zona 2ª.- Resto del Municipio.

2. Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

APERTURA DE ACTIVIDADES

PROPUESTA DE TARIFAS ZONA 1ª.- POLÍGONO/S INDUSTRIAL/ES	
Tipo de procedimiento	**Tarifa unitaria**
Expedientes de Apertura de Actividades, de superficie: < ó = a 250,00 m2	**528,09 €**
Expedientes de Apertura de Actividades, de superficie: 250,00 y < ó = a 1.000,00 m2	**792,13 €**
Expedientes de Apertura de Actividades, de superficie: 1.000 y < ó = a 3.000,00 m2	**1.848,30 €**
Expedientes de Apertura de Actividades, de superficie: > a 3.000,00 m2	**2.904,47 €**

PROPUESTA DE TARIFAS ZONA 2ª.- RESTO	
Tipo de procedimiento	**Tarifa unitaria**
Expediente Apertura de Actividades, de superficie: < ó = a 50,00 m2	**143,04 €**
Expediente Apertura de Actividades, de superficie: 50,00 y < ó = a 80,00 m2	**190,72 €**
Expediente Apertura de Actividades, de superficie: 80,00 y < ó = a 120,00 m2	**286,08 €**
Expedientes Apertura de Actividades, de superficie: 120,00 y < ó = a 250,00 m2	**381,44 €**
Expediente Apertura de Actividades, de superficie: > ó = a 250,00 m2	**786,71 €**

Espectáculos públicos.

Tarifas zona 1ª.- Polígono/s industrial/es.

Tipo de procedimiento	€/M2 Espectáculo
Autorización de espectáculo, de superficie < o = 500,00 m2	1,35€
Autorización de espectáculo, de superficie > 500,00 hasta 1.500,00m2	0,68€
Autorización de espectáculo, de superficie > 1.500,00 hasta 3.500,00m2	0,39€
Autorización de espectáculo, de superficie > 3.500,00 hasta 5.500,00m2	0,31€
Autorización de espectáculo, de superficie > 5.500,00 hasta 10.500,00m2	0,19€
Autorización de espectáculo, de superficie > 10.500,00m2	0,16€

Tarifas zona 2ª.- Resto.

Tipo de procedimiento	€/M2 Espectáculo
Autorización de espectáculo, de superficie < o = 1.000,00 m2	0,68€
Autorización de espectáculo, de superficie > 1.000,00 hasta 3.000,00m2	0,34€
Autorización de espectáculo, de superficie > 3.000,00 hasta 5.000,00m2	0,27€
Autorización de espectáculo, de superficie > 5.000,00 hasta 10.000,00m2	0,17€
Autorización de espectáculo, de superficie > 10.000,00m2	0,14€

3.- El cambio de titularidad de la licencia de apertura de una actividad ascenderá al 20% de la tasa para los casos de nueva licencia de apertura en dicho momento.

4.- El cambio de denominación social del titular de la actividad ascenderá al 10% de la tasa, sin ningún otro tipo de alteración.

5.- En el caso de actividades de temporada, la renovación de las mismas, que se realice anualmente, sin alterar las condiciones de la actividad inicialmente autorizada, y siempre y cuando no se varíe la normativa que la regule, se le aplicará un 20 % de la tasa.

Artículo 6. Devengo.

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos se entenderá iniciado dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de apertura, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

2.- Cuando la apertura haya tenido lugar, sin haber obtenido la oportuna licencia, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para autorizar la apertura del establecimiento o decretar su cierre, si no fuera autorizable dicha apertura.

3.- La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada, en modo alguno, por la denegación de la licencia solicitada, o por la concesión de ésta condicionada a la modificación de las condiciones del establecimiento, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

4.- En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la concesión de la licencia, la cuota a liquidar, será el 60%, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente.

Artículo 7. Normas de Gestión.

1. Las personas interesadas en la obtención de una licencia de apertura de establecimiento industrial, mercantil o profesional, presentarán previamente en el Registro General la oportuna solicitud, con especificación de la actividad o actividades a desarrollar en el local, acompañada de memoria descriptiva del establecimiento y dotación de equipamiento, plano de situación y distribución interior de sus elementos y zonas de servicio, contrato de alquiler o título de adquisición del local, indicando en todo caso la superficie del mismo, así como la cuota o licencia fiscal del último año abonada.

2. Si se trata del ejercicio de actividades inocuas, se presentará además, fotocopia recibo contribución urbana, certificado final de obras, licencia de obras municipales, croquis del espacio donde se realiza la actividad con señalización de medidas, boletín del instalador o certificado final de un perito industrial de la instalación eléctrica, alta en el régimen especial de trabajadores autónomos, carnet de manipuladores de alimentos, fotografía del inmueble.

3. Si después de formulada la solicitud de licencia de apertura se variase o ampliase la actividad a desarrollar en el establecimiento, o se alterasen las condiciones

proyectadas por tal establecimiento o bien se ampliase el local se pondrá en conocimiento del Ayuntamiento, con el mismo detalle y alcance que se exigen en la declaración prevista en el número anterior.

Artículo 8. Liquidación e ingreso.

Finalizada la actividad municipal y una vez dictada la resolución que proceda sobre la licencia de apertura, se practicará la liquidación correspondiente por la tasa, que será notificada al sujeto pasivo para su ingreso directo en las arcas municipales, utilizando los medios de pago y los plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 9. Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 183 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

Disposición final única.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el …… de …… de 20…, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

En la Villa de Arafo, a 26 de septiembre de 2013.

El Alcalde-Presidente, Rosendo Elías Batista García.

VILLA DE ARICO

Área de Urbanismo y Medio Ambiente

E D I C T O

14817 **11150**

Por parte de la entidad mercantil C.B. Bar Pirdula, se ha solicitado a esta Alcaldía licencia de actividad para proyecto denominado "Instalaciones para café-bar", sita en Calle 10 de Agosto, local n° 6-Abades, del término municipal de Arico.

Lo que se somete a información pública general por el plazo de veinte días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 1/1998, de 8 de enero, de Régimen Jurídico de los Espectáculos Públicos y Actividades Clasificadas, a contar desde la publicación del último de los anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia, tablón de edictos de este Ilustre Ayuntamiento y en un diario de difusión corriente en la localidad, a efectos de que se puedan formular, por quienes se consideren afectados por la citada instalación, las alegaciones, observaciones y reparos que estimen convenientes.

El expediente de referencia se encuentra a disposición de los interesados en particular y del público en general, en el Área de Urbanismo y Medio Ambiente de este Ilustre Ayuntamiento, en horario de oficina, de lunes a viernes de 8:15 a 14:00 h.

Villa de Arico, a 11 de septiembre de 2013.

El Teniente de Alcalde (p.d. 186/2013, de 5 de marzo), Álvaro José Arbelo González.

VILLA DE LA MATANZA DE ACENTEJO

A N U N C I O

14818 **11278**

Por Resolución de la concejalía de Hacienda nº 256/2013 de fecha 30 de septiembre de 2013, ha sido aprobado el Padrón del Suministro de Agua Potable, correspondiente al 3º Bimestre de 2013 (mayo-junio 2013), lo que por medio del presente se hace público a efectos de que durante el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente al de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, puede observarse el citado padrón y presentar las reclamaciones u observaciones que se estimen pertinentes.

En la Villa de La Matanza de Acentejo, a 30 de septiembre de 2013.

El Concejal de Hacienda, Sergio Lucas Hernández.

A N U N C I O

14819 **11279**

Por resolución de la concejalía de Hacienda nº 257/13 de fecha 30 de septiembre 2013, ha sido aprobado el Padrón del Servicio de Recogida de Basuras a domicilio, correspondiente al 4º Bimestre de 2013 (julio-agosto), lo que por medio del presente se hace publico a efectos de que durante el plazo de

quince días, contados a partir del día siguiente al de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, puede observarse el citado padrón y presentar las reclamaciones u observaciones que se estimen pertinentes.

En la Villa de La Matanza de Acentejo, a 30 de septiembre de 2013.

El Concejal de Hacienda, Sergio Lucas Hernández.

VILLA DE MAZO

A N U N C I O

14820 **11284**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, y siguiendo indicaciones del Juzgado de lo Contencioso Administrativo n° 3 de Santa Cruz de Tenerife por oficio de fecha 19.07.2013 (R.E. n° 3142 de 30.07.2012), en Procedimiento Abreviado n° 201/2013 que se sigue en el mismo, a instancia de D. José Francisco Galván Morera en recurso contencioso administrativo interpuesto contra Decreto del Concejal Delegado de Tributos n° 241/2013, de 13 de marzo, de desestimación de recurso de reposición sobre Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana, ejercicio 2012 de la referencia catastral 38053A0038000310001UD.

Por medio del presente se emplaza a cuantos pudieran aparecer como interesados en dicho procedimiento para que puedan comparecer y personarse, en el plazo de nueve días contados a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio, debidamente asistidos y representados, como parte codemandada, si así lo estiman conveniente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villa de Mazo (firmado digitalmente).

A N U N C I O

14821 **11285**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.1 de la Ley 29/1998,de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, y siguiendo indicaciones del Juzgado de lo Contencioso Administrativo n° 2 de Santa Cruz de Tenerife por oficio de fecha 11.07.2013 (R.E. n° 2952 de 17.07.2012), en Procedimiento Ordinario n° 138/2013 que se sigue en el mismo, a instancia de la Asociación de Vecinos "Montaña El Azufre" en recurso contencioso administrativo interpuesto contra la desestimación presunta del recurso de alzada interpuesto contra el acto dictado por la Alcaldía -oficio- de fecha 18 de septiembre de 2012 cuyo registro de salida es de fecha 20.09.2012 -n° 5720-, de inadmisión de acción de nulidad formulada por la Asociación de Vecinos Montaña de Azufre, referida al Complejo Medio Ambiental Los Morenos".

Por medio del presente se emplaza a cuantos pudieran aparecer como interesados en dicho procedimiento para que puedan comparecer y personarse, en el plazo de nueve días contados a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio, debidamente asistidos y representados, como parte codemandada, si así lo estiman conveniente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villa de Mazo (firmado digitalmente).

A N U N C I O

14822 **11290**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, y siguiendo indicaciones del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Santa Cruz de Tenerife por oficio de fecha 18.07.2013 (R.E. nº 3092 de 25.07.2012), en Procedimiento abreviado nº 276/20132 que se sigue en el mismo, a instancia de Cepsa Aviación S.A. por recurso contencioso administrativo interpuesto contra Decreto nº 557/2013, de 14 de mayo, del Concejal Delegado del Área de Tributos del Ayuntamiento de Villa de Mazo por el que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra liquidación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana de Características Especiales, BICE para el ejercicio 2012 por el inmueble referencia catastral 0492901BS3609S003LG.

Por medio del presente se emplaza a cuantos pudieran aparecer como interesados en dicho procedimiento para que puedan comparecer y personarse, en el plazo de nueve días contados a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio, debidamente asistidos y representados, como parte codemandada, si así lo estiman conveniente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villa de Mazo (firmado digitalmente).

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

NOTIFICACIÓN AUTO

14823 **11128**

Procedimiento: Procedimiento ordinario.

N° procedimiento: 0000202/2013.

NIG: 3803844420130001435.

Materia: reclamación de cantidad.

Demandante: Maira González Fernández.

Demandado: Ten Gastro, S.L. Apartamentos Palmeras Playa; Elegance Establecimientos Hoteleros de Baleares, S.L.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D./D.ª Verónica Iglesias Suárez, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social n° 1 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento n° 0000202/2013 en materia de reclamación de cantidad a instancia de D./D.ª Maira González Fernández, contra Ten Gastro, S.L. Apartamentos Palmeras Playa y Elegance Establecimientos Hoteleros de Baleares, S.L., por S.S.ª se ha dictado auto cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Acuerdo: decretar el archivo, de la demanda presentada por D./Dña. Maira González Fernández contra Ten Gastro, S.L. Apartamentos Palmeras Playa y Elegance Establecimientos Hoteleros de Baleares, S.L., sobre reclamación de cantidad, dándose de baja en los libros de su clase.

Modo de impugnación.- Contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición en el plazo de tres días ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ten Gastro, S.L. Apartamentos Palmeras Playa, en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 25 de septiembre de 2013.

El/la Secretario/a.

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

14824 **11129**

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales.

N° procedimiento: 0000136/2013.

Proc. origen: Despidos/Ceses en general.

N° proc. origen: 0000724/2012.

NIG: 3803844420120005348.

Materia: despido disciplinario.

Ejecutante: Armando Rafael Calleja Jiménez.

Ejecutado: Sysa Servicios Integrales, S.L.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D./D.ª Verónica Iglesias Suárez, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social n° 1 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento n° 0000136/2013 en materia de despido disciplinario a instancia de D. Armando Rafael Calleja Jiménez, contra Sysa Servicios Integrales, S.L., se ha dictado

diligencia de ordenación, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Diligencia de ordenación del/de la Secretario/a Judicial, D./Dña. Verónica Iglesias Suárez.

En Santa Cruz de Tenerife, a 20 de septiembre de 2013.

Examinado el estado actual de las presentes actuaciones, en el transcurso del trámite de la procedencia de la posible insolvencia de la empresa ejecutada, únase el anterior resumen de la solicitud de embargo automática, acordándose en virtud del mismo, librar oficios a las entidades financieras que han resultado de la averiguación en el Servicio de Embargos Telemáticos del PNJ a través de la Agencia Tributaria, Caixabank y Caja Rural de Canarias Sdad., Coop. de Creo., procediendo al embargo de saldos presentes y futuros de las cuentas titularidad de la empresa ejecutada Sysa Servicios Integrales, S.L. hasta cubrir la totalidad del importe pendiente por el que se despacho ejecución que asciende a 1.174,50 euros más 234,99 calculados provisionalmente de intereses y costas.

Modo impugnación: recurso de reposición en el plazo de tres días ante este/a Secretario/a Judicial, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Lo acuerdo y firmo. Doy fe.

El/la Secretario/a Judicial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Sysa Servicios Integrales, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 24 de septiembre de 2013.

El/la Secretario/a.

NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN

14825 11130

Procedimiento: despidos/ceses en general.

Nº procedimiento: 0000022/2013.

NIG: 3803844420130000076.

Materia: resolución contrato

Demandante	Adrian Martin Gonzalez
Demandado	OTORTRAC S.L.
Demandado	OTORTRAC LA PALMA S.L.
Demandado	CCH ONE INVERSIONES S.L.
Demandado	Felix Miguel Rodriguez Concepcion
Demandado	Evelio Rodriguez Concepcion
Demandado	Castilla Herrera Carlos Francisco
Demandado	BREÑAFE SL

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D./D.ª Verónica Iglesias Suárez, Secretario Judicial de este Juzgado lo Social nº 1 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento n° 0000022/2013 en materia de despido a instancia de D./D.ª Adrián Martín González contra Otortrac S.L., Otortrac La Palma S.L., CCH One Inversiones S.L., Félix Miguel Rodríguez Concepción, Evelio Rodríguez Concepción, Castilla Herrera Carlos Francisco y Breñafé S.L., por S.S.ª se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Aprecio la caducidad de la acción en relación a los codemandados Breñafé S.L., D. Felix Miguel Rodríguez Concepción, D. Carlos Castilla Herrera y D. Evelio Rodríguez Concepción, a quienes absuelvo de los pedimentos dirigidos en la demanda.

Estimo en parte la acción de despido ejercitada en la demanda origen de las presentes actuaciones por D. Adrián Martín González contra Otortrac S.L., Otortrac La Palma S.L. y CCH One Inversiones S.L., y, en su consecuencia, declaro la improcedencia del despido materializado en fecha 30 de noviembre de 2012, condenando corno condeno solidariamente a Otortrac S.L. y a Otortrac La Palma S.L. a que, a opción del trabajador (que deberá ejercitar en este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde la notificación de esta sentencia) o bien readmitan a D. Adrián Martín González en su puesto de trabajo y en las mismas condiciones que regían la relación laboral con anterioridad al despido; o bien le abonen

solidariamente una indemnización en cuantía de 10.200,81 euros. De no efectuarse opción expresa a favor del abono de la indemnización, se entenderá que la parte actora opta por la readmisión. Sea cual sea el sentido de la opción, las empresas vendrán obligadas a abonarle, también solidariamente, el salario dejado de percibir por el actor desde el 1 de diciembre de 2012 hasta la efectiva readmisión o el ejercicio de la opción por la indemnización, a razón de 37,04 euros diarios, salarios de los que se podrán descontar los que perciba el actor en caso de nueva ocupación.

Absuelvo a la empresa CCH One Inversiones S.L. de los pedimentos dirigidos en su contra en la demanda rectora de este proceso.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, anunciándolo ante este Juzgado por comparecencia o por escrito en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de notificación del presente fallo, siendo indispensable que al tiempo de anunciarlo acredite la parte que no ostente el carácter de trabajador y no goce del beneficio de justicia gratuita haber consignado el importe íntegro de la condena en el Banco Banesto en la cuenta corriente nº 3794-0000-65 0022/13 de este Juzgado o presente aval solidario de Entidad Financiera por el mismo importe, depositando además la cantidad de 300 euros en la cuenta corriente 3794-0000-65 0022/13 del referido banco y sin cuyos requisitos no podrá ser admitido el recurso.

Se advierte igualmente a las partes demandadas que, al momento de interponer el recurso, deberán acreditar la liquidación de la tasa correspondiente, a salvo la concurrencia de un supuesto de exención legal, conforme a lo dispuesto en la Ley 10/2012.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Otortrac S.L., Otortrac La Palma S.L., CCH One Inversiones S.L., Félix Miguel Rodríguez Concepción, Evelio Rodríguez Concepción, Castilla Herrera Carlos Francisco, Breñafé S.L. en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 25 de septiembre de 2013.

El/la Secretario/a.

NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN

14826 **11131**

Procedimiento: Monitorio.

Nº procedimiento: 0000244/2012.

NIG: 3803844420120001867.

Materia: reclamación de cantidad.

Demandante: José Manuel Rocha Pérez.

Demandado: Esabe Vigilancia, S.A.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D./D.ª Verónica Iglesias Suárez, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social nº 1 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento n° 0000244/2012 en materia de reclamación de cantidad a instancia de D./D.ª José Manuel Rocha Pérez contra Esabe Vigilancia S.A., por S.S.ª se ha dictado Resolución cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Que estimo en parte la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por D. José Manuel Rocha Pérez contra Esabe Vigilancia S.A. y, en consecuencia, condeno a Esabe Vigilancia S.A. a abonar a D. José Manuel Rocha Pérez la cantidad total de 1.266,57 euros.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma no cabe interponer recurso de suplicación.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Esabe Vigilancia S.A. en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 23 de septiembre de 2013.

El/la Secretario/a.

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

14827 11132

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales.

N° Procedimiento: 0000300/2013.

Proc. origen: Procedimiento ordinario.

N° proc. origen: 0001050/2011.

NIG: 3803844420110008586.

Materia: reclamación de cantidad.

Ejecutante: Daniel Miguel Díaz Lorenzo.

Ejecutado: Construcciones e Infraestructuras El Tejar SL.

Abogado: Francisco Rodríguez Casimiro.

Procurador: ---.

D./D.ª Verónica Iglesias Suárez, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social n° 1 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento n° 0000300/2013 en materia de reclamación de cantidad a instancia de D./D.ª Daniel Miguel Díaz Lorenzo, contra Construcciones e Infraestructuras El Tejar SL, por S.S.ª se ha dictado Auto y por la Secretaria Judicial decreto con fecha 23.9.13, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Auto.

Se acuerda ordenar y se despacha la ejecución a instancia de D./Dña. Daniel Miguel Díaz Lorenzo contra Construcciones e Infraestructuras El Tejar SL, por un principal de 739,68 euros, más 147,94 euros de intereses y costas provisionales.

Se autoriza solicitar información patrimonial del ejecutado a la Administración Tributaria.

Modo de impugnación.- Recurso de reposición en el plazo de tres días ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido, en el que podrá deducir oposición a la ejecución aduciendo pago o cumplimiento, prescripción u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de responsabilidad (art. 239.4 LRJS).

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de reposición, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Banesto, en la c.c.c. 0030 1846 42 0005001274, y al concepto clave 3794-0000-64-0300-13.

Decreto:

Trabar embargo de los bienes de la ejecutada en cuantía suficiente para cubrir el importe de 739,68 euros de principal más 147,94 euros calculados provisionalmente para costas e intereses.

Se autoriza al funcionario de este Juzgado para que, a través del Punto Neutro Judicial, recabe la información precisa incluida la Agencia Tributaria, para lograr la efectividad de la obligación pecuniaria que se ejecuta en el procedimiento de referencia, tanto de entidades públicas como entidades financieras o depositarias o de otras privadas que por el objeto de su norma actividad o por sus relaciones jurídicas con el ejecutado deban tener constancia de los bienes o derechos de éste o pudieran resultar deudoras del mismo. Asimismo al embargo telemático a través del Punto Neutro Judicial.

Vista la averiguación de bienes del ejecutado practicada, se acuerda el embargo hasta cubrir el límite total por el que se despacha la presente ejecución, de los saldos acreedores que consten a favor de la empresa ejecutada en las entidades bancarias, librando a tal efecto los correspondientes oficios comunicando el embargo practicado.

Se significa al ejecutado Construcciones e Infraestructuras El Tejar SL que podrá liberar sus bienes mediante el pago de las cantidades más arriba indicadas, que podrá efectuar mediante ingreso en la cuenta de este Juzgado en la entidad Banesto, c.c.c. 0030 1846 42 0005001274, al concepto o procedimiento clave 3794-0000-64-0300-13, bajo expreso apercibimiento de que una vez realizados en la presente vía ejecutiva, su transmisión será irrevocable.

Modo de impugnación: contra esta resolución cabe interponer recurso de revisión, en el plazo de tres días

ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de revisión, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Banesto, en la c.c.c. 0030 1846 42 0005001274, y al concepto clave 3794-0000-64-0300-13.

Así lo acuerdo y firmo D./Dña. Verónica Iglesias Suárez, Secretario/a Judicial de Juzgado de lo Social n° 1 de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Construcciones e Infraestructuras El Tejar SL en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado en Santa Cruz de Tenerife, a 23 de septiembre de 2013.

El/la Secretario/a.

CÉDULA NOTIFICACIÓN DECRETO

14828 11133

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales.

N° Procedimiento: 0000280/2013.

Proc. origen: Demanda.

N° proc. origen: 0001122/2008.

NIG: 3803834420080009065.

Materia: reclamación de cantidad.

Demandante: María Paula Loto Martínez.

Ejecutado: Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial del Gobierno de Canarias; Escuela de Negocios MBA.

Abogado: José Ignacio Cestau Benito.

Procurador: ---.

D./D.ª Verónica Iglesias Suárez, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social n° 1 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento n° 0000280/2013 en materia de reclamación de cantidad a instancia de D./D.ª María Paula Loto Martínez, contra Escuela de Negocios MBA, por el/la Secretario Judicial se ha dictado Decreto con fecha 24 de septiembre de 2013, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Decreto:

En Santa Cruz de Tenerife, a 24 de septiembre de 2013.

Antecedentes de hecho.

Único.- Que en la presente ejecución despachada frente a Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial del Gobierno de Canarias y Escuela de Negocios MBA, se dictó orden general de ejecución y despacho de la misma en fecha 11 de septiembre de 2013 y posteriormente en la misma fecha, decreto acordando el embargo del/de los bien/es.

Fundamentos de derecho.

Único.- Conforme lo dispuesto en el art. 257 de la L.P.L., el/la Secretario/a Judicial, podrá en cualquier momento, atendida la suficiencia de los bienes embargados, acordar la mejora, reducción o alzamiento de los embargos trabados.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva.

Decreto: alzar el/los embargo/s trabado/s sobre el/los bien/es a cuyo fin líbrense los oportunos oficios y mandamientos.

Modo impugnación: recurso de reposición en el plazo de tres días ante este/a Secretario/a Judicial, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Así lo acuerdo y firmo, D./Dña. Verónica Iglesias Suárez, Secretario/a Judicial, del Juzgado de lo Social n° 1. Doy fe.

El/la Secretario/a Judicial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Escuela de Negocios MBA en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 24 de septiembre de 2013.

El/la Secretario/a.

CÉDULA NOTIFICACIÓN DECRETO

14829 11134

Procedimiento: Ejecución.

N° Procedimiento: 0000058/2013.

Proc. origen: Despidos/Ceses en general.

N° proc. origen: 0000558/2012.

NIG: 3803844420120004167.

Materia: Despido.

Ejecutante: Blanca Onelia Díaz Díaz.

Ejecutado: Call Home Serv. Telecomunicaciones S.L.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D./D.ª Verónica Iglesias Suárez, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social n° 1 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento n° 0000058/2013 en materia de despido a instancia de D./D.ª Blanca Onelia Díaz Díaz, contra Call Home Serv. Telecomunicaciones S.L., por el/la Secretario/a Judicial se ha dictado Decreto con fecha 23 de septiembre de 2013, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Decreto:

En Santa Cruz de Tenerife, a 23 de septiembre de 2013.

Antecedentes de hecho.

Primero.- La presente ejecución se despachó por Auto de fecha 8 de marzo de 2013 a instancia de D./ Dña. Blanca Onelia Díaz Díaz, contra Call Home Serv. Telecomunicaciones S.L., en reclamación de un principal de 20.582,23 euros, más 4.116,44 euros de intereses y de costas provisionales.

Segundo.- Habiendo llevado a cabo el requerimiento de pago, así como la investigación para encontrar bienes y trabar el oportuno embargo para hacer efectiva la cantidad aludida, su resultado fue negativo en cuanto a las cantidades pendientes de pago, y que se requirió al Fondo de Garantía Salarial para que en término de quince días señalase bienes propiedad de dicha empresa susceptibles de embargo o instase lo que su derecho conviniere.

Fundamentos de derecho.

Único.- No habiendo sido hallados al deudor bienes de clase alguna para poder obtener líquido con lo que hacer frente a la cantidad pendiente de pago, procede declararle insolvente.

Vistos los preceptos legales dictados y demás de general y pertinente aplicación al caso,

Parte dispositiva.

Se declara al ejecutado Call Home Serv. Telecomunicaciones S.L. en situación de insolvencia con carácter provisional por un importe de 20.582,23 euros y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen bienes del ejecutado.

Una vez firme el presente, expídanse los testimonios oportunos para su entrega a la parte actora a los efectos de reclamación al Fogasa, una vez los solicite compareciendo en esta Oficina Judicial para su retirada.

Igualmente cuando sea firme, hágase constar la insolvencia en el Registro Mercantil o en su defecto el registro correspondiente según la naturaleza de la entidad ejecutada (art. 276.5 LRJS).

Procédase al archivo de las presentes actuaciones, dejando nota en el Libro de Registro de su razón.

Expídase testimonio del presente para su unión a los autos, quedando el original en el legajo de Decretos.

Modo de impugnación: contra esta resolución cabe interponer recurso de revisión, en el plazo de tres días ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de revisión, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Banesto, en la c.c.c. 0030 1846 42 0005001274, y al concepto clave 3794.0000.64.005813.

Así lo acuerdo y firmo, D./Dña. Verónica Iglesias Suárez, Secretario/a Judicial de Juzgado de lo Social n° 1. Doy fe.

El/la Secretario/a Judicial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Call Home Serv. Telecomunicaciones S.L. en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 23 de septiembre de 2013.

El/la Secretario/a.

CÉDULA NOTIFICACIÓN DECRETO

14830 11135

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales.

N° Procedimiento: 0000159/2013.

Proc. origen: Despidos/Ceses en general.

N° proc. origen: 0000116/2012.

NIG: 3803844420120000931.

Materia: reclamación de cantidad.

Ejecutante: Miguel Barreda Morera.

Ejecutado: Esabe Vigilancia S.A

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D./D.ª Verónica Iglesias Suárez, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social n° 1 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento n° 0000159/2013 en materia de reclamación de cantidad a instancia de D./D.ª Miguel Barreda Morera, contra Esabe Vigilancia S.A, por el/la Secretario/a Judicial se ha dictado Decreto con fecha 24 de septiembre de 2013, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Decreto:

En Santa Cruz de Tenerife, a 24 de septiembre de 2013.

Antecedentes de hecho.

Primero.- La presente ejecución se despachó por Auto de fecha 16 de mayo de 2013 a instancia de D./Dña. Miguel Barreda Morera, contra Esabe Vigilancia S.A, en reclamación de un principal de 1.286,40 euros, más 257,28 euros de intereses y costas provisionales.

Segundo.- La entidad ejecutada consta declarada en situación de insolvencia provisional por auto firme dictado por el Juzgado de lo Social número 5 de Santa Cruz de Tenerife, en proceso de ejecución 355/12.

Tercero.- Se requirió al Fondo de Garantía Salarial para que en término de quince días señalase bienes propiedad de dicha empresa susceptibles de embargo o instase lo que su derecho conviniere.

Fundamentos de derecho.

Único.- Declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello constituirá base suficiente para estimar su pervivencia en otra ejecución, pudiéndose dictar el auto de insolvencia sin necesidad de reiterar los trámites de averiguación de bienes establecidos en el artículo 250 de la LRJS, si bien en todo caso se deberá dar audiencia previa a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial, para que puedan señalar la existencia de nuevos bienes (art. 276 de la LRJS).

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación.

Parte dispositiva.

Se declara al ejecutado Esabe Vigilancia S.A en situación de insolvencia con carácter provisional por un importe de 1.286,40 euros y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen bienes del ejecutado.

Una vez firme el presente, expídanse los testimonios oportunos para su entrega a la parte actora a los efectos de reclamación al Fogasa, una vez los solicite compareciendo en esta Oficina Judicial para su retirada.

Expídase testimonio del presente para su unión a los autos, quedando el original en el legajo de Decretos.

Procédase al archivo de las presentes actuaciones, dejando nota en el Libro de Registro de su razón.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma y al Fondo de Garantía Salarial.

Modo de impugnación: contra esta resolución cabe interponer recurso de revisión, en el plazo de tres días ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de revisión, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Banesto, en la c.c.c. 0030 1846 42 0005001274, y al concepto clave 3794.0000.64.015913.

Así lo acuerda y firma D./Dña. Verónica Iglesias Suárez, Secretario/a Judicial, del Juzgado de lo Social n° 1. Doy fe.

El/la Secretario/a Judicial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Esabe Vigilancia S.A. en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 24 de septiembre de 2013.

El/la Secretario/a.

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

14831 11137

Procedimiento: Procedimiento ordinario.

N° Procedimiento: 0000835/2013.

NIG: 3803844420130005985.

Materia: reclamación de cantidad.

IUP: TS2013019112.

Demandante	Marcel Grimmer
Demandado	MIL SABORES SOCIEDAD CIVIL
Demandado	IVAN GRACIA PEÑA
Demandado	CHRISTOPH MAYRHOFER
Demandado	FONDO DE GARANTIA SALARIAL

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D./D.ª Verónica Iglesias Suárez, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social n° 1 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento n° 0000835/2013 en materia de reclamación de cantidad a instancia de D./D.ª Marcel Grimmer, contra Mil Sabores Sociedad Civil, Iván Gracia Peña, Christoph Mayrhofer y Fondo de Garantía Salarial, por S.S.ª se ha dictado resolución cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Parte dispositiva.

Decreto: admitir a trámite la demanda interpuesta por D./Dña. Marcel Grimmer contra Mil Sabores Sociedad Civil, Iván Gracia Peña, Christoph Mayrhofer y Fondo de Garantía Salarial, sobre reclamación de cantidad y darle la tramitación correspondiente, citándose a las partes en única, pero sucesiva convocatoria para los actos de conciliación, si procediera, y en su caso de juicio, el primero ante el/la Secretario/a Judicial que suscribe, el segundo ante este órgano judicial, para lo cual se señala el próximo veinticinco de junio de

dos mil quince a las 9:40 horas lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado sita en Avda. Tres de Mayo n° 24 (Edf. Filadelfia) de esta ciudad, y una vez prestada conformidad por el/la Ilmo/a. Sr./Sra. Juan Manuel Fernández Pérez de este órgano judicial, hágase entrega a la demandada de copia de la demanda y documentos acompañados y de la cédula de citación o en su defecto sirviendo la notificación del presente y entrega de su copia de citación en legal forma.

Se advierte a las partes que deben concurrir con los medios de pruebas de que intenten valerse, no suspendiéndose el juicio por la incomparecencia de la demandada citada en forma, en cuyo caso, se le declarará en rebeldía sin necesidad de previa declaración, y previniéndose a la demandante que si no comparece ni alega causa justa, que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistida de su demanda.

Las partes podrán formalizar conciliación en evitación del juicio, por medio de comparecencia ante la oficina judicial, sin esperar a la fecha del señalamiento, así como someter la cuestión a los procedimientos de mediación que pudieran estar constituidos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63 de la LRJS, sin que ello dé lugar a la suspensión, salvo que de común acuerdo lo soliciten ambas partes en los términos previstos en el artículo 82.3 de la LRJS.

Si el demandado pretendiese comparecer en el juicio asistido de Abogado o representado técnicamente por Graduado Social colegiado o representado por Procurador, lo pondrá en conocimiento del Juzgado por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda este estar representado por Procurador o designar Abogado o Graduado Social colegiado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de este requisito supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto del juicio de Abogado, Procurador o Graduado social colegiado.

Representación/asistencia.

Se tiene por anunciada por la parte actora asistencia letrada para asistir al juicio.

Interesadas diligencias de preparación de la prueba a practicar en juicio, dese cuenta al/a la Ilmo./a Sr./a Magistrado-Juez de este órgano para resolver lo procedente.

Modo de impugnación.- Recurso de reposición en el plazo de tres días ante este/a Secretario/a Judicial, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Así lo acuerda y firma, D./Dña. Verónica Iglesias Suárez, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n° 1 de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe.

El/la Secretario/a Judicial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Mil Sabores Sociedad Civil, Iván Gracia Peña y Christoph Mayrhofer en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 20 de septiembre de 2013.

El/la Secretario/a.

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

14832 11138

Procedimiento: Despidos/Ceses en general.
N° procedimiento: 0000737/2013.

NIG: 3803844420130005294.

Materia: resolución contrato.

IUP: TS2013016539.

Demandante: Francisca Ana Lugo Gómez.

Demandado: Panadería San Lázaro, S.L.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D./D.ª Verónica Iglesias Suárez, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social n° 1 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento n° 0000737/2013 en materia de Resolución contrato a instancia de D./D.ª Francisca Ana Lugo Gómez, contra Panadería San Lázaro, S.L., por S.S.ª se ha dictado Resolución cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Parte dispositiva.

Decreto: admitir a trámite la demanda interpuesta por D./Dña. Francisca Ana Lugo Gómez contra Panadería San Lázaro, S.L., sobre Resolución contrato y darle la tramitación correspondiente, citándose a las partes en única, pero sucesiva convocatoria para los actos de conciliación, si procediera, y en su caso de juicio, el primero ante el/la Secretario/a Judicial que suscribe, el segundo ante este órgano judicial, para lo cual se señala el próximo dos de abril de dos mil catorce a las 10:40 horas que tendrán lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado sita en Avda. Tres de Mayo n° 24 (Edf. Filadelfia) de esta ciudad, y una vez prestada conformidad por el/la Ilmo/a. Sr./Sra. Juan Manuel Fernández Pérez de este órgano judicial, hágase entrega a la demandada de copia de la demanda y documentos acompañados y de la cédula de citación o en su defecto sirviendo la notificación del presente y entrega de su copia de citación en legal forma.

Se advierte a las partes que deben concurrir con los medios de pruebas de que intenten valerse, no suspendiéndose el juicio por la incomparecencia de la demandada citada en forma, en cuyo caso, se le declarará en rebeldía sin necesidad de previa declaración, y previniéndose a la demandante que si no comparece ni alega causa justa, que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistida de su demanda.

Las partes podrán formalizar conciliación en evitación del juicio, por medio de comparecencia ante la oficina judicial, sin esperar a la fecha del señalamiento, así como someter la cuestión a los procedimientos de mediación que pudieran estar constituidos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63 de la LRJS, sin que ello dé lugar a la suspensión, salvo que de común acuerdo lo soliciten ambas partes en los términos previstos en el artículo 82.3 de la LRJS.

Si el demandado pretendiese comparecer en el juicio asistido de Abogado o representado técnicamente por Graduado Social colegiado o representado por Procurador, lo pondrá en conocimiento del Juzgado por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado por Procurador o designar Abogado o Graduado Social colegiado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de este requisito supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto del juicio de Abogado, Procurador o Graduado social colegiado.

Representación/asistencia.

Se tiene por anunciada por la parte actora asistencia letrada para asistir al juicio.

Se pone en conocimiento de las partes y de los letrados y Graduados Sociales que las representen o asistan que, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 268.1 de la LEC, deberán aportar al acto de juicio documentos originales o mediante copia autentificada por fedatario público cuando esos documentos pertenezcan a la parte.

Cuando se trate de sentencias u otras resoluciones judiciales, deberán aportarse debidamente certificadas y testimoniadas, con expresión de firmeza, en su caso.

Interesadas diligencias de preparación de la prueba a practicar en juicio, dese cuenta al/a la Ilmo./a Sr./a Magistrado-Juez de este órgano para resolver lo procedente.

Modo de impugnación.- Recurso de reposición en el plazo de tres días ante este/a Secretario/a Judicial, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Así lo acuerda y firma, D./Dña. Verónica Iglesias Suárez, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n° 1 de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe.

El/la Secretario/a Judicial.

Providencia del/de la Magistrado Juez D./Dña. Juan Manuel Fernández Pérez.

En Santa Cruz de Tenerife, a 12 de julio de 2013.

Dada cuenta. Se tienen por solicitadas en la demanda diligencias en preparación de pruebas.

Encontrándose las diligencias interesadas entre las previstas legalmente y siendo en principio útiles y pertinentes a los fines pretendidos por el demandante

procede acordar su diligenciamiento, sin perjuicio de lo que pueda acordarse en el acto del juicio oral, conforme establece el artículo 90.1 de la LRJS. y a tal efecto se admiten las siguientes:

Se requiere a la parte demandada para que aporte los documentos interesados por la parte actora, apercibiéndole que en caso de no hacerlo podrán estimarse probadas las alegaciones hechas por dicha parte en relación con la prueba propuesta.

Notifíquese la presente Resolución a las partes en legal forma.

Modo de impugnación: contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición en el plazo de tres días ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de reposición, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Banesto, en la c.c.c. 0030 1846 42 0005001274, y al concepto clave.

Así lo acuerda y firma S.S. Doy fe.

Juan Manuel Fernández Pérez, el/la Secretario/a Judicial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Panadería San Lázaro, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 20 de septiembre de 2013.

El/la Secretario/a.

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

14833 **11139**

Procedimiento: Despidos/Ceses en general.

N° procedimiento: 0000775/2013.

NIG: 3803844420130005567.

Materia: resolución contrato.

IUP: TS2013017547.

Demandante	Armando Alvarez Minguillon
Demandante	Francisco De Asis Jose Bello Martin
Demandante	Isidro Nereo Hernandez Marrero
Demandante	Tania Gil Cabo
Demandante	Maria America Felipe Gonzalez
Demandante	Luis Guillermo Hernandez Gomez
Demandante	Benito Hernandez Gonzalez
Demandante	Adela Lopez Rodriguez
Demandante	German Padilla Hernandez
Demandado	INMOBILIARIA TINERFEÑA S.A. UNIPERSONAL
Demandado	TROVADOR HOTELES S.L.
Demandado	Pedro Martinez Bruno

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D./D.ª Verónica Iglesias Suárez, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social n° 1 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento n° 0000775/2013 en materia de Resolución contrato a instancia de D./D.ª Armando Álvarez Minguillón, Francisco de Asís José Bello Martín, Isidro Nereo Hernández Marrero, Tania Gil Cabo, María América Felipe González, Luis Guillermo Hernández Gómez, Benito Hernández González, Adela López Rodríguez y Germán Padilla Hernández, contra Inmobiliaria Tinerfeña, S.A. Unipersonal, Trovador Hoteles, S.L., Pedro Martínez Bruno y Fondo de Garantía Salarial, por S.S.ª se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Parte dispositiva.

Decreto: admitir a trámite la demanda interpuesta por D./Dña. Armando Álvarez Minguillón, Francisco de Asís José Bello Martín, Isidro Nereo Hernández Marrero, Tania Gil Cabo, María América Felipe González, Luis Guillermo Hernández Gómez, Benito Hernández González, Adela López Rodríguez y Germán Padilla Hernández contra Inmobiliaria Tinerfeña, S.A. Unipersonal, Trovador Hoteles, S.L., Pedro Martínez Bruno y Fondo de Garantía Salarial, sobre Resolución contrato y darle la tramitación correspondiente, citándose a las partes en única, pero sucesiva convocatoria para los actos de conciliación, si procediera, y en su caso de juicio, el primero ante el/la Secretario/a Judicial que suscribe, el segundo ante este órgano judicial, para lo cual se señala el próximo diez de abril de dos mil catorce a las 10:20 horas, que tendrán lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado sita en Avda. Tres de Mayo n° 24 (Edf. Filadelfia) de esta ciudad, y una vez prestada conformidad por el/la Ilmo/a. Sr./Sra. Juan Manuel Fernández Pérez de este órgano judicial, hágase entrega a la demandada de copia de la demanda y documentos acompañados y de la cédula de citación o en su defecto sirviendo la notificación del presente y entrega de su copia de citación en legal forma.

Se advierte a las partes que deben concurrir con los medios de pruebas de que intenten valerse, no suspendiéndose el juicio por la incomparecencia de la demandada citada en forma, en cuyo caso, se le declarará en rebeldía sin necesidad de previa declaración, y previniéndose a la demandante que si no comparece ni alega causa justa, que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistida de su demanda.

Las partes podrán formalizar conciliación en evitación del juicio, por medio de comparecencia ante la oficina judicial, sin esperar a la fecha del señalamiento, así como someter la cuestión a los procedimientos de mediación que pudieran estar constituidos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63 de la LRJS, sin que ello dé lugar a la suspensión, salvo que de común acuerdo lo soliciten ambas partes en los términos previstos en el artículo 82.3 de la LRJS.

Si el demandado pretendiese comparecer en el juicio asistido de Abogado o representado técnicamente por Graduado Social colegiado o representado por Procurador, lo pondrá en conocimiento del Juzgado por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado por Procurador o designar Abogado o Graduado Social colegiado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de este requisito supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto del juicio de Abogado, Procurador o Graduado social colegiado.

Reparcelación/asistencia.

Se tiene por anunciada por la parte actora asistencia letrada para asistir al juicio.

Se pone en conocimiento de las partes y de los letrados y Graduados Sociales que las representen o asistan que, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 268.1 de la LEC, deberán aportar al acto de juicio documentos originales o mediante copia autentificada por fedatario público cuando esos documentos pertenezcan a la parte.

Cuando se trate de sentencias u otras resoluciones judiciales, deberán aportarse debidamente certificadas y testimoniadas, con expresión de firmeza, en su caso.

Interesadas diligencias de preparación de la prueba a practicar en juicio, dese cuenta al/a la Ilmo./a Sr./a Magistrado-Juez de este órgano para resolver lo procedente.

Modo de impugnación.- Recurso de reposición en el plazo de tres días ante este/a Secretario/a Judicial, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Así lo acuerda y firma, D./Dña. Verónica Iglesias Suárez, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n° 1 de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe.

El/la Secretario/a Judicial.

Providencia de D./Dña. Juan Manuel Fernández Pérez.

En Santa Cruz de Tenerife, a 2 de septiembre de 2013.

Dada cuenta.

Encontrándose las diligencias interesadas entre las previstas legalmente y siendo en principio útiles y pertinentes a los fines pretendidos por el demandante procede acordar su diligenciamiento, sin perjuicio de lo que pueda acordarse en el acto del juicio oral, conforme establece el artículo 90.1 de la LRJS y a tal efecto se admiten las siguientes:

Interrogatorio de la contraparte Administrador Único Don Pedro Martínez Bruno, de la Entidad Mercantil Inmobiliaria Tinerfeña, S.A. Unipersonal, Don Pedro Martínez Bruno y Administrador de la Entidad Mercantil Trovador Hoteles, S.L. al efecto de contestar el interrogatorio de preguntas que se le formulen, bajo apercibimiento de tenerse por ciertos los hechos que le perjudiquen, siempre que hubiere intervenido en ellos personalmente y multa de 180 a 600 euros, conforme al artículo 292.4 de la LEC.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el Juez o Tribunal acuerde su declaración como testigos.

Notifíquese la presente Resolución a las partes en legal forma.

Modo de impugnación: contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición en el plazo de tres días ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de reposición, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Banesto, en la c.c.c. 0030 1846 42 0005001274, y al concepto clave.

Así lo acuerda y firma S.S. Doy fe.

Juan Manuel Fernández Perez, el/la Secretario/a Judicial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Inmobiliaria Tinerfeña S.A. Unipersonal, Trovador Hoteles, S.L. y Pedro Martínez Bruno, en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 20 de septiembre de 2013.

El/la Secretario/a.

CÉDULA NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA
14834 11140

Procedimiento: Procedimiento ordinario.

N° procedimiento: 0000330/2012.

NIG: 3803844420120002489.

Materia: reclamación de cantidad.

Demandante: Cándido García García.

Demandado: María Laura Miranda Toledo.

FOGASA: FOGASA.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D./D.ª Verónica Iglesias Suárez, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social n° 1 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento n° 0000330/2012 en materia de reclamación de cantidad a instancia de D./D.ª Cándido García García, contra María Laura Miranda Toledo, por S.S.ª se ha dictado Sentencia con fecha 18.09.13, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Fallo:

Estimo la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por de D. Cándido García García contra D.ª María Laura Miranda Toledo y, en consecuencia, condeno a D.ª María Laura Miranda Toledo a abonar a D. Cándido García García la cantidad total de 1.893,21 euros, incrementada con los intereses que previene el artículo 29.3 del Estatuto de los Trabajadores.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma no cabe interponer recurso de suplicación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a María Laura Miranda Toledo, en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 18 de septiembre de 2013.

El/la Secretario/a.

CÉDULA NOTIFICACIÓN SENTENCIA

14835 11141

Procedimiento: Procedimiento ordinario.

N° procedimiento: 0000323/2012.

NIG: 3803844420120002438.

Materia: reclamación de cantidad.

Demandante: Alfonso Gil Linares.

Demandado: Esabe Vigilancia, S.A.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D./D.ª Verónica Iglesias Suárez, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social n° 1 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento n° 0000323/2012 en materia de reclamación de cantidad a instancia de D./D.ª Alfonso Gil Linares, contra Esabe Vigilancia, S.A., por S.S.ª se ha dictado sentencia con fecha 19.09.2013, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Fallo:

Que estimo en parte la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por D. Alfonso Gil Linares contra Esabe Vigilancia, S.A. y, en consecuencia, condeno a Esabe Vigilancia, S.A. a abonar a D. Alfonso Gil Linares la cantidad total de 565,97 euros.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma no cabe interponer recurso de suplicación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Esabe Vigilancia, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 19 de septiembre de 2013.

El/la Secretario/a.

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

14836 11142

Procedimiento: Despidos/Ceses en general.

N° procedimiento: 0000668/2013.

NIG: 3803844420130004766.

Materia: resolución contrato.

IUP: TS2013014581.

Demandante: Diego Rodríguez López.

Demandado: Shaoquin Li; Dexing You; FOGASA.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D./Dña. Verónica Iglesias Suárez, Secretario/a Judicial de este Juzgado de lo Social n° 1 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en los autos seguidos bajo el número 0000668/2013 en materia de resolución contrato a instancia de D./Dña. Diego Rodríguez López contra D./Dña. Shaoquin Li, Dexing You y FOGASA, se ha acordado citarle mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 2 de abril de 2014 a las 10:10 horas advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acor-

dó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma a Dexing You, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 18 de septiembre de 2013.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El/la Secretario/a Judicial.

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

14837 11143

Procedimiento: Procedimiento ordinario.

N° procedimiento: 0000768/2013.

NIG: 3803844420130005513.

Materia: reclamación de cantidad.

IUP: TS2013017386.

Demandante: Yolanda Pinar Díaz.

Demandado: Red Chillies, S.L.U.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D./Dña. Verónica Iglesias Suárez, Secretario/a Judicial de este Juzgado de lo Social n° 1 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en los autos seguidos bajo el número 0000768/2013 en materia de reclamación de cantidad a instancia de D./Dña. Yolanda Pinar Díaz contra Red Chillies, S.L.U., se ha acordado citarle mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día, 28 de mayo de 2015 a las 9:30 horas advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma a Red Chillies, S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 18 de septiembre de 2013.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El/la Secretario/a Judicial.

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

14838 11144

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales.

N° procedimiento: 0000131/2013.

Proc. origen: Procedimiento ordinario.

N° proc. origen: 0000981/2011.

NIG: 3803844420110007970.

Materia: reclamación de cantidad.

Ejecutante: Miguel Ángel Martín Castrillo.

Ejecutado: Royal Daniela S.C.; FOGASA.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D./D.ª Verónica Iglesias Suárez, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social n° 1 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento n° 0000131/2013 en materia de reclamación de cantidad a instancia de D./D.ª Miguel Ángel Martín Castrillo, contra Royal Daniela S.C., por la Secretaria Judicial se ha dictado decreto de insolvencia con fecha 6.9.13, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Decreto.

En Santa Cruz de Tenerife, a 6 de septiembre de 2013.

Antecedentes de hecho.

Primero.- La presente ejecución se despachó por Auto de fecha 9.4.13 a instancia de D./Dña. Miguel

Ángel Martín Castrillo, contra Royal Daniela S.C. y responsable subsidiario FOGASA, en reclamación de un principal de 2.251,88 euros, más 450,38 euros de intereses y costas provisionales.

Segundo.- Habiendo llevado a cabo el requerimiento de pago, así como la investigación para encontrar bienes y trabar el oportuno embargo para hacer efectiva la cantidad aludida, su resultado fue negativo en cuanto a las cantidades pendientes de pago, y que se requirió al Fondo de Garantía Salarial para que en término de cinco días señalase bienes propiedad de dicha empresa susceptibles de embargo o instase lo que su derecho conviniere.

Fundamentos de derecho.

Único.- No habiendo sido hallados al deudor bienes de clase alguna para poder obtener líquido con lo que hacer frente a la cantidad pendiente de pago, procede declararle insolvente.

Vistos los preceptos legales dictados y demás de general y pertinente aplicación al caso,

Parte dispositiva.

Se declara al ejecutado Royal Daniela S.C. y FOGASA en situación de insolvencia con carácter provisional por un importe de 2.251,88 euros y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen bienes del ejecutado.

Una vez firme el presente, expídanse los testimonios oportunos para su entrega a la parte actora a los efectos de reclamación al Fogasa, sin necesidad de que la parte presente escrito alguno.

Procédase al archivo de las presentes actuaciones, dejando nota en el Libro de Registro de su razón.

Expídase testimonio del presente para su unión a los autos, quedando el original en el legajo de Decretos.

Modo de impugnación: contra esta resolución cabe interponer recurso de revisión, en el plazo de tres días ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de revisión, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Banesto, en la c.c.c. 0030 1846 42 0005001274, y al concepto clave 3794-0000-64-0131-13.

Así lo acuerdo y firmo, D./Dña. Verónica Iglesias Suárez, Secretario/a Judicial de Juzgado de lo Social n° 1. Doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Royal Daniela S.C. en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 18 de septiembre de 2013.

El/la Secretario/a.

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

14839 **11145**

Procedimiento: Procedimiento ordinario.

N° procedimiento: 0000297/2012.

NIG: 3803844420120002205.

Materia: reclamación de cantidad.

Demandante	Samuel Vargas Hernandez
Demandado	CONSTRUCTORA HERREÑA FRONPECA S.L.
Demandado	PROMOCIONES AGRICOLAS FRONPECA S.L.
Demandado	BODEGAS TANANJARA S.L.
Demandado	FRONPECA PLAYA BLANCA S.L.
Demandado	FRONPECA IBERICA INFRAESTRUCTURAS S.L.
Demandado	CONSTRUCCIONES TINERFEÑA FRONPECA S.L.
Demandado	FRONPECA LATINOAMERICA S.L.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D./D.ª Verónica Iglesias Suárez, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social n° 1 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento n° 0000297/2012 en materia de reclamación de cantidad a instancia de D./D.ª Samuel Vargas Hernández, contra Constructora Herreña Fronpeca S.L., Promociones Agrícolas Fronpeca, S.L., Bodegas Tananjara, S.L., Fronpeca Playa Blanca, S.L., Fronpeca Ibérica Infraestructuras, S.L., Construcciones Tinerfeña Fronpeca, S.L. y Fronpeca Latinoamérica, S.L., por S.S.ª se ha dictado resolución que es el tenor literal siguiente:

Diligencia de Ordenación del/de la Secretario/a Judicial, D./Dña. Verónica Iglesias Suárez.

En Santa Cruz de Tenerife, a 5 de septiembre de 2013.

Visto el estado de las presentes actuaciones se señala nuevamente para el acto de conciliación y juicio el próximo día veintiuno de noviembre de dos mil trece a las 10:10 horas conforme acordado en acta del día de la fecha. Cítese a las partes.

Modo impugnación: Recurso de reposición en el plazo de tres días ante este/a Secretario/a Judicial, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Lo acuerdo y firmo. Doy fe.

El/la Secretario/a Judicial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Constructora Herreña Fronpeca, S.L., Promociones Agrícolas Fronpeca, S.L., Bodegas Tananjara, S.L., Fronpeca Playa Blanca, S.L., Fronpeca Ibérica Infraestructuras, S.L., Construcciones Tinerfeña Fronpeca S.L. y Fronpeca Latinoamérica, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 12 de septiembre de 2013.

El/la Secretario/a.

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

E D I C T O

14840 **11086**

Procedimiento: Despidos/Ceses en general.

N° procedimiento: 0000252/2013.

NIG: 3803844420130001773.

Materia: resolución contrato.

IUP: TS2013001053.

Demandante: Elvira Arzola Cabrera.

Demandado: Isa-Loren-Palme, S.L.; Manuel Lorenzo Hernández Morales; Fondo de Garantía Salarial.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 59 de la LPL y 156.4 y 164 de la LEC, por el presente se notifica a Isa-Loren-Palme, S.L. y Manuel Lorenzo Hernández Morales a fin de que notificar sentencia.

Fallo:

Que estimando, en parte la demanda de despido interpuesta por Doña Elvira Arzola Cabrera contra la empresa Isa-Loren-Palme, S.L., Don Manuel Lorenzo Hernández Morales y contra el Fondo de Garantía Salarial, S.L., debo declarar y declaro la improcedente el despido verificado el día 31 de diciembre de 2012.

Asimismo debo condenar y condeno, a la demandada Isa-Loren-Palme, S.L., a que opte entre indemnizar a la demandante en la cantidad de 21.548,29 euros o le readmita en las mismas condiciones laborales que tenía antes del despido, entendiéndose que, de no optar en el término legal, procede la segunda alternativa. La opción deberá ejercitarse mediante escrito o comparecencia ante este Juzgado, dentro del plazo de cinco días desde la notificación de la sentencia, sin esperar a la firmeza de la misma. Si se opta por la readmisión, deberá comunicar por escrito al trabajador, dentro de los diez días siguientes al de la notificación de la sentencia, la fecha de la reincorporación al trabajo, que deberá efectuarla el trabajador en un plazo no inferior a los tres días siguientes al de la recepción del escrito. En caso de que la demandada opte por la readmisión, el trabajador tendrá derecho a los

salarios de tramitación equivalentes a una cantidad igual a la suma de los salarios dejados de percibir desde la fecha de despido hasta la notificación de la sentencia o hasta que hubiera encontrado otro empleo, si tal colocación fuera anterior a dicha sentencia y se probase por el empresario lo percibido, para su descuento de los salarios de tramitación, a razón de 32,27 euros/día.

El abono de la indemnización determinará la extinción del contrato de trabajo, que se entenderá producida en la fecha del cese efectivo en el trabajo.

Condenando a la empresa demandada Isa-Loren-Palme, S.L. a que abone a la actora la cantidad de 347,76 euros en concepto de parte proporcional de paga extra de verano, suma que se verá incrementada con el 10% de mora patronal.

Del crédito salarial responderá subsidiariamente el FOGASA en los términos y dentro de los límites establecidos en el artículo 33 del ET.

Todo ello con absolución de Don Manuel Lorenzo Hernández Morales.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, debiendo anunciarlo en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia.

Adviértase al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado, con número 3795-0000-65-0252-13, acreditándolo mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósito y Consignaciones también abierta en Banesto a nombre de este Juzgado, n° 3795-0000-69-0252-13, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por ésta, mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Bajo apercibimiento de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial.

Insértese un extracto de la resolución en el Boletín Oficial de Santa Cruz de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife, a 26 de septiembre de 2013.

El/la Secretario/a Judicial.

E D I C T O

14841 **11087**

Procedimiento: Procedimiento ordinario.

N° procedimiento: 0000654/2011.

NIG: 3803844420110005303.

Materia: reclamación de cantidad.

Demandante: Nectaly Méndez Plasencia.

Demandado: Ovras y Reformas Val, S.L.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 59 de la LPL y 156.4 y 164 de la LEC, por el presente se notifica a Ovras y Reformas Val, S.L. a fin de que notificar sentencia.

Fallo:

Que estimando la demanda formulada por Don Nectaly Méndez Plasencia, contra la empresa Ovras y Reformas Val, S.L., debo condenar y condeno a la demandada a que abone al actor la cantidad de 2.325,26 euros, con más el 10% de mora patronal.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso, en aplicación de lo dispuesto en el art. 191.2.g) y Disposición Transitoria segunda de la LRJS.

Así por ésta, mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Bajo apercibimiento de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial.

Insértese un extracto de la resolución en el Boletín Oficial de Santa Cruz de Tenerife.

En Santa Cruz de Tenerife, a 26 de septiembre de 2013.

El/la Secretario/a Judicial.

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

14842 11088

Procedimiento: Ejecución.

N° procedimiento: 0000343/2012.

Proc. origen: Despidos/Ceses en general.

N° proc. origen: 0000963/2011.

NIG: 3803844420110007813.

Materia: despido.

Ejecutante: Juan Airam Peraza Armas.

Ejecutado: Transworld Solar Canarias, S.L.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D./D.ª Carlos Víctor Rubio Faure, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social n° 2 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento n° 343/2012 en materia de despido a instancia de D./D.ª Juan Airam Peraza Armas, contra Transworld Solar Canarias, S.L., se ha dictado Decreto con fecha 31.07.13, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

"Se declara al ejecutado Transworld Solar Canarias, S.L. en situación de insolvencia con carácter provisional por un principal de 5.524,50 €, sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen bienes del ejecutado.

Una vez firme el presente, expídanse los testimonios oportunos para su entrega a la parte actora a los efectos de reclamación al FOGASA, una vez los solicite compareciendo en esta Oficina Judicial para su retirada.

Procédase al archivo de las presentes actuaciones, dejando nota en el Libro de Registro de su razón. Expídase testimonio del presente para su unión a los autos, quedando el original en el legajo de decretos.

Modo de impugnación: contra esta resolución cabe interponer recurso de revisión, en el plazo de tres días ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de revisión, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Banesto.

Así lo acuerdo y firmo, D./Dña. Carlos Víctor Rubio Faure, Secretario/a Judicial de Juzgado de lo Social n° 2. Doy fe."

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado. Y para que sirva de notificación en legal forma a Transworld Solar Canarias, S.L. en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el B.O.P.

En Santa Cruz de Tenerife, a 26 de septiembre de 2013.

El/la Secretario/a.

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

14843 11089

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales.

N° procedimiento: 0000076/2013.

Proc. origen: Despidos/Ceses en general.

N° proc. origen: 0000898/2011.

NIG: 3803844420110007316.

Materia: reclamación de cantidad.

Demandante: Eladio Robayna Rivero.

Demandado: Fondo de Garantía Salarial; Francisco Sierra, S.A.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D./D.ª Carlos Víctor Rubio Faure, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social n° 2 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento n° 0000076/2013 en materia de reclamación de cantidad a instancia de D./D.ª Eladio Robayna Rivero, contra Fondo de Garantía Salarial y Francisco Sierra, S.A., por S.S.ª se ha dictado auto con fecha 26 de septiembre de 2013, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

1.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por D. Eladio Robayna Rivero contra el auto de fecha 20.06.13.

2.- Mantener en su integridad la resolución recurrida.

Contra la presente resolución cabe recurso de suplicación, debiéndose anunciar el mismo en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación.

Así lo acuerda y firma Dña. María del Carmen Pérez Espinosa, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social n° 2 de Santa Cruz de Tenerife.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Francisco Sierra, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el B.O.P., en Santa Cruz de Tenerife, a 26 de septiembre de 2013.

El/la Secretario/a.

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL
14844 11090

Procedimiento: Procedimiento ordinario.

N° Procedimiento: 0001027/2011.

No principal: pieza de medidas cautelares -01.

NIG: 3803844420110008391.

Materia: reclamación de cantidad.

D./Dña. Carlos Víctor Rubio Faure, Secretario/a Judicial de este Juzgado de lo Social n° 2 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en los autos seguidos bajo el número 0001027/2011 en materia de reclamación de cantidad a instancia de D./Dña. Rafael Márquez García contra Francisco Sierra S.A., Asirey Canarias Siglo XXI S.L., Esirey Siglo XXI S.L., Hotel Solmar S.L., Administración Concursal Francisco Sierra S.A. y Fondo de Garantía Salarial, se ha acordado citarle mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral de la pieza de medidas cautelares, que tendrá lugar el próximo día 31 de octubre de 2013 a las 9:15 horas; en la vista, actor y demandado podrán exponer lo que convenga a su derecho, sirviéndose de cuantas pruebas dispongan, que se admitirán y practicarán si fueran pertinentes en razón de los presupuestos de las medidas cautelares.

Y para que sirva de citación en legal forma a Asirey Canarias Siglo XXI S.L., Esirey Siglo XXI S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 27 de septiembre de 2013.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El/la Secretario/a Judicial.

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL
14845 11091

Procedimiento: Procedimiento ordinario.

N° Procedimiento: 0001027/2011.

NIG: 3803844420110008391.

Materia: reclamación de cantidad.

D./Dña. Carlos Víctor Rubio Faure, Secretario/a Judicial de este Juzgado de lo Social n° 2 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en los autos seguidos bajo el número 0001027/2011 en materia de reclamación de cantidad a instancia de D./Dña. Rafael Márquez García contra Francisco Sierra S.A., Asirey Canarias Siglo XXI S.L., Esirey Siglo XXI S.L., Hotel Solmar S.L., Administración Concursal Francisco Sierra S.A. y Fondo de Garantía Salarial, se ha acordado citarle mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral, que tendrá lugar el próximo día 14 de enero de 2014 a las 9:50 horas advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así

como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma a Asirey Canarias Siglo XXI S.L., Esirey Siglo XXI S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 27 de septiembre de 2013.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El/la Secretario/a Judicial.

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

14846 11092

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales.

N° Procedimiento: 0000252/2013.

Proc. origen: Procedimiento ordinario.

N° proc. origen: 0000436/2011.

NIG: 3803844420110003544.

Materia: reclamación de cantidad.

Ejecutante: Magnolia Acosta Suárez.

Ejecutado: Ediciones Pumy S.L.

Abogado:---.

Procurador: ---.

D./D.ª Carlos Víctor Rubio Faure, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social n° 2 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento n° 0000252/2013 en materia de Reclamación de Cantidad a instancia de D./D.ª Magnolia Acosta Suárez, contra Ediciones Pumy S.L., se ha dictado Decreto con fecha 24.09.13, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

"Se declara al ejecutado Ediciones Pumy S.L., en situación de insolvencia con carácter provisional por un principal de 619,59 euros, sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen bienes del ejecutado.

Una vez firme el presente, expídanse los testimonios oportunos para su entrega a la parte actora a los efectos de reclamación al Fogasa, una vez los solicite compareciendo en esta Oficina Judicial para su retirada.

Expídase testimonio del presente para su unión a los autos, quedando el original en el legajo de Decretos. Procédase al archivo de las presentes actuaciones, dejando nota en el Libro de Registro de su razón.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma y al Fondo de Garantía Salarial.

Modo de impugnación: contra esta resolución cabe interponer recurso de revisión, en el plazo de tres días ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de revisión, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Banesto.

Así lo acuerda y firma D. /Dña. Carlos Víctor Rubio Faure, Secretario/a Judicial, del Juzgado de lo Social n° 2. Doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado. Y para que sirva de notificación en legal forma a Ediciones Pumy S.L., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el BOP.

En Santa Cruz de Tenerife, a 24 de septiembre de 2013.

El/la Secretario/a.

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

14847 11093

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales.

N° Procedimiento: 0000251/2013.

Proc. origen: Demanda.

N° proc. origen: 0000518/2010.

NIG: 3803834420100004222.

Materia: reclamación de cantidad.

Ejecutante: Jesús Nicolás Martín Luis.

Ejecutado: Almogaren Construcciones y Promociones S.L.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D./D.ª Carlos Víctor Rubio Faure, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social N° 2 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento n° 0000251/2013 en materia de Reclamación de Cantidad a instancia de D./D.ª Jesús Nicolás Martín Luis, contra Almogaren Construcciones y Promociones S.L., se ha dictado Decreto con fecha 24.09.13, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

"Se declara al ejecutado Almogaren Construcciones y Promociones S.L., en situación de insolvencia con carácter provisional por un principal de 3.499,63 euros, sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen bienes del ejecutado.

Una vez firme el presente, expídanse los testimonios oportunos para su entrega a la parte actora a los efectos de reclamación al Fogasa, una vez los solicite compareciendo en esta Oficina Judicial para su retirada.

Expídase testimonio del presente para su unión a los autos, quedando el original en el legajo de Decretos. Procédase al archivo de las presentes actuaciones, dejando nota en el Libro de Registro de su razón.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma y al Fondo de Garantía Salarial.

Modo de impugnación: contra esta resolución cabe interponer recurso de revisión, en el plazo de tres días ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de revisión, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Banesto.

Así lo acuerda y firma D. /Dña. Carlos Víctor Rubio Faure, Secretario/a Judicial, del Juzgado de lo Social n° 2. Doy fe."

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado. Y para que sirva de notificación en legal forma a Almogaren Construcciones y Promociones S.L., en ignorado paradero, expido el presente para publicación en el BOP.

En Santa Cruz de Tenerife, a 24 de septiembre de 2013.

El/la Secretario/a.

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

14848 11094

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales.

N° Procedimiento: 0000312/2013.

Proc. origen: Procedimiento ordinario.

N° proc. origen: 0001165/2010.

NIG: 3803844420100009309.

Materia: reclamación de cantidad.

Demandante: José Francisco Rodríguez Rodríguez.

Demandado: Tinerfeña de Vehículos Tinvesa S.L.; Humberto; Tinvecar Multiservicios S.L.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D./D.ª Carlos Víctor Rubio Faure, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social n° 2 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento n° 312/2013 en materia de reclamación de cantidad a instancia de D./D.ª José Francisco Rodríguez Rodríguez, contra Tinerfeña de Vehículos Tinvesa S.L., Humberto y Tinvecar Multiservicios S.L., por S.S.ª se ha dictado Auto con fecha 25.09.13, del tenor literal siguiente:

"Auto.- En Santa Cruz de Tenerife a 25 de septiembre de 2013. Dada cuenta;

Antecedentes de hecho.

Primero.- Por D./Dña. José Francisco Rodríguez Rodríguez se solicitó el despacho de la ejecución con-

tra las entidades demandadas Tinerfeña de Vehículos Tinvesa S.L. y Tinvecar Multiservicios S.L.

Segundo.- Con fechas 20.09.11 y 26.10.11, se han dictado Autos declarando a dichas entidades en situación de concurso en el procedimiento número 49/11 y 67/11 respectivamente, del Juzgado de lo Mercantil número 1 de Santa Cruz de Tenerife.

Fundamentos de derecho.

Único.- Conforme lo dispuesto en el art. 55 de la Ley Concursal no podrán iniciarse ejecuciones singulares ni seguirse apremio contra el patrimonio del deudor una vez declarado el concurso del mismo.

Parte dispositiva.

Acuerdo: no ha lugar a despachar ejecución contra las entidades Tinerfeña de Vehículos Tinvesa S.L. y Tinvecar Multiservicios S.L., sin perjuicio de poder hacer valer su derecho la parte actora ante el órgano competente.

Procédase al archivo de la presente, previa anotación en los libros de su clase.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma.

Modo de impugnación.- Contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición en el plazo de tres días ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de reposición, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Banesto.

Así lo acuerda, manda y firma D./Dña. María del Carmen Pérez Espinosa, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social n° 2 de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe."

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado. Y para que sirva de notificación en legal forma a Tinerfeña de Vehículos Tinvesa S.L. y Tinvecar Multiservicios S.L., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el BOP.

En Santa Cruz de Tenerife, a 25 de septiembre de 2013.

El/la Secretario/a.

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

14849 11095

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales.

N° Procedimiento: 0000262/2013.

Proc. origen: Procedimiento ordinario.

N° proc. origen: 0000262/2011.

NIG: 3803844420110002116.

Materia: reclamación de cantidad.

Ejecutante: María Candelaria Rodríguez Molina.

Ejecutado: Distem CSM S.L.U.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D./D.ª Carlos Víctor Rubio Faure, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social n° 2 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento n° 262/2013 en materia de reclamación de cantidad a instancia de D./D.ª María Candelaria Rodríguez Molina, contra Distem CSM S.L.U., se ha dictado Decreto con fecha 25.09.13, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

"Se declara al ejecutado Distem CSM S.L.U., en situación de insolvencia con carácter provisional por un principal de 1.300,67 €, sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen bienes del ejecutado.

Una vez firme el presente, expídanse los testimonios oportunos para su entrega a la parte actora a los efectos de reclamación al Fogasa, una vez los solicite compareciendo en esta Oficina Judicial para su retirada.

Expídase testimonio del presente para su unión a los autos, quedando el original en el legajo de Decretos. Procédase al archivo de las presentes actuaciones, dejando nota en el Libro de Registro de su razón.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma y al Fondo de Garantía Salarial.

Modo de impugnación: contra esta resolución cabe interponer recurso de revisión, en el plazo de tres días ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de revisión, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Banesto.

Así lo acuerda y firma D./Dña. Carlos Víctor Rubio Faure, Secretario/a Judicial, del Juzgado de lo Social n° 2. Doy fe."

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado. Y para que sirva de notificación en legal forma a Distem CSM S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el BOP.

En Santa Cruz de Tenerife, a 25 de septiembre de 2013.

El/la Secretario/a.

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

14850 11096

Procedimiento: Ejecución.

N° Procedimiento: 0000387/2011.

Proc. origen: Demanda.

N° proc. origen: 0001203/2008.

NIG: 3803834420080009249.

Materia: cantidad.

Demandante: Elizabeth Suárez Rodríguez.

Ejecutado: Alicia María Chinea Cabrera; Alicia María Chinea Cabrera.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D./D.ª Carlos Víctor Rubio Faure, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social n° 2 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento n° 0000387/2011 en materia de cantidad a instancia de D./D.ª Elizabeth Suárez Rodríguez, contra Alicia María Chinea Cabrera, por S.S.ª se ha dictado decreto con fecha 18 de julio de 2013 ; los interesados podrán tener conocimiento íntegro de la referida resolución cuando comparezcan ante este Juzgado. Contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición en el plazo de tres días ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de revisión, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Banesto, en la c.c.c. 0030 1846 42 0005001274, y al concepto clave 3795000064038711.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Alicia María Chinea Cabrera, en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el BOP, en Santa Cruz de Tenerife, a 25 de septiembre de 2013.

El/la Secretario/a.

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

14851 11097

Procedimiento: Despidos/Ceses en general.

N° Procedimiento: 0000638/2013.

NIG: 3803844420130004531.

Materia: resolución contrato.

IUP: TS2013013365.

D./Dña. Carlos Víctor Rubio Faure, Secretario/a Judicial de este Juzgado de lo Social n° 2 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en los autos seguidos bajo el número 0000638/2013 en materia de Resolución contrato a instancia de Simone Dolz, Stefan Christiansen, Claudia Alice Colin, Patrizia Bianca Rzepucha

Geb Kleiner y Uwe Dotschkis contra Atlantik Buro Service S.L. y Fondo de Garantía Salarial, se ha acordado citarle mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 4 de febrero de 2014 a las 11:50 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Notificación de auto.

Auto.

En Santa Cruz de Tenerife, a 10 de julio de 2013.

Antecedentes de hecho.

Primero.- Que ante este Juzgado se siguen los autos de juicio en el encabezamiento reseñado, así como la demanda 639/2013, que ha tenido entrada en el Registro con posterioridad a la primera.

Parte dispositiva.

Acuerdo.- Decretar la acumulación a los presentes autos, de los autos de juicio núm. 639/2013 de este mismo Juzgado de lo Social.

Modo de impugnación.- Recurso de reposición en el plazo de tres días ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de reposición, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Banesto, en la c.c.c. 0030 1846 42 0005001274, y al concepto clave 3795 0000 61 0638 13.

Y para que sirva de citación y notificación en legal forma, a Atlantik Buro Service S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 24 de septiembre de 2013.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El/la Secretario/a Judicial.

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

14852 11098

Procedimiento: Despidos/Ceses en general.

N° procedimiento: 0000488/2013.

NIG: 3803844420130003433.

Materia: resolución contrato.

IUP: TS2013008997.

Demandante: Christiane Sieburg.

Demandado: Atlantik Buro Service, S.L.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D./Dña. Carlos Víctor Rubio Faure, Secretario/a Judicial de este Juzgado de lo Social n° 2 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en los autos seguidos bajo el número 0000488/2013 en materia de Resolución contrato a instancia de D./Dña. Christiane Sieburg contra Atlantik Buro Service, S.L., se ha acordado citarle mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 28 de enero de 2014 a las 11:30 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a Atlantik Buro Service, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín

Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 24 de septiembre de 2013.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El/la Secretario/a Judicial.

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

14853 11099

Procedimiento: Ejecución.

N° procedimiento: 0000097/2011.

Proc. origen: Demanda.

N° proc. origen: 0000556/2010.

NIG: 3803834420100004557.

Materia: despido.

Demandante: Juan José León Oramas.

Demandado: Alberto Bus, S.L.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D./D.ª Carlos Víctor Rubio Faure, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social n° 2 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento n° 0000097/2011 en materia de despido a instancia de D./D.ª Juan José León Oramas, contra Alberto Bus S.L., por S.S.ª se ha dictado Auto con fecha 31 de julio de 2013 , cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Decreto:

- Declarar embargado el sobrante que pudiera existir en la realización forzosa de los bienes embargados en el procedimiento seguido con el n° 246/10 ante el Juzgado de Instrucción número 2 de Arona (Antiguo Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 7 de Arona) en cuanto fuere suficiente a cubrir las sumas reclamadas en esta ejecución que ascienden al día de hoy a la cantidad de 10.692,39 euros de principal más 2.700 euros de intereses y costas provisionales.

- Librar exhorto al órgano judicial expresado a fin de que, en su caso, ingrese el sobrante en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este órgano judicial en el Banco Banesto c/c n° 0030-1846-42-0005001274 en el concepto 3795/0000/64/ 009711 Oficina Institucional de S/C de Tenerife.

Modo impugnación: Recurso de reposición en el plazo de tres días ante este/a Secretario/a Judicial, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Alberto Bus, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el BOP, en Santa Cruz de Tenerife, a 23 de septiembre de 2013.

El/la Secretario/a.

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

14854 11100

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales.

N° procedimiento: 0000275/2013.

Proc. origen: Despidos/Ceses en general.

N° proc. origen: 0000982/2012.

NIG: 3803844420120007270.

Materia: reclamación de cantidad.

Demandante: Juan Francisco Bello González.

Demandado: FOGASA; Limpieza Siete Islas S.L.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D./D.ª Carlos Víctor Rubio Faure, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social n° 2 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento n° 0000275/2013 en materia de reclamación de cantidad a instancia de D./D.ª Juan Francisco Bello González, contra FOGASA y Limpieza Siete Islas, S.L., por S.S.ª se ha dictado Auto y decreto con fecha 30 de julio de 2013 , cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Auto:

Se acuerda ordenar y se despacha la ejecución a instancia de D./Dña. Juan Francisco Bello González

contra Limpieza Siete Islas, S.L., por un principal de 24.764,06 euros, más 3.963 euros de intereses y costas provisionales.

Se autoriza solicitar información patrimonial del ejecutado a la Administración Tributaria.

Notifíquese la presente resolución a las partes y a Fogasa.

Modo de impugnación.- Recurso de reposición en el plazo de tres días ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido, en el que podrá deducir oposición a la ejecución aduciendo pago o cumplimiento, prescripción u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de responsabilidad (art. 239.4 LRJS).

Decreto:

Se decreta:

Despachar ejecución a instancia de D./Dña. Juan Francisco Bello González contra Limpieza Siete Islas, S.L., con embargo de bienes y derechos propiedad de la ejecutada, por un principal de 24.764,06 euros más 3.963 euros de intereses y costas provisionales.

Así mismo se decreta el embargo de bienes y derechos de la ejecutada para responder de las cantidades arriba indicadas. A tal fin, y sin previo requerimiento de pago, procédase a la averiguación de los mismos, recabándose información, a través del Punto Neutro Judicial, de la Agencia Estatal Tributaria, Servicio de Índices del Registro de la Propiedad, Dirección General de Tráfico y Entidades Bancarias, autorizando a estos efectos al funcionario responsable de la tramitación de esta ejecución, procediéndose desde ahora sobre los bienes y derechos más realizables, que resulten de la consulta, guardándose el orden fijado en la Ley y librándose los despachos que resulten necesarios para la anotación del embargo y las retenciones dinerarias que procedan, advirtiéndose a las Autoridades y funcionarios requeridos de las responsabilidades derivadas del incumplimiento injustificado de lo acordado (arts. 75 y 241.3 de la LRJS).

Así mismo, se acuerda el embargo de todos los ingresos bancarios, presentes o futuros, que se produzcan y de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro, fondos de inversión o análogos, así como de cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada, en los que la correspondiente entidad financiera actuar como depositario o mero intermediario, hasta cubrir el importe del principal adeudado e intereses y costas calculados, así como de los créditos de cualquier índoles, presentes y futuros, de la titularidad de la parte ejecutada.

Líbrense a través del Punto Neutro Judicial las oportunas comunicaciones a las entidades bancarias adscritas al Punto Neutro Judicial, para la retención y transferencia de los saldos resultantes hasta el límite de la cantidad objeto de apremio, interesándose la remisión de las mismas a la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta por este Juzgado en el Banesto c/c n° 0030-1846-42-0005001274 en el concepto 3795/0000/64/027513 Oficina Institucional de S/C de Tenerife, advirtiéndoles de las responsabilidades penales en que pueden incurrir quienes auxilien o se confabulen con el apremiado para ocultar o sustraer alguna parte de sus bienes o créditos (arts. 519 y ss. del CP y 893 Código de Comercio), e indicándosele que debe contestar al requerimiento en el plazo máximo de cinco días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados de lo establecido en los arts. 75 y 241.3 LRJS.

Modo de impugnación: contra esta resolución cabe interponer recurso de revisión, en el plazo de tres días ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de revisión, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Banesto, en la c.c.c 0030 1846 42 0005001274, y al concepto clave 3795000064027513.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Limpieza Siete Islas, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el BOP, en Santa Cruz de Tenerife, a 23 de septiembre de 2013.

El/la Secretario/a.

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

14855 11101

Procedimiento: Despidos/Ceses en general.

N° procedimiento: 0000498/2013.

NIG: 3803844420130003472.

Materia: resolución contrato.

IUP: TS2013009275.

Demandante: María Elena Barroso Morales.

Demandado: Asociación San Lázaro Amor Niños; FOGASA.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D./Dña. Carlos Víctor Rubio Faure, Secretario/a Judicial de este Juzgado de lo Social n° 2 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en los autos seguidos bajo el número 0000498/2013 en materia de Resolución contrato a instancia de D./Dña. María Elena Barroso Morales contra Asociación San Lázaro Amor Niños y FOGASA, se ha acordado citarle mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 11 de diciembre de 2013 a las 11:20 horas advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a Asociación San Lázaro Amor Niños y FOGASA, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 23 de septiembre de 2013.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El/la Secretario/a Judicial.

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

CÉDULA NOTIFICACIÓN SENTENCIA

14856 11108

Procedimiento: Despidos/Ceses en general.

N° procedimiento: 0001158/2012.

NIG: 3803844420120008417.

Materia: resolución contrato.

Demandante	Ramon Alberto Luis Martin
Demandante	Ramon Alberto Luis Martin
Demandado	BAEZ GOVEA PABLO ROSENDO 001093975Z SLNE
Demandado	FONDO DE GARANTIA SALARIAL
Demandado	BAEZ GOVEA PABLO ROSENDO 001093975 Z.S.L.N.E.
Demandado	FONDO DE GARANTIA SALARIAL

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D./D.ª Antonio Revert Lázaro, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social n° 3 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento n° 0001158/2012 en materia de resolución contrato a instancia de D./D.ª Ramón Alberto Luis Martín y Ramón Alberto Luis Martín, contra Báez Govea Pablo Rosendo 001093975Z SLNE, Fondo de Garantía Salarial, Báez Govea Pablo Rosendo 001093975 Z.S.L.N.E. y Fondo de Garantía Salarial, por S.S.ª se ha dictado sentencia con fecha 26.09.13, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Debo estimar y estimo la demanda presentada por Don Ramón Alberto Luis Martín, frente a Báez Govea Pablo Rosendo 001093975 ZSLNE y, en consecuencia:

1.- Se declara improcedente el despido de Don Ramón Alberto Luis Martín realizado por Báez Govea Pablo Rosendo 001093975 ZSLNE, con fecha de efectos de 21.1.2013.

Se declara extinguida la relación laboral entre las partes con fecha de esta sentencia.

2.- Se condena a Báez Govea Pablo Rosendo 001093975 ZSLNE, a abonar a Don Ramón Alberto Luis Martín el importe de 8.699,63 € en concepto de indemnización.

3.- Se condena a Báez Govea Pablo Rosendo 001093975 ZSLNE, a abonar a Don Ramón Alberto Luis Martín el importe de 5.774,84 € en concepto de salarios debidos, con los intereses del 10% por mora patronal.

Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad legal del FOGASA.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, por medio de este Juzgado dentro del plazo de cinco días, contados a partir del siguiente al de la notificación de la misma. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario de la Seguridad Social, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en el Banco Banesto Oficina Principal a nombre de este Juzgado acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta el anuncio del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad y para el caso de que se haga por transferencia el número de cuenta es 0030184642000500127 4, haciendo constar en observaciones el número del expediente 3796000065115812.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: dada, leída y publicada que ha sido la anterior sentencia por la Sra. Magistrada-Juez que la dicta, leyéndola en audiencia pública en el lugar y fecha antes indicados, de lo que doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Báez Govea Pablo Rosendo 001093975 Z.S.L.N.E., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, en Santa Cruz de Tenerife, a 26 de septiembre de 2013.

El Secretario.

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

14857 **11109**

Procedimiento: Despidos/Ceses en general.

N° procedimiento: 0001152/2012.

NIG: 3803844420120008393.

Materia: resolución contrato.

Demandante: José Manuel Días Francisco.

Demandado: Báez Govea Pablo Rosendo.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D./Dña. Antonio Revert Lázaro, Secretario/a Judicial de este Juzgado de lo Social n° 3 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en los autos seguidos bajo el número 0001152/2012 en materia de resolución contrato a instancia de D./Dña. José Manuel Días Francisco contra D./Dña. Báez Govea Pablo Rosendo, se ha acordado citarle mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 18 de noviembre de 2013 a las 12:00 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma a Báez Govea Pablo Rosendo, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 25 de septiembre de 2013.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El/la Secretario/a Judicial.

CÉDULA NOTIFICACIÓN DECRETO
14858 11110

Procedimiento: Procedimiento ordinario.

N° procedimiento: 0000679/2013.

NIG: 3803844420130004889.

Materia: reclamación de cantidad.

IUP: TS2013015104.

Demandante: Eduardo Andino Macho; Rosa María Pérez Cabrera.

Demandado: Candelaria González Hernández.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D./D.ª Antonio Revert Lázaro, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social n° 3 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento n° 0000679/2013 en materia de reclamación de cantidad a instancia de D./D.ª Eduardo Andino Macho y Rosa María Pérez Cabrera, contra Candelaria González Hernández, por el Secretario Judicial se ha dictado Decreto con fecha 27 de junio de 2013, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Decreto: admitir a trámite la demanda interpuesta por D. Eduardo Andino Macho y Rosa María Pérez Cabrera contra Dña. Candelaria González Hernández sobre reclamación de cantidad y darle la tramitación correspondiente, citándose a las partes en única, pero sucesiva convocatoria para los actos de conciliación, si procediera, y en su caso de juicio, el primero. ante el/la Secretario/a Judicial que suscribe, el segundo ante este órgano judicial, para lo cual se señala el próximo día 22 de abril de 2015 a las 10:30 horas, que tendrán lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado sita en Avda. Tres de Mayo n° 24 (Edf. Filadelfia) de esta ciudad, y una vez prestada conformidad por el/la Ilmo./a. Sr./Sra. Magistrada-Juez de este órgano judicial, hágase entrega a la demandada de copia de la demanda y documentos acompañados y de la cédula de citación.

Se advierte a las partes que deben concurrir con los medios de pruebas de que intenten valerse, no suspendiéndose el juicio por la incomparecencia de la demandada citada en forma, en cuyo caso, se le declarará en rebeldía sin necesidad de previa declaración, y previniéndose a la demandante que si no comparece ni alega causa justa, que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistida de su demanda.

Si el demandado pretendiese comparecer en el juicio asistido de Abogado o representado por procurador o graduado social, lo pondrá en conocimiento del Juzgado por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado por procurador o graduado social, designar Abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de este requisito supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto del juicio de abogado, procurador o graduado social.

Se tiene por anunciada por la parte actora la asistencia letrada para asistir al juicio.

De conformidad con lo previsto en el art. 53.2 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, habiendo recibido la notificación de esta resolución, su destinatario está obligado a comunicar a este Tribunal cualquier modificación de domicilio o de cualquiera de sus datos personales que obren en las actuaciones. Expresamente se advierte a las partes que el domicilio y los datos de localización facilitados para la práctica de actos de comunicación surtirán, pues, plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Sin perjuicio de su admisión o inadmisión como prueba por parte de S.S.ª en el acto del juicio, se acuerda practicar las siguientes citaciones o requerimientos.

En cuanto a la confesión judicial.- Cítese a la parte demandada para que comparezca al acto de juicio a responder al interrogatorio de la contraparte por sí o mediante tercero que designe por tener conocimiento personal de los hechos, bajo apercibimiento de tenerse por reconocidos los hechos que le perjudiquen, así como de multa de 180,30 a 601,01 euros.

En cuanto a la documental.- Se requiere a la parte demandada para que aporte los documentos interesados por la parte actora.

Sirva la presente resolución de citación y/o requerimiento en forma con las prevenciones contenidas en la Ley.

Modo de impugnación.- Recurso de reposición en el plazo de tres días ante este/a Secretario/a Judicial, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Para la interposición de dicho recurso será preciso acreditar ante este órgano judicial la constitución de depósito en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado cuenta expediente 3796000030 número procedimiento y año, en los términos previstos en la Disposición Adicional XV de la LOPJ de 1 de julio de 1985, introducida por el art. 19 de la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre.

Así lo acuerdo y firmo D./Dña. Antonio Revert Lázaro, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n° 3. Doy fe.

De conformidad con lo previsto en el art. 59.2 de la Ley de la Jurisdicción Social, se advierte a las partes de que, verificada citación mediante inserción de edictos en el Boletín Oficial de la Provincia, las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la Oficina Judicial, con las excepciones que contempla dicho precepto.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Candelaria González Hernández, en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, en Santa Cruz de Tenerife, a 24 de septiembre de 2013.

El Secretario.

CÉDULA NOTIFICACIÓN SENTENCIA
14859 11111

Procedimiento: Procedimiento ordinario.

N° procedimiento: 0000290/2012.

NIG: 3803844420120002215.

Materia: reclamación de cantidad.

Demandante: María del Carmen Peña Robaina; Wladimiro Luis González.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D./D.ª Antonio Revert Lázaro, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social n° 3 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento n° 0000290/2012 en materia de reclamación de cantidad a instancia de D./D.ª María del Carmen Peña Robaina y Wladimiro Luis González, contra Wladimiro Luis González por S.S.ª se ha dictado sentencia con fecha 18.09.13, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Debo estimar y estimo la demanda presentada por Doña María del Carmen Peña Robaina, frente a Wladimiro Luis González, y condeno al demandado al pago de las cantidades de 18.225,96 €, más los intereses del diez por ciento desde que se dejaron de abonar las respectivas cantidades.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, por medio de este Juzgado dentro del plazo de cinco días, contados a partir del siguiente al de la notificación de la misma. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario de la Seguridad Social, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en el Banco Banesto Oficina Principal a nombre de este Juzgado acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta el anuncio del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad y para el caso de que se haga por transferencia el número de cuenta es 0030184642000500127 4, haciendo constar en observaciones el número del expediente 3796000065029012.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: dada, leída y publicada que ha sido la anterior sentencia por la Sra. Magistrada-Juez que la dicta, leyéndola en audiencia pública en el lugar y fecha antes indicados, de lo que doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Wladimiro Luis González, en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, en Santa Cruz de Tenerife, a 20 de septiembre de 2013.

El Secretario.

CÉDULA NOTIFICACIÓN DECRETO
14860 11112

Procedimiento: Despidos/Ceses en general.

N° procedimiento: 0000225/2013.

NIG: 3803844420130001594.

Materia: resolución contrato.

IUP: TS2013000340.

Demandante: Marco Octavio Reyes Palomino.

Demandado: Gestión Carlin, S.L.U.; Fondo de Garantía Salarial.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D./D.ª Antonio Revert Lázaro, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social n° 3 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento n° 0000225/2013 en materia de resolución contrato a instancia de D./D.ª Marco Octavio Reyes Palomino, contra Gestión Carlin, S.L.U. y Fondo de Garantía Salarial, se ha dictado Decreto con fecha 03.06.13, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Decreto: admitir a trámite la demanda interpuesta por D./Dña. Marco Octavio Reyes Palomino contra Gestión Carlin, S.L.U. y Fondo de Garantía Salarial sobre resolución contrato y darle la tramitación correspondiente, citándose a las partes en única, pero sucesiva convocatoria para los actos de conciliación, si procediera, y en su caso de juicio, el primero ante el/la Secretario/a Judicial que suscribe, el segundo ante este órgano judicial, para lo cual se señala el próximo día 2 de diciembre de 2013, a las 11.40 horas, que tendrán lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado sita en Avda. Tres de Mayo n° 24 (Edf. Filadelfia) de esta ciudad, y una vez prestada conformidad por el/la Ilmo./a. Sr./Sra. Magistrada-Juez de este órgano judicial, hágase entrega a la demandada de copia de la demanda y documentos acompañados y de la cédula de citación.

Se advierte a las partes que deben concurrir con los medios de pruebas de que intenten valerse, no suspendiéndose el juicio por la incomparecencia de la demandada citada en forma, en cuyo caso, se le declarará en rebeldía sin necesidad de previa declaración, y previniéndose a la demandante que si no comparece ni alega causa justa, que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistida de su demanda.

Si el demandado pretendiese comparecer en el juicio asistido de Abogado o representado por procurador o graduado social, lo pondrá en conocimiento del Juzgado por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado por procurador o graduado social, designar Abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de este requisito supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto del juicio de abogado, procurador o graduado social.

Se tiene por anunciada por la parte actora la asistencia letrada para asistir al juicio.

De conformidad con lo previsto en el art. 53.2 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, habiendo recibido la notificación de esta resolución, su destinatario está obligado a comunicar a este Tribunal cualquier modificación de domicilio o de cualquiera de sus datos personales que obren en las actuaciones. Expresamente se advierte a las partes que el domicilio y los datos de localización facilitados para la práctica de actos de comunicación surtirán, pues, plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto y serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Sin perjuicio de su admisión o inadmisión como prueba por parte de S.S.ª en el acto del juicio, se acuerda practicar las siguientes citaciones o requerimientos.

En cuanto a la confesión judicial.- Cítese a la parte demandada para que comparezca al acto de juicio a responder al interrogatorio de la contraparte por sí o

mediante tercero que designe por tener conocimiento personal de los hechos, bajo apercibimiento de tenerse por reconocidos los hechos que le perjudiquen, así como de multa de 180,30 a 601,01 euros.

En cuanto a la documental.- Se requiere a la parte demandada para que aporte los documentos interesados por la parte actora.

Recábese la vida laboral del actor por medio de la base de datos del Punto Neutro Judicial.

Sirva la presente resolución de citación y/o requerimiento en forma con las prevenciones contenidas en la Ley.

Modo de impugnación.- Contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición en el plazo de tres días ante este/a Secretario/a Judicial.

Para la interposición de dicho recurso será preciso acreditar ante este órgano judicial la constitución de depósito en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado cuenta expediente 37960000030 número procedimiento y año, en los términos previstos en la Disposición Adicional XV de la LOPJ de 1 de julio de 1985, introducida por el artículo 19 de la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre.

Así lo acuerdo y firmo D./Dña. Antonio Revert Lázaro, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n° 3. Doy fe.

El/la Secretario/a Judicial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Gestión Carlin, S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 23 de septiembre de 2013.

El/la Secretario/a.

CÉDULA NOTIFICACIÓN DECRETO

14861 11113

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales.

N° procedimiento: 0000159/2013.

Proc. origen: Procedimiento ordinario.

N° proc. origen: 0001027/2011.

NIG: 3803844420110008345.

Materia: reclamación de cantidad.

Ejecutante: Elisabet Valverde Pérez.

Ejecutado: Trade Contact Tegnologie, S.L.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D. Antonio Revert Lázaro, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social n° 3 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento n° 0000159/2013 en materia de reclamación de cantidad a instancia de D.ª Elisabet Valverde Pérez, contra Trade Contact Tegnologie, S.L., por S.S.ª se ha dictado Decreto con fecha 23 de septiembre de 2013, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

"Se declara al ejecutado Trade Contact Tegnologie, S.L. en situación de insolvencia con carácter provisional por un importe de 3.347,80 euros y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen bienes del ejecutado.

Una vez firme el presente, expídanse los testimonios oportunos para su entrega a la parte actora a los efectos de reclamación al FOGASA, una vez los solicite compareciendo en esta Oficina Judicial para su retirada.

Expídase testimonio del presente para su unión a los autos, quedando el original en el legajo de decretos.

Procédase al archivo de las presentes actuaciones, dejando nota en el Libro de Registro de su razón.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma y al Fondo de Garantía Salarial.

Modo de impugnación: contra esta resolución cabe interponer recurso de revisión, en el plazo de tres días ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autó-

nomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de revisión, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Banesto, en la c.c.c. 0030 1846 42 0005001274, y al concepto clave 3796 0000 30 0159 13.

Así lo acuerda y firma D. Antonio Revert Lázaro, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social n° 3. Doy fe."

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Trade Contact Tegnologie, S.L. en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de esta Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 23 de septiembre de 2013.

El Secretario.

CÉDULA NOTIFICACIÓN SENTENCIA

14862 11114

Procedimiento: Procedimiento ordinario.

N° Procedimiento: 0000276/2012.

NIG: 3803844420120002107.

Materia: reclamación de cantidad.

Demandante	Natalia Garcia Luis
Demandado	COMERCIAL MONTREAL S.A.
Demandado	MOMU WOMAN S.L.
Demandado	MODA MONTREAL S.L.
Demandado	SURESH HARIRAM LALWANI
Demandado	C.B. JENNY ANJU
Demandado	FONDO DE GARANTIA SALARIAL

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D./D.ª Antonio Revert Lázaro, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social n° 3 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento n° 0000276/2012 en materia de reclamación de cantidad a instancia de D./D.ª Natalia García Luis, contra Comercial Montreal S.A., Momu Woman S.L., Moda Montreal S.L., Suresh Hariram Lalwani, C.B. Jenny Anju y Fondo de Garantía Salarial, por S.S.ª se ha dictado sentencia con fecha 18.09.2013, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Fallo.

"Debo estimar y estimo la demanda presentada por doña Natalia García Luis, frente a Comercial Montreal S.A., Momu Woman S.L., Moda Montreal S.L., Suresh Hariram Lalwani, CB. Jenny Anju, y condeno solidariamente a todos, al pago de las cantidades de 7171,93 euros, más los intereses del diez por ciento desde que se dejaron de abonar las respectivas cantidades.

Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad legal del FOGASA.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, por medio de este Juzgado dentro del plazo de cinco días, contados a partir del siguiente al de la notificación de la misma. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario de la Seguridad Social, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en el Banco Banesto Oficina Principal a nombre de este Juzgado acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta el anuncio del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad y para el caso de que se haga por transferencia el número de cuenta es 0030184642000500127 4, haciendo constar en observaciones el número del expediente 3796000065027612."

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a C.B. Jenny Anju en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 19 de septiembre de 2013.

El/la Secretario/a.

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

14863 **11115**

Procedimiento: Procedimiento ordinario.

N° Procedimiento: 0000311/2012.

NIG: 3803844420120002347.

Materia: reclamación de cantidad.

Demandante: Felipe Jesús González Rodríguez.

Demandado: Distribuciones Ciudad Aguere S.L.

Abogado: ---.

Procurador: ---

D./Dña. Antonio Revert Lázaro, Secretario/a Judicial de este Juzgado de lo Social n° 3 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en los autos seguidos bajo el número 0000311/2012 en materia de reclamación de cantidad a instancia de D./Dña. Felipe Jesús González Rodríguez contra Distribuciones Ciudad Aguere S.L., se ha acordado citarle mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 29 de enero de 2014 a las 09:50 horas, advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma, a Distribuciones Ciudad Aguere S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 20 de septiembre de 2013.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El/la Secretario/a Judicial.

CÉDULA NOTIFICACIÓN SENTENCIA

14864 **11116**

Procedimiento: Procedimiento ordinario.

N° Procedimiento: 0000281/2012.

NIG: 3803844420120002130.

Materia: reclamación de cantidad.

Demandante: Luis Leopoldo González Sosa.

Demandado: Aconcagua Servicios y Mantenimientos S.L.U.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D./D.ª Antonio Revert Lázaro, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social n° 3 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento n° 0000281/2012 en materia de reclamación de cantidad a instancia de D./D.ª Luis Leopoldo González Sosa, contra Aconcagua Servicios y Mantenimientos S.L.U., por S.S.ª se ha dictado Sentencia con fecha 18.09.13, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

"Debo estimar y estimo parcialmente la demanda presentada por D./Dña. Luis Leopoldo González Sosa, frente a Aconcagua y Mantenimiento SLU., al pago de las cantidades de 1.786,4 euros, más los intereses del diez por ciento desde que se dejaron de abonar las respectivas cantidades."

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Aconcagua Servicios y Mantenimientos S.L.U. en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el BOP de Santa Cruz de Tenerife, en Santa Cruz de Tenerife, a 18 de septiembre de 2013.

El/la Secretario/a.

CÉDULA NOTIFICACIÓN DECRETO

14865 **11117**

Procedimiento: despidos/ceses en general.

N° Procedimiento: 0000890/2013.

NIG: 3803844420130006403.

Materia: resolución contrato.

IUP: TS2013020350.

Demandante	Miguel Angel Guerrero Aguilar
Demandado	Comercial Igara SA
Demandado	Ifonche CAr SL
Demandado	Construcciones y Promociones Menfer SL
Demandado	Jose R Gonzalez Gonzalez
Demandado	Fondo de Garantia Salarial

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D./D.ª Antonio Revert Lázaro, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social n° 3 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento n° 0000890/2013 en materia de Resolución contrato a instancia de D./D.ª Miguel Ángel Guerrero Aguilar, contra Comercial Igara, S.A., Ifonche Car, S.L., Construcciones y Promociones Menfer S.L., José R. González González y Fondo de Garantía Salarial, por el Secretario Judicial se ha dictado Decreto con fecha 11.09.13, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Decreto: admitir a trámite la demanda interpuesta por D. Miguel Ángel Guerrero Aguilar contra Comercial Igara S.A., Ifonche Car, S.L., Construcciones y Promociones Menfer, S.L., José R. González González y Fondo de Garantía Salarial sobre despido y darle la tramitación correspondiente, citándose a las partes en única, pero sucesiva convocatoria para los actos de conciliación, si procediera, y en su caso de juicio, el primero ante el/la Secretario/a Judicial que suscribe, el segundo ante este órgano judicial, para lo cual se señala el próximo día 20 de octubre de 2014 a las 11:30 horas, que tendrán lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado sita en Avda. Tres de Mayo n° 24 (Edf. Filadelfia) de esta ciudad, y una vez prestada conformidad por el/la Ilmo./a. Sr./Sra. Magistrada-Juez de este órgano judicial, hágase entrega a la demandada de copia de la demanda y documentos acompañados y de la cédula de citación.

Se advierte a las partes que deben concurrir con los medios de pruebas de que intenten valerse, no suspendiéndose el juicio por la incomparecencia de la demandada citada en forma, en cuyo caso, se le declarará en rebeldía sin necesidad de previa declaración, y previniéndose a la demandante que si no comparece ni alega causa justa, que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistida de su demanda.

Si el demandado pretendiese comparecer en el juicio asistido de Abogado o representado por procurador o graduado social, lo pondrá en conocimiento del Juzgado por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado por procurador o graduado social, designar Abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de este requisito supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto del juicio de abogado, procurador o graduado social.

Se tiene por anunciada por la parte actora la asistencia letrada para asistir al juicio.

De conformidad con lo previsto en el art. 53.2 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Social, habiendo recibido la notificación de esta resolución, su destinatario está obligado a comunicar a este Tribunal cualquier modificación de domicilio o de cualquiera de sus datos personales que obren en las actuaciones. Expresamente se advierte a las partes que el domicilio y los datos de localización facilitados para la práctica de actos de comunicación surtirán, pues, plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán validas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén utilizados como instrumentos de comunicación con el tribunal.

Sin perjuicio de su admisión o inadmisión como prueba por parte de S.S.ª en el acto del juicio, se acuerda practicar las siguientes citaciones o requerimientos.

En cuanto a la confesión judicial.- Cítese a la parte demandada para que comparezca al acto de juicio a responder al interrogatorio de la contraparte por sí o mediante tercero que designe por tener conocimiento

personal de los hechos, bajo apercibimiento de tenerse por reconocidos los hechos que le perjudiquen, así como de multa de 180,30 a 601,01 euros.

En cuanto a la documental.- Se requiere a la parte demandada para que aporte los documentos interesados por la parte actora.

Recábese la vida laboral de la parte actora para el acto del juicio, a través del punto neutro judicial, autorizando para tal fin al funcionario encargado de la tramitación del presente procedimiento.

Dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 28.3 LRJS se procede a dar cuanta a S.S.I. a los efectos previstos en dicho precepto.

Sirva la presente resolución de citación y/o requerimiento en forma con las prevenciones contenidas en la Ley.

Modo de impugnación.- Recurso de reposición en el plazo de tres días ante este/a Secretario/a Judicial, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Para la interposición de dicho recurso será preciso acreditar ante este órgano judicial la constitución de depósito en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado cuenta expediente 3796000030 número procedimiento y año, en los términos previstos en la Disposición Adicional XV de la LOPJ de 1 de julio de 1985, introducida por el art. 19 de la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre.

Así lo acuerdo y firmo D. Antonio Revert Lázaro, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Tres. Doy fe.

De conformidad con lo previsto en el art. 59.2 de la Ley de la Jurisdicción Social, se advierte a las partes de que, verificada citación mediante inserción de edictos en el Boletín Oficial de la Provincia, las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, con las excepciones que contempla dicho precepto.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Comercial Igara S.A., Ifonche Car S.L., Construcciones y Promociones Menfer S.L. y José R. González González, en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, en Santa Cruz de Tenerife, a 19 de septiembre de 2013.

El Secretario.

CÉDULA NOTIFICACIÓN DECRETO

14866 11118

Procedimiento: despidos/ceses en general.

N° Procedimiento: 0000889/2013.

NIG: 3803844420130006398.

Materia: resolución contrato.

IUP: TS2013020345.

Demandante	Francisco Tacoronte Reyes
Demandado	Comercial Igara SA
Demandado	Ifonche Car SL
Demandado	Construccion y Promociones Menfer SL
Demandado	Jose R Gonzalez Gonzalez
Demandado	Fondo Garantia salarial

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D./D.ª Antonio Revert Lázaro, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social N° 3 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento n° 0000889/2013 en materia de Resolución contrato a instancia de D./D.ª Francisco Tacoronte Reyes, contra Comercial Igara, S.A., Ifonche Car S.L., Construcción y Promociones Menfer S.L., José R. González González y Fondo Garantía Salarial, por el Secretario Judicial se ha dictado decreto con fecha 11 de septiembre de 2013, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Decreto: Admitir a trámite la demanda interpuesta por D. Francisco Tacoronte Reyes contra Comercial Igara S.A., Ifonche Car S.L., Construcción y Promociones Menfer, S.L., José R. González González y Fondo Garantía Salarial sobre despido y darle la tramitación correspondiente, citándose a las partes en

única, pero sucesiva convocatoria para los actos de conciliación, si procediera, y en su caso de juicio, el primero ante el/la Secretario/a Judicial que suscribe, el segundo ante este órgano judicial, para lo cual se señala el próximo día 20 de octubre de 2014 a las 11:20 horas, que tendrán lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado sita en Avda. Tres de Mayo n° 24 (Edf. Filadelfia) de esta ciudad, y una vez prestada conformidad por el/la Ilmo/a. Sr./Sra. Magistrada-Juez de este órgano judicial, hágase entrega a la demandada de copia de la demanda y documentos acompañados y de la cédula de citación.

Se advierte a las partes que deben concurrir con los medios de pruebas de que intenten valerse, no suspendiéndose el juicio por la incomparecencia de la demandada citada en forma, en cuyo caso, se le declarará en rebeldía sin necesidad de previa declaración, y previniéndose a la demandante que si no comparece ni alega causa justa, que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistida de su demanda.

Si el demandado pretendiese comparecer en el juicio asistido de Abogado o representado por procurador o graduado social, lo pondrá en conocimiento del Juzgado por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado por procurador o graduado social, designar Abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de este requisito supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto del juicio de abogado, procurador o graduado social.

Se tiene por anunciada por la parte actora la asistencia letrada para asistir al juicio.

De conformidad con lo previsto en el art. 53.2 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, habiendo recibido la notificación de esta resolución, su destinatario está obligado a comunicar a este Tribunal cualquier modificación de domicilio o de cualquiera de sus datos personales que obren en las actuaciones. Expresamente se advierte a las partes que el domicilio y los datos de localización facilitados para la práctica de actos de comunicación surtirán pues, plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán validas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén utilizados como instrumentos de comunicación con el tribunal. Sin perjuicio de su admisión o inadmisión como prueba por parte de S.S.ª en el acto del juicio, se acuerda practicar las siguientes citaciones o requerimientos.

En cuanto a la confesión judicial.- Cítese a la parte demandada para que comparezca al acto de juicio a responder al interrogatorio de la contraparte por sí o mediante tercero que designe por tener conocimiento personal de los hechos, bajo apercibimiento de tenerse por reconocidos los hechos que le perjudiquen, así como de multa de 180,30 a 601,01 euros.

En cuanto a la documental.- Se requiere a la parte demandada para que aporte los documentos interesados por la parte actora.

Sirva la presente resolución de citación y/o requerimiento en forma con las prevenciones contenidas en la Ley.

Recábese la vida laboral de la parte actora, a través del punto neutro judicial, autorizando para tal fin al funcionario encargado de la tramitación del presente procedimiento.

Dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 28.3 LRJS se procede a dar cuenta S.S.I. a los efectos previstos en dicho precepto.

Modo de impugnación.- Recurso de reposición en el plazo de tres días ante este/a Secretario/a Judicial, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Para la interposición de dicho recurso será preciso acreditar ante este órgano judicial la constitución de depósito en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado cuenta expediente 3796000030 número procedimiento y año, en los términos previstos en la Disposición Adicional XV de la LOPJ de 1 de julio de 1985, introducida por el art. 19 de la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre.

Así lo acuerdo y firmo D. Antonio Revert Lázaro, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n° 3. Doy fe.

De conformidad con lo previsto en el art. 59.2 de la Ley de la Jurisdicción Social, se advierte a las

partes de que, verificada citación mediante inserción de edictos en el Boletín Oficial de la Provincia, las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, con las excepciones que contempla dicho precepto

Y para que sirva de notificación en legal forma a Comercial Igara S.A., Ifonche Car S.L., Construcción y Promociones Menfer, S.L. y José R. González González en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 19 de septiembre de 2013.

El Secretario.

CÉDULA NOTIFICACIÓN DECRETO

14867 11119

Procedimiento: Despidos/Ceses en general.

N° Procedimiento: 0000888/2013.

NIG: 3803844420130006391.

Materia: resolución contrato.

IUP: TS2013020338.

Demandante	Jorge Garcia Perez
Demandado	Comercial Igara SA
Demandado	Jose R Gonzalez Gonzalez
Demandado	fondo Garantia Salarial
Demandado	IFONCHE CAR SL
Demandado	Construcciones y Promociones Menfer SL

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D./D.ª Antonio Revert Lázaro, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social n° 3 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento n° 0000888/2013 en materia de Resolución contrato a instancia de D./D.ª Jorge García Pérez, contra Comercial Igara SA, José R. González González, Fondo Garantía Salarial, Ifonche Car SL y Construcciones y Promociones Menfer SL, por S.S.ª se ha dictado Decreto con fecha 11.09.13, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Decreto: admitir a trámite la demanda interpuesta por D. Jorge García Pérez contra Comercial Igara SA, Ifonche Car SL, Construcciones y Promociones Menfer SL, José R. González González y Fondo Garantía Salarial sobre despido y darle la tramitación correspondiente, citándose a las partes en única, pero sucesiva convocatoria para los actos de conciliación, si procediera, y en su caso de juicio, el primero ante el/la Secretario/a Judicial que suscribe, el segundo ante este órgano judicial, para lo cual se señala el próximo día 20 de octubre de 2014 a las 11:10 horas, que tendrán lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado sita en Avda. Tres de Mayo n° 24 (Edf. Filadelfia) de esta ciudad, y una vez prestada conformidad por el/la Ilmo/a. Sr./Sra. Magistrada-Juez de este órgano judicial, hágase entrega a la demandada de copia de la demanda y documentos acompañados y de la cédula de citación.

Se advierte a las partes que deben concurrir con los medios de pruebas de que intenten valerse, no suspendiéndose el juicio por la incomparecencia de la demandada citada en forma, en cuyo caso, se le declarará en rebeldía sin necesidad de previa declaración, y previniéndose a la demandante que si no comparece ni alega causa justa, que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistida de su demanda.

Si el demandado pretendiese comparecer en el juicio asistido de Abogado o representado por procurador o graduado social, lo pondrá en conocimiento del Juzgado por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado por procurador o graduado social, designar Abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de este requisito supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto del juicio de abogado, procurador o graduado social.

Se tiene por anunciada por la parte actora la asistencia letrada para asistir al juicio.

De conformidad con lo previsto en el art. 53.2 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, habiendo recibido la notificación de esta resolución, su destinatario está obligado a comunicar a este Tribunal cualquier modificación de domicilio o de cualquiera

de sus datos personales que obren en las actuaciones. Expresamente se advierte a las partes que el domicilio y los datos de localización facilitados para la práctica de actos de comunicación surtirán, pues, plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén utilizados como instrumentos de comunicación con el tribunal.

Sin perjuicio de su admisión o inadmisión como prueba por parte de S.S.ª en el acto del juicio, se acuerda practicar las siguientes citaciones o requerimientos.

En cuanto a la confesión judicial.- Cítese a la parte demandada para que comparezca al acto de juicio a responder al interrogatorio de la contraparte por sí o mediante tercero que designe por tener conocimiento personal de los hechos, bajo apercibimiento de tenerse por reconocidos los hechos que le perjudiquen, así como de multa de 180,30 a 601,01 euros.

En cuanto a la documental.- Se requiere a la parte demandada para que aporte los documentos interesados por la parte actora.

Recábese la vida laboral de la parte actora, a través del punto neutro judicial, autorizando para tal fin al funcionario encargado de la tramitación del presente procedimiento.

Dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 28.3 LRJS se procede a dar cuanta a S.S.I. a los efectos previstos en dicho precepto.

Sirva la presente Resolución de citación y/o requerimiento en forma con las prevenciones contenidas en la Ley.

Modo de impugnación.- Recurso de reposición en el plazo de tres días ante este/a Secretario/a Judicial, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Para la interposición de dicho recurso será preciso acreditar ante este órgano judicial la constitución de depósito en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado cuenta expediente 3796000030 número procedimiento y año, en los términos previstos en la Disposición Adicional XV de la LOPJ de 1 de julio de 1985, introducida por el art. 19 de la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre.

Así lo acuerdo y firmo D. Antonio Revert Lázaro, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social n° 3. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Comercial Igara SA, José R González González, Ifonche Car SL y Construcciones y Promociones Menfer SL en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 19 de septiembre de 2013.

El Secretario.

CÉDULA NOTIFICACIÓN SENTENCIA

14868 11120

Procedimiento: Procedimiento ordinario.

N° Procedimiento: 0000274/2012.

NIG: 3803844420120002086.

Materia: reclamación de cantidad.

Demandante: Juan Lorenzo Santos Vera.

Demandado: Fontarregui S.L.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D./D.ª Antonio Revert Lázaro, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social n° 3 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento n° 0000274/2012 en materia de reclamación de cantidad a instancia de D./D.ª Juan Lorenzo Santos Vera, contra Fontarregui S.L., por S.S.ª se ha dictado sentencia con fecha 18.09.13, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Debo estimar y estimo la demanda presentada por Juan Lorenzo Santos Vera, frente a Fontarregui, SL., al pago de las cantidades de 3.724,09 €, más los intereses del diez por ciento desde que se dejaron

de abonar las respectivas cantidades y la cantidad de 1.999,37 € sin intereses.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, por medio de este Juzgado dentro del plazo de cinco días, contados a partir del siguiente al de la notificación de la misma. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario de la Seguridad Social, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en el Banco Banesto Oficina Principal a nombre de este Juzgado acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta el anuncio del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad y para el caso de que se haga por transferencia el número de cuenta es 00301846420005001274, haciendo constar en observaciones el número del expediente 3796000065027412.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: dada, leída y publicada que ha sido la anterior sentencia por la Sra. Magistrada-Juez que la dicta, leyéndola en audiencia pública en el lugar y fecha antes indicados, de lo que doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Fontarregui S.L. en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 19 de septiembre de 2013.

El/la Secretario/a.

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

14869 11121

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales.

N° Procedimiento: 0000241/2013.

Proc. origen: Procedimiento ordinario.

N° proc. origen: 0000250/2012.

NIG: 3803844420120001916.

Materia: reclamación de cantidad.

Ejecutante: Maribel Marrero Hernández.

Ejecutado: Ramón Hernández González.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D./D.ª Antonio Revert Lázaro, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social n° 3 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento n° 0000241/2013 en materia de reclamación de cantidad a instancia de D./D.ª Maribel Marrero Hernández, contra Ramón Hernández González, por S.S.ª se ha dictado Auto con fecha 19 de septiembre de 2013, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

"...Se despacha ejecución a instancia de D./Dña. Maribel Marrero Hernández contra D./Dña. Ramón Hernández González, por un principal de 1.692,35 €, más 101,54 € de intereses provisionales y más la de 169,23 € de costas provisionales.

Dese audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte ejecutante de conformidad con lo preceptuado en el art. 276 LRJS a fin de que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designar bienes concretos del ejecutado/a sobre los que continuar la ejecución, lo que deberán verificar en el plazo de cinco días bajo apercibimiento de que en caso de no manifestar nada al respecto se procederá a dictar la insolvencia de la ejecutada.

Modo de impugnación.- Recurso de reposición en el plazo de tres días ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido, en el que podrá deducir oposición a la ejecución aduciendo pago o cumplimiento, prescripción u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de responsabilidad (art. 239.4 LRJS).

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de reposición, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Banesto, en la c.c.c.

0030 1846 42 0005001274, y al concepto clave 3796-0000-30-024113...".

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ramón Hernández González, en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, a 19 de septiembre de 2013.

El/la Secretario/a.

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

14870 11122

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales.

N° Procedimiento: 0000252/2013.

Proc. origen: Procedimiento ordinario.

N° proc. origen: 0000842/2011.

NIG: 3803844420110006879.

Materia: reclamación de cantidad.

IUP: TS2013022108.

Ejecutante: José María Morales Luis.

Ejecutado: Dialse Seguridad S.L.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D./D.ª Antonio Revert Lázaro, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social n° 3 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento n° 0000252/2013 en materia de reclamación de cantidad a instancia de D./D.ª José María Morales Luis, contra Dialse Seguridad S.L., por S.S.ª se ha dictado Auto con fecha 20 de septiembre de 2013, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

"...Se despacha ejecución a instancia de D./Dña. José María Morales Luis contra Dialse Seguridad S.L., por un principal de 13.050,59 €, más 783,03 € de intereses provisionales y más la de 1.305,05 € de costas provisionales.

Dese audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte ejecutante de conformidad con lo preceptuado en el art. 276 LRJS a fin de que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designar bienes concretos del ejecutado/a sobre los que continuar la ejecución, lo que deberán verificar en el plazo de cinco días bajo apercibimiento de que en caso de no manifestar nada al respecto se procederá a dictar la insolvencia de la ejecutada.

Modo de impugnación.- Recurso de reposición en el plazo de tres días ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido, en el que podrá deducir oposición a la ejecución aduciendo pago o cumplimiento, prescripción u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de responsabilidad (art. 239.4 LRJS).

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de reposición, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Banesto, en la c.c.c. 0030 1846 42 0005001274, y al concepto clave 3796-0000-30--025213...".

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Dialse Seguridad S.L., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, en Santa Cruz de Tenerife, a 20 de septiembre de 2013.

El/la Secretario/a.

CÉDULA NOTIFICACIÓN DECRETO

14871 11123

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales.

N° Procedimiento: 0000171/2013.

Proc. origen: Procedimiento ordinario.

N° proc. origen: 0000811/2011.

NIG: 3803844420110006556.

Materia: reclamación de cantidad.

Ejecutante: Hamid Ouali.

Ejecutado: 7 Islas Controladores y Mantenimientos S.L.; Controladores Servisur S.L., Servicontrol de Tenerife S.L.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D./D.ª Antonio Revert Lázaro, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social n° 3 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento n° 0000171/2013 en materia de reclamación de cantidad a instancia de D./D.ª Hamid Ouali, contra 7 Islas Controladores y Mantenimientos S.L., Controladores Servisur S.L. y Servicontrol de Tenerife S.L., por su Secretario Judicial se ha dictado decreto con fecha 19 de septiembre de 2013, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

"...Se declara al ejecutado 7 Islas Controladores y Mantenimientos S.L., Controladores Servisur S.L. y Servicontrol de Tenerife S.L., en situación de insolvencia con carácter provisional por un importe de 12.211,05 euros y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen bienes del ejecutado.

Una vez firme el presente, expídanse los testimonios oportunos para su entrega a la parte actora a los efectos de reclamación al Fogasa, una vez los solicite compareciendo en esta Oficina Judicial para su retirada.

Expídase testimonio del presente para su unión a los autos, quedando el original en el legajo de Decretos.

Procédase al archivo de las presentes actuaciones, dejando nota en el Libro de Registro de su razón.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma y al Fondo de Garantía Salarial.

Modo de impugnación: Contra esta resolución cabe interponer recurso de revisión, en el plazo de tres días ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de revisión, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Banesto, en la c.c.c 0030 1846 42 0005001274, y al concepto clave 3796-0000.31-0171-13...".

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a 7 Islas Controladores y Mantenimientos S.L., Controladores Servisur S.L. y Servicontrol de Tenerife S.L., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife (BOP), Santa Cruz de Tenerife, a 19 de septiembre de 2013.

El/la Secretario/a.

CÉDULA NOTIFICACIÓN DECRETO

14872 11124

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales.

N° Procedimiento: 0000129/2013.

Proc. origen: Despidos/Ceses en general.

N° proc. origen: 0000723/2012.

NIG: 3803844420120005344.

Materia: resolución contrato.

Ejecutante: Nuria Hurtado Álvarez.

Ejecutado: Truffa Mar S.L.

Abogado: León Benigno González De.

Procurador: ---.

D. Antonio Revert Lázaro, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social n° 3 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento n° 0000129/2013 en materia de Resolución contrato a instancia de D.ª Nuria Hurtado Álvarez contra Truffa Mar S.L., por S.S.ª se ha dictado Decreto con fecha 20 de septiembre de 2013, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

"Se declara al ejecutado Truffa Mar S.L., en situación de insolvencia con carácter provisional por un importe de 24.845,85 euros y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conoce bienes del ejecutado.

Una vez firme el presente, expídanse los testimonios oportunos para su entrega a la parte actora a los efectos de reclamación al Fogasa, una vez los

solicite compareciendo en esta Oficina Judicial para su retirada.

Igualmente cuando sea firme, hágase constar la insolvencia en el Registro Mercantil o en su defecto el registro correspondiente según la naturaleza de la entidad ejecutada (art. 276.5 LRJS).

Procédase al archivo de las presentes actuaciones, dejando nota en el Libro de Registro de su razón.

Expídase testimonio del presente para su unión a los autos, quedando el original en el legajo de Decretos.

Modo de impugnación: contra esta resolución cabe interponer recurso de revisión, en el plazo de tres días ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de revisión, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Banesto, en la c.c.c. 0030 1846 42 0005001274, y al concepto clave 3796 0000 30 0129 13.

Así lo acuerdo y firmo, D. Antonio Revert Lázaro, Secretario Judicial de Juzgado de lo Social N° 3. Doy fe."

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Truffa Mar S.L., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de esta Provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 20 de septiembre de 2013.

El Secretario.

CÉDULA NOTIFICACIÓN DECRETO

14873 11125

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales.

N° Procedimiento: 0000118/2013.

Proc. origen: Procedimiento ordinario.

N° proc. origen: 0000926/2011.

NIG: 3803844420110007560.

Materia: reclamación de cantidad.

Ejecutante: Jonathan Andrés Rodríguez Yanes.

Ejecutado: Herber Cabaicanti Da Silva.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D. Antonio Revert Lázaro, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social n° 3 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento no 0000118/2013 en materia de Reclamación de Cantidad a instancia de D. Jonathan Andrés Rodríguez Yanes, contra Herber Cabalcanti Da Silva, por S.S.ª se ha dictado Decreto con fecha 20 de septiembre de 2013, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

"Se declara al ejecutado Herber Cabalcanti Da Silva en situación de insolvencia con carácter provisional por un importe de 3.133,68 euros y sin perjuicio de continuar la ejecución sí en lo sucesivo se conoce bienes del ejecutado.

Una vez firme el presente, expídanse los testimonios oportunos para su entrega a la parte actora a los efectos de reclamación al Fogasa, una vez los solicite compareciendo en esta Oficina Judicial para su retirada.

Igualmente cuando sea firme, hágase constar la insolvencia en el Registro Mercantil o en su defecto el registro correspondiente según la naturaleza de la entidad ejecutada (art. 276.5 LRJS).

Procédase al archivo de las presentes actuaciones, dejando nota en el Libro de Registro de su razón.

Expídase testimonio del presente para su unión a los autos, quedando el original en el legajo de decretos.

Modo de impugnación: contra esta resolución cabe interponer recurso de revisión, en el plazo de tres días ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, bene-

ficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de revisión, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Banesto, en la c.c.c. 0030 1846 42 0005001274, y al concepto clave 3796 0000 30 0118 13.

Así lo acuerdo y firmo, D. Antonio Revert Lázaro, Secretario Judicial de Juzgado de lo Social n° 3. Doy fe."

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Herber Cabalcanti Da Silva, en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de esta provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 20 de septiembre de 2013.

El Secretario.

CÉDULA NOTIFICACIÓN DECRETO

14874 11126

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales.

N° Procedimiento: 0000148/2013.

Proc. origen: Procedimiento ordinario.

N° proc. origen: 0000337/2011.

NIG: 3803844420110002745.

Materia: reclamación de cantidad.

Ejecutante: José M. García Pérez.

Ejecutado: Domingo García de Armas S.L.

Abogado: Juan González Castro.

Procurador: ---.

D. Antonio Revert Lázaro, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social n° 3 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento n° 0000148/2013 en materia de reclamación de cantidad a instancia de D. José M. García Pérez, contra Domingo García de Armas S.L., por S.S.ª se ha dictado Decreto con fecha 20 de septiembre de 2013, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

"Se declara al ejecutado Domingo García de Armas S.L., en situación de insolvencia con carácter provisional por un importe de 7.789,69 euros y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conoce bienes del ejecutado.

Una vez firme el presente, expídanse los testimonios oportunos para su entrega a la parte actora a los efectos de reclamación al Fogasa, una vez los solicite compareciendo en esta Oficina Judicial para su retirada.

Expídase testimonio del presente para su unión a los autos, quedando el original en el legajo de Decretos.

Procédase al archivo de las presentes actuaciones, dejando nota en el Libro de Registro de su razón.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma y al Fondo de Garantía Salarial.

Modo de impugnación: contra esta resolución cabe interponer recurso de revisión, en el plazo de tres días ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Se significa además que todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo, beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o de justicia gratuita, Estado, Comunidades Autónomas, entidades locales y organismos autónomos dependientes de ellos, intente interponer recurso de revisión, deberá efectuar un depósito de 25,00 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en la entidad Banesto, en la c.c.c. 0030 1846 42 0005001274, y al concepto clave 3796 0000 30 0148 13.

Así lo acuerda y firma D. Antonio Revert Lázaro, Secretario Judicial, del Juzgado de lo Social n° 3. Doy fe."

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Domingo García de Armas S.L., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el Boletín Oficial de esta provincia, en Santa Cruz de Tenerife, a 20 de septiembre de 2013.

El Secretario.

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

14875 11127

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales.

N° procedimiento: 0000194/2013.

Proc. origen: Despidos/Ceses en general.

N° proc. origen: 0000913/2012.

NIG: 3803844420120006693.

Materia: despido disciplinario.

IUP: TS2013017919.

Ejecutante	Silvia Villar Fuentes
Ejecutado	COLEGIO CONCERTADO DE EDUCACION ESPECIAL PROYECTO MARTHA II
Ejecutado	ASOCIACION SAN LAZARO AMOR A LOS NIÑOS

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D./D.ª Antonio Revert Lázaro, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social n° 3 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento n° 0000194/2013 en materia de despido disciplinario a instancia de D./D.ª Silvia Villar Fuentes, contra Colegio Concertado de Educación Especial Proyecto Martha II y Asociación San Lázaro Amor a los Niños, por S.S.ª se ha dictado auto con fecha 16.09.2013, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

"Por presentado el anterior escrito, únase, dese a la copia su destino legal.

Se despacha ejecución a instancia de D./Dña. Silvia Villar Fuentes contra Colegio Concertado de Educación Especial Proyecto Martha II y Asociación San Lázaro Amor a los Niños, por un principal de 8.685 euros, más 521,1 euros de intereses provisionales y la de 868,5 euros de costas provisionales."

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Colegio Concertado de Educación Especial Proyecto Martha II y Asociación San Lázaro Amor a los Niños, en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 18 de septiembre de 2013.

El/la Secretario/a.

JUZGADO DE LO SOCIAL N° 6 DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

NOTIFICACIÓN AUTO Y DECRETO

14876 11102

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales.

N° procedimiento: 0000206/2013.

Proc. origen: Procedimiento ordinario.

N° proc. origen: 0000664/2012.

NIG: 3803844420120004921.

Materia: reclamación de cantidad.

Ejecutante: Francisco José Cruz Monzón; Francisco Bernardo Hernádez Martín.

Ejecutado: Reciclaje de Asfaltos de La Palma, S.L.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D.ª María Mercedes Guerrero Rodríguez, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social n° 6 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento n° 0000206/2013 en materia de reclamación de cantidad a instancia de D./D.ª Francisco José Cruz Monzón y Francisco Bernardo Hernádez Martín, contra Reciclaje de Asfaltos de La Palma, S.L., por S.S.ª se ha dictado Auto y Decreto de fecha 31.07.13, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

"Auto.

Se acuerda ordenar y se despacha la ejecución a instancia de D. Francisco José Cruz Monzón y Francisco Bernardo Hernádez Martín contra Reciclaje de Asfaltos de La Palma, S.L., por un principal de 1.884,00 euros (1.009,00 euros D. Francisco Bernardo Hernández Martín y 875,00 euros D. Francisco José Cruz Monzón), más 283,00 euros de intereses provisionales y de costas provisionales.

Se autoriza solicitar información patrimonial del ejecutado a la Administración Tributaria.

Modo de impugnación.- Recurso de reposición en el plazo de tres días ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido, en el que podrá deducir oposición a la ejecución aduciendo pago o cumplimiento, prescripción u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de responsabilidad (art. 239.4 LRJS).

Decreto.

Decretar hasta cubrir la cantidad total de 1.884,00 euros de principal más 283,00 euros que se presupuestaron para intereses y costas de la ejecución la retención y puesta a disposición de este Juzgado, de las cantidades que la/s entidad/es bancaria/s pudieran tener en cuentas de ahorro, crédito o cualquier otro producto financiero, o cantidades que se devenguen a favor del ejecutado, tanto las existentes al momento del embargo como las que se produzcan posteriormente, hasta cubrir las cantidades arriba señaladas, a cuyo efecto, procédase a efectuar embargo telemático a través del Punto Neutro Judicial y a librar los oportunos oficios con los insertos necesarios para su remisión a las entidades bancarias.

Se significa al ejecutado Reciclaje de Asfaltos de La Palma, S.L., que podrá liberar sus bienes mediante el pago de las cantidades más arriba indicadas, que podrá efectuar mediante ingreso en la cuenta de este Juzgado en la entidad Banesto, c.c.c. 0030 1846 42 0005001274, al concepto o procedimiento clave 3948 0000 64 0206 13, bajo expreso apercibimiento de que una vez realizados en la presente vía ejecutiva, su transmisión será irrevocable.

Modo de impugnación: contra esta resolución cabe interponer recurso de revisión, en el plazo de tres días ante este Juzgado, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido."

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Reciclaje de Asfaltos de La Palma, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 27 de septiembre de 2013.

La Secretaria.

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

14877 11103

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales.

N° procedimiento: 0000047/2013.

Proc. origen: Procedimiento ordinario.

N° proc. origen: 0000763/2011.

NIG: 3803844420110006225.

Materia: reclamación de cantidad.

Ejecutante: Verónica Barrera Medina.

Ejecutado: Sociedad Promotora de Iniciativas para la Seguridad Vial de Tenerife Sociedad Cooperativa.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D./D.ª María Mercedes Guerrero Rodríguez, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social n° 6 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento n° 0000047/2013 en materia de reclamación de cantidad a instancia de D./D.ª Verónica Barrera Medina, contra Sociedad Promotora de Iniciativas para la Seguridad Vial de Tenerife Sociedad Cooperativa, por S.S.ª se ha dictado Decreto de fecha 15 de mayo de 2013, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Se declara al ejecutado Sociedad Promotora de Iniciativas para la Seguridad Vial de Tenerife Sociedad Cooperativa en situación de insolvencia con carácter provisional por un importe de 5.267,25 euros de principal reclamado, más 790,08 euros presupuestados para intereses, gastos y costas de la presente ejecución, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen bienes del ejecutado.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Sociedad Promotora de Iniciativas para la Seguridad Vial de Tenerife Sociedad Cooperativa en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 26 de septiembre de 2013.

El/la Secretario/a.

CÉDULA NOTIFICACIÓN AUTO

14878 **11104**

Procedimiento: Ejecución.

N° procedimiento: 0000227/2012.

Proc. origen: Procedimiento ordinario.

N° proc. origen: 0000920/2011.

NIG: 3803844420110007472.

Materia: cantidad.

Ejecutante: Antonio Javier Yánez Bermúdez; Olga Morales Borges.

Ejecutado: Dialse Seguridad, S.L.

Procurador: ---.

D./D.ª María Mercedes Guerrero Rodríguez, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social n° 6 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento n° 0000227/2012 en materia de cantidad a instancia de D./D.ª Antonio Javier Yánez Bermúdez y Olga Morales Borges, contra Dialse Seguridad, S.L., por S.S.ª se ha dictado Decreto de fecha 10 de julio de 2013, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Se declara al ejecutado Dialse Seguridad, S.L. en situación de insolvencia con carácter provisional por un importe de 1.089,98 euros de principal reclamado, más 170 euros de intereses provisionales y de costas provisionales, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen bienes del ejecutado.

Una vez firme el presente, expídanse los testimonios oportunos para su entrega a la parte actora a los efectos de reclamación al Fogasa, una vez los solicite compareciendo en esta Oficina Judicial para su retirada.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Dialse Seguridad, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 10 de julio de 2013.

El/la Secretario/a.

NOTIFICACIÓN AUTO Y DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

14879 **11105**

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales.

N° procedimiento: 0000216/2013.

Proc. origen: Despidos/Ceses en general.

N° proc. origen: 0001000/2011.

NIG: 3803844420110008096.

Materia: Despido disciplinario.

Ejecutante	Maria Del Carmen Real Sabina
Ejecutante	Livian Batlle Martinez
Ejecutante	Aythami G Alberto Gonzalez
Ejecutante	Juan Antonio Gonzalez Cejas
Ejecutante	Juan Dionisio Diaz Melo
Ejecutante	Adrian Rodriguez Guimarey
Ejecutado	URGENCIAS MEDICAS CANARIAS S.L.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D.ª María Mercedes Guerrero Rodríguez, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social n° 6 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento n° 0000216/2013 en materia de despido disciplinario a instancia de D./D.ª María del Carmen Real Sabina, Livian Batlle Martínez, Aythami G. Alberto González, Juan Dionisio Díaz Melo y Adrián Rodríguez Guimarey, contra Urgencias Médicas Canarias, S.L., por S.S.ª se ha dictado Auto y Diligencia de ordenación con fecha ambos 25.09.13, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

"Auto.

Se despacha ejecución a instancia de D./Dña. María del Carmen Real Solana, Livian Batlle Martínez, Aythami G. Alberto González, Juan Dionisio Díaz Melo y Adrián Rodríguez Guimarey contra Urgencias Médicas Canarias, S.L., para el cumplimiento de la sentencia firme de despido dictada en autos,

llevándose a efecto por los trámites del incidente de no readmisión recogido en los artículos 278 y siguientes de la LRJS.

"Recábese informe de vida laboral del trabajador. Se requiere a la parte ejecutante para que en la comparecencia aporte prueba que justifique los ingresos percibidos por la parte instante en los períodos que en su caso aparezca de alta entre el despido y la fecha de celebración del citado incidente de no readmisión, advirtiéndole que en caso de no hacerlo se le descontarán los salarios de tramitación que hubiere lugar todos los días que conste de alta en la vida laboral en el citado período".

Póngase el procedimiento a disposición del/de la Sr./Sra. Secretario/a Judicial a los efectos del art. 280 de la LRJS.

Modo de impugnación.- Recurso de reposición en el plazo de tres días ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido, en el que podrá deducir oposición a la ejecución aduciendo pago o cumplimiento, prescripción u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de responsabilidad (art. 239.4 LRJS).

Diligencia de ordenación del/de la Secretario/a Judicial Dña. María Mercedes Guerrero Rodríguez.

En Santa Cruz de Tenerife, a 25 de septiembre de 2013.

Tal y como se ha acordado en auto de esta fecha, cítese a ambas partes de comparecencia, a celebrar ante este Juzgado, el día 05.02.14 a las 09:00 horas de la mañana, a fin de ser examinadas sobre los hechos concretos de la no readmisión alegada y con la advertencia de que únicamente podrá aportar las pruebas que estimadas pertinentes, puedan practicarse en el mismo acto y de que si el actor no compareciere, se archivarán sin más las actuaciones y si no lo hiciere el demandado, se celebrará el acto en su ausencia.

Modo impugnación: Recurso de reposición en el plazo de tres días ante este/a Secretario/a Judicial, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Lo acuerdo y firmo. Doy fe."

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Urgencias Médicas Canarias, S.L. en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 26 de septiembre de 2013.

La Secretaria.

NOTIFICACIÓN AUTO Y DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

14880 **11106**

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales.

N° procedimiento: 0000190/2013.

Proc. origen: Despidos/Ceses en general.

N° proc. origen: 0000995/2012.

NIG: 3803844420120007351.

Materia: resolución contrato.

Ejecutante: Miguela Ángel Quintana Dale.

Ejecutado: Esabe Vigilancia, S.A.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D.ª María Mercedes Guerrero Rodríguez, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social n° 6 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento n° 0000190/2013 en materia de resolución contrato a instancia de D. Miguel Ángel Quintana Dale, contra Esabe Vigilancia, S.A., por S.S.ª se ha dictado auto y diligencia de ordenación con fecha ambos 25.09.13, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

"Auto.

Se despacha ejecución a instancia de D. Miguel Ángel Quintana Dale contra Esabe Vigilancia, S.A., para el cumplimiento de la sentencia firme de despido dictada en autos, llevándose a efecto por los trámites del incidente de no readmisión recogido en los artículos 278 y siguientes de la LRJS.

"Recábese informe de vida laboral del trabajador. Se requiere a la parte ejecutante para que en la comparecen-

cia aporte prueba que justifique los ingresos percibidos por la parte instante en los períodos que en su caso aparezca de alta entre el despido y la fecha de celebración del citado incidente de no readmisión, advirtiéndole que en caso de no hacerlo se le descontarán los salarios de tramitación que hubiere lugar todos los días que conste de alta en la vida laboral en el citado periodo".

Póngase el procedimiento a disposición del/de la Sr./Sra. Secretario/a Judicial a los efectos del art. 280 de la LRJS.

Modo de impugnación.- Recurso de reposición en el plazo de tres días ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido, en el que podrá deducir oposición a la ejecución aduciendo pago o cumplimiento, prescripción u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de responsabilidad (art. 239.4 LRJS).

Diligencia de ordenación del/de la Secretario/a Judicial, Dña. María Mercedes Guerrero Rodríguez.

En Santa Cruz de Tenerife, a 25 de septiembre de 2013.

Tal y como se ha acordado en auto de esta fecha, cítese a ambas partes de comparecencia, a celebrar ante este Juzgado, el día 23 de enero de 2014 a las 09:00 horas de la mañana, a fin de ser examinadas sobre los hechos concretos de la no readmisión alegada y con la advertencia de que únicamente podrá aportar las pruebas que estimadas pertinentes, puedan practicarse en el mismo acto y de que si el actor no compareciere, se archivarán sin más las actuaciones y si no lo hiciere el demandado, se celebrará el acto en su ausencia.

Modo impugnación: recurso de reposición en el plazo de tres días ante este/a Secretario/a Judicial, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Lo acuerdo y firmo. Doy fe."

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Esabe Vigilancia, S.A. en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 26 de septiembre de 2013.

La Secretaria.

NOTIFICACIÓN AUTO Y DILIGENCIA DE ORDENACIÓN

14881 **11107**

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales.

N° procedimiento: 0000189/2013.

Proc. origen: Demanda.

N° proc. origen: 0000728/2009.

NIG: 3803834420090005845.

Materia: reclamación de cantidad.

Ejecutante: Sebastián Cozzarin Ibarra.

Ejecutado: Trabajos Verticales de Tenerife, S.L.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D.ª María Mercedes Guerrero Rodríguez, Secretario Judicial de este Juzgado de lo Social n° 6 de Santa Cruz de Tenerife, hago saber: que en el procedimiento n° 0000189/2013 en materia de reclamación de cantidad a instancia de D. Sebastián Cozzarin Ibarra, contra Trabajos Verticales de Tenerife, S.L., por S.S.ª se ha dictado auto y diligencia de ordenación con fecha 31.07.13, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

"Auto.

Se acuerda ordenar y se despacha la ejecución a instancia de D. Sebastián Cozzarin Ibarra contra Trabajos Verticales de Tenerife, S.L., por un principal de 1.447,07 euros, más 217,00 euros de intereses provisionales y de costas provisionales.

Se autoriza solicitar información patrimonial del ejecutado a la Administración Tributaria.

Modo de impugnación.- Recurso de reposición en el plazo de tres días ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido, en el que podrá deducir oposición a la ejecución aduciendo pago o cumplimiento, prescripción u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de responsabilidad (art. 239.4 LRJS).

Diligencia de ordenación del/la Secretario/a Judicial, Dña. María Mercedes Guerrero Rodríguez.

En Santa Cruz de Tenerife, a 31 de julio de 2013.

Habiendo sido declarada la insolvencia de la empresa ejecutada en los autos que se siguen en el Juzgado de lo Social número 3 de Santa Cruz de Tenerife bajo el número de ejecución 58/12, se acuerda dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte ejecutante de conformidad con lo preceptuado en el artículo 276 de la LRJS a fin de que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designar bienes concretos del ejecutado/a sobre los que continuar la ejecución, lo que deberán verificar en el plazo de quince días bajo apercibimiento de que caso de no manifestar nada al respecto se procederá a dictar la insolvencia de la ejecutada.

Modo impugnación: recurso de reposición en el plazo de tres días ante este/a Secretario/a Judicial, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Lo acuerdo y firmo. Doy fe".

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Trabajos Verticales de Tenerife, S.L. en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, en Santa Cruz de Tenerife, a 26 de septiembre de 2013.

La Secretaria.

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE A CORUÑA

E D I C T O

14882 **11152**

NIG: 15030 44 4 2013 0000452.

074100.

Nº autos: Seguridad Social 0000094/2013.

Demandante/s: Mutua Gallega Accidentes de Trabajo.

Abogado/a: María José Martínez-Fariza Conde.

Procurador: ---.

Graduado/a Social: ---.

Demandado/s: Centro de Mayores Santa Gema en Tenerife, S.L.; Instituto Nacional de la Seguridad Social; Tesorería General de la Seguridad Social.

Abogado/a: ---.

Procurador: ---.

Graduado/a Social: ---.

D./D.ª María Blanco Aquino, Secretario del Juzgado de lo Social Número 001 de A Coruña.

Hago saber: que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Mutua Gallega Accidentes de Trabajo contra Centro de Mayores Santa Gema en Tenerife, S.L., Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, en reclamación por Seguridad Social, registrado con el n° Seguridad Social 0000094/2013 se ha acordado citar a Centro de Mayores Santa Gema en Tenerife, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social 001, situado en Monforte, s/n-Edif. Juzgados el día 28 octubre de 2013 a las 9:50 horas para la celebración de los actos de juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del Juzgado o Tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Centro de Mayores Santa Gema en Tenerife, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y colocación en el tablón de anuncios.

En A Coruña, a 20 de septiembre de 2013.

El/la Secretario Judicial.

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 10 DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

E D I C T O

14883 **11153**

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales.

N° procedimiento: 0000190/2013.

Proc. origen: Procedimiento ordinario.

N° proc. origen: 0000165/2013.

NIG: 3501644420130001599.

Materia: reclamación de cantidad.

Ejecutante: José Juan Robaina Medina.

Ejecutado: Promotora Orotava Verde Canaria, S.L.U.

FOGASA: Fondo de Garantía Salarial.

Abogado: María Teresa Hernández Hernández.

Procurador: ---.

En virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 59 de la LPL y 156.4 y 164 de la LEC, por el presente se notifica a Promotora Orotava Verde Canaria, S.L.U. a fin de que publique bajo apercibimiento de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 20 de septiembre de 2013.

El/la Secretario Judicial.

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 2 DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

CITACIÓN AL ACTO DE VISTA ORAL

14884 **11214**

Procedimiento: Procedimiento Ordinario.

Nº procedimiento: 0000556/2011.

NIG: 3501644420110005409.

Materia: reclamación de cantidad.

Demandante: Patricia Cecilia Camarote.

Demandado: Daneimi S.L.; Napalaba S.L.; Fogasa.

Abogado: Eulogio Gregorio Conde García

Procurador: ---.

D./Dña. Nuria Álvarez Gómez, Secretario/a Judicial de este Juzgado de lo Social nº 2 de Las Palmas de Gran Canaria, hago saber: que en los autos seguidos bajo el número 0000556/2011 en materia de reclamación de cantidad a instancia de D./Dña. Patricia Cecilia Camarote contra Daneimi S.L., Napalaba S.L. y FOGASA, se ha acordado citarle mediante edicto dado su ignorado paradero, para el acto de vista oral que tendrá lugar el próximo día 16 de octubre de 2013 a las 11.20 advirtiéndole de lo dispuesto en los artículos 82.2 y 83 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social. Asimismo, se le requiere para que concurra al acto, al efecto de contestar al interrogatorio de preguntas de la contraparte, si así se hubiese interesado, así como para que aporte la documental que se indica en la demanda, cuya admisión se acordó por resolución judicial, haciéndole saber que las copias de la misma se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma a Daneimi S.L., Napalaba S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, en Las Palmas de Gran Canaria, a 27 de octubre 2013.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

El/la Secretario/a Judicial.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN N° 3 DE ARONA

E D I C T O

14885 **11156**

Procedimiento: Juicio de Falta Inmediata.

Nº procedimiento: 0000026/2012.

NIG: 3800643220120008797.

Denunciado: María Candelaria Hernández Pérez; Rebeca Pérez Viera.

Denunciante: Vanessa Covadonga Negrín Dorta.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D./Dña. Desiderio Feo González, Secretario/a del Juzgado de Instrucción n° 3 (antiguo Mixto n° 8) de Arona.

Hago saber: que en este Juzgado de mi cargo se sigue Juicio de Falta Inmediata por falta de hurto habiendo recaído sentencia, que debe ser notificada a Dña. Mª Candelaria Hernández Pérez y a Rebeca Pérez Viera.

Se hace saber igualmente que dicha sentencia no es firme y que contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante este Tribunal en el plazo de 5 días a contar desde su notificación.

Téngase en cuenta asimismo que los interesados podrán tener conocimiento íntegro de las actuaciones en esta oficina judicial.

Y para que sirva de notificación a D./Dña. Mª Candelaria Hernández Pérez y Rebeca Pérez Viera, hoy en ignorado paradero, expido y firmo el presente en Arona, a 24 de septiembre de 2013.

El/la Secretario/a Judicial.

E D I C T O

14886 **11157**

Procedimiento: Juicio de Falta inmediata.

N° Procedimiento: 0000090/2012.

NIG: 3800643220120018966.

Denunciado: Mario Ángel Martínez Álvarez.

Denunciante: María Dolores Álvarez Escanciano.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D./Dña. Desiderio Feo González, Secretario/a del Juzgado de Instrucción n° 3 (antiguo Mixto n° 8) de Arona.

Hago saber: que en este Juzgado de mi cargo se sigue Juicio de Falta Inmediata 90/2012 por falta de amenazas habiendo recaído sentencia, que debe ser notificada a D. Mario Ángel Martínez Álvarez.

Se hace saber igualmente que dicha sentencia no es firme y que contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante este Tribunal en el plazo de 5 días a contar desde su notificación.

Téngase en cuenta asimismo que los interesados podrán tener conocimiento íntegro de las actuaciones en esta oficina judicial.

Y para que sirva de notificación a D./Dña. Mario Ángel Martínez Álvarez, hoy en ignorado paradero, expido y firmo el presente en Arona, a 16 de septiembre de 2013.

El/la Secretario/a Judicial.

E D I C T O

14887 **11158**

Procedimiento: Juicio de faltas.

N° Procedimiento: 0000032/2012.

NIG: 3800643220120001671.

Denunciado: Florinda Carmen Magdalena Rodríguez.

Denunciante: María José Fernández Domínguez.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D./Dña. Desiderio Feo González, Secretario/a del Juzgado de Instrucción n° 3 (antiguo Mixto n° 8) de Arona.

Hago saber: que en este Juzgado de mi cargo se sigue Juicio de faltas por falta de desobediencia habiendo recaído sentencia que debe ser notificada a Dña. Florinda Carmen Magdalena Rodríguez, Yasmina del Carmen Herrera Magdalena y a Bárbara de los Milagros Herrera Magdalena.

Y para que sirva de notificación a D./Dña. Florinda Carmen Magdalena Rodríguez, Yasmina del Carmen Herrera Magdalena y a Bárbara de los Milagros Herrera Magdalena, hoy en ignorado paradero, expido el presente en Arona, a 24 de septiembre de 2013.

El/la Secretario/a Judicial.

E D I C T O

14888 **11159**

Procedimiento: Juicio de faltas.

N° Procedimiento: 0000902/2011.

NIG: 3800643220110022597.

Denunciado: Pablo Alberto Díez de Artazcoz Espinosa.

Denunciante: Juan Jacinto Rancel González.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D./Dña. Desiderio Feo González, Secretario/a del Juzgado de Instrucción n° 3 (antiguo Mixto n° 8) de Arona.

Hago saber: que en este Juzgada de mi cargo se sigue Juicio de faltas 902/2011 por falta de lesiones habiendo recaído sentencia Condenatoria que debe ser notificada a D. Pablo Alberto Díez de Artacoz Espinosa.

Se hace saber igualmente que dicha sentencia no es firme y que contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante este Tribunal en el plazo de 5 días a contar desde su notificación.

Téngase en cuenta asimismo que los interesados podrán tener conocimiento íntegro de las actuaciones en esta oficina judicial.

Y para que sirva de notificación a D./Dña. Pablo Alberto Díez de Artacoz Espinosa, hoy en ignorado paradero, expido y firmo el presente en Arona, a 24 de septiembre de 2013.

El/la Secretario/a Judicial.

E D I C T O

14889 **11160**

Procedimiento: Juicio de Falta Inmediata.

N° procedimiento: 0000028/2012.

NIG: 3800643220120009064.

Denunciado: Anastasia Kondratieva.

Denunciante: Laura López Reverón.

Abogado: ---.

Procurador: ---.

D./Dña. Desiderio Feo González, Secretario/a del Juzgado de Instrucción n° 3 (antiguo Mixto n° 8) de Arona.

Hago saber: que en este Juzgado de mi cargo se sigue Juicio de Falta Inmediata 28/2012 por falta de amenazas habiendo recaído sentencia, que debe ser notificada a Dña. Anastasia Kondratieva.

Se hace saber igualmente que dicha sentencia no es firme y que contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante este Tribunal en el plazo de 5 días a contar desde su notificación.

Téngase en cuenta asimismo que los interesados podrán tener conocimiento íntegro de las actuaciones en esta oficina judicial.

Y para que sirva de notificación a D./Dña. Anastasia Kondratieva, hoy en ignorado paradero, expido y firmo el presente en Arona, a 24 de septiembre de 2013.

El/la Secretario/a Judicial.

GOBIERNO DE CANARIAS

BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Franqueo
Concertado
38/5

DEPÓSITO LEGAL: T.F. 1/1958

Año LXXXVIII | Lunes, 7 de octubre de 2013 | Número 132